



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

1 de junio de 1998

Núm. 91 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 94
Núm. exp. 121/00092)

PROYECTO DE LEY

621/000091 Del Servicio Postal Universal y de liberalización de los servicios postales.

ENMIENDAS

621/000091

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley del Servicio Postal Universal y de liberalización de los servicios postales.

Palacio del Senado, 27 de mayo de 1998.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 80 enmiendas al Proyecto de Ley del Servicio Postal Universal y de liberalización de los servicios postales.

Palacio del Senado, 5 de mayo de 1998.—**José Fermín Román Clemente**.

ENMIENDA NÚM. 1
De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda de carácter general.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir en todo el **texto del Proyecto de Ley** la referencia:

«... operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal», por la de:

«... operador público postal al que se encomienda la prestación del servicio postal universal».

MOTIVACIÓN

Remarcar el imprescindible carácter de servicio público del operador postal al que se encomienda la prestación del servicio postal universal.

ENMIENDA NÚM. 2
De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto:

«... sin que ello ponga en peligro la prestación del servicio postal universal».

MOTIVACIÓN

Asegurar independientemente de la regulación existente en el sector la prestación del servicio postal universal.

ENMIENDA NÚM. 3 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la totalidad de este apartado por el siguiente:

«2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley los servicios realizados en régimen de autoprestación.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderán prestados en régimen de autoprestación sólo aquellos servicios relativos a la recogida, clasificación, curso, transportes y entrega de comunicaciones o mercancías que se lleven a cabo por cuenta propia, bien sea para satisfacer necesidades particulares, bien como complemento de otras actividades principales realizadas por empresas o establecimientos del mismo sujeto y directamente vinculadas al desarrollo de dichas actividades, siempre y cuando, dentro del ámbito urbano, reúnan las siguientes condiciones:

1) En el caso de servicios particulares que estén destinados a satisfacer las necesidades de comunicación personal del remitente o sus allegados, no deberán dar lugar, en ningún caso, ni directa o indirectamente, a remuneración alguna.

2) En el caso de servicios que se lleven a cabo en el marco de una actuación general por empresas o establecimientos cuya finalidad principal no sea la prestación de servicios postales, de conformidad con la pre-

sente Ley y que constituyan servicios complementarios necesarios o adecuados para el correcto desarrollo de las actividades principales que dichas empresas o establecimientos realizan, estos servicios complementarios deberán cumplir conjuntamente los siguientes requisitos:

a) El remitente y el destinatario deberán pertenecer a la misma empresa o establecimiento, en todo caso.

b) El curso de los envíos se desarrollará en el interior de la empresa o establecimiento, o excepcionalmente, y siempre que se trate de atender necesidades internas, fuera de éstos.

c) La totalidad del proceso de recogida, clasificación, tratamiento, curso, transporte y distribución de los envíos deberá realizarse por personal propio de la empresa o establecimiento.

d) Los vehículos y demás medios utilizados en cualquiera de las fases del proceso referido en la letra anterior deberán ser propiedad de la empresa o establecimiento, debiendo estar matriculados, en su caso, a nombre de los mismos.

e) Los vehículos deberán ir, en todo caso, conducidos por el personal propio de la empresa o establecimiento.

f) No podrán contratarse recursos humanos o materiales con otras empresas o establecimientos para la realización de cualquiera de las actividades recogidas en la letra c) de este apartado.

g) El transporte no podrá ser contratado ni facturado de forma independiente. El coste del mismo deberá, en todo caso, incorporarse al precio de los productos o servicios objeto de la actividad principal que realice la empresa o establecimiento.

En ningún caso mediante la autoprestación podrán perturbarse los servicios reservados a los que se refiere el artículo 18.

Cuando los servicios definidos en el presente apartado no reúnan alguno de los requisitos establecidos en el mismo se considerarán servicios postales, estando sometidos al régimen de la presente Ley y requerirán la autorización administrativa prevista en la misma.»

MOTIVACIÓN

Regular de una forma más eficiente y transparente la autoprestación de servicios postales.

Debe delimitarse en la línea apuntada el ámbito de actuación de la autoprestación para que no acabe vulnerando el monopolio mediante la creación de estructuras paralelas de distribución interurbanas que ocupen un espacio importante para la financiación del Correo Público. En caso contrario, se dañará gravemente al operador público en la medida que los operadores privados asociados a los grandes clientes pueden formar aquellas estructuras paralelas.

ENMIENDA NÚM. 4
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el texto contenido en este apartado, por otro del siguiente tenor literal:

«2. Los operadores postales no podrán acumular ni facilitar ningún dato relativo a la existencia de los envíos postales, a su contenido, a su clase, la identidad del remitente y del destinatario, su dirección o cualquier circunstancia exterior de los mismos.»

MOTIVACIÓN

Garantizar la privacidad de los envíos postales y su posible utilización para usos no permitidos por la legislación actual.

ENMIENDA NÚM. 5
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto contenido en el artículo 6 por el siguiente:

«La prestación, a terceros, de servicios postales no incluidos en el ámbito del servicio postal universal, se realizará en régimen de libre concurrencia de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, neutralidad y no discriminación y garantizando, en todo caso, el mantenimiento y desarrollo de las obligaciones del servicio postal universal, de acuerdo con lo dispuesto en el Título III de esta Ley.»

MOTIVACIÓN

Para aclaración conceptual del contenido del artículo.

ENMIENDA NÚM. 6
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone crear un nuevo apartado 2 del siguiente tenor literal:

«2. Se valorará negativamente, a la hora de conceder una autorización administrativa, ya sea general o singular, la circunstancia de que los solicitantes hayan reincidido en la comisión de cualquiera de los delitos recogidos en los siguientes Títulos del Libro II del Código Penal, y hayan sido condenados por sentencia firme:

- a) Sección 1.^a y 2.^a del Capítulo VI, Capítulo VII, Capítulo VIII y Sección 3.^a del Capítulo IX, Capítulo XII, Capítulo XIII y Capítulo XIV, del Título XIII.
- b) Título XIV.
- c) Título XV.
- d) Título XVIII.
- e) Título XIX.
- f) Título XX.»

MOTIVACIÓN

Controlar el acceso al mercado de aquellos solicitantes que se hayan visto incurso y hayan sido condenados por sentencia firme por la comisión de alguno de esos delitos.

ENMIENDA NÚM. 7
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto contenido en este artículo por el siguiente:

«Artículo 8. Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales

Se crea en el Ministerio de Fomento, el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales. Dicho

Registro será de carácter público y su regulación se hará por Real Decreto. En él deberán inscribirse los datos relativos a los beneficiarios de autorizaciones administrativas, tanto generales como singulares, así como de sus modificaciones, y otros datos de relevancia económica y social, tales como acreditaciones de estar al corriente de los pagos a la Seguridad Social y fiscales, en su caso, así como el volumen mínimo de empleo a utilizar por el beneficiario de esta autorización en la prestación de estos servicios postales, mediante los que se garantice unos mínimos de calidad, disponibilidad y eficacia en la prestación de los mismos.

En todo caso, la inscripción en el citado Registro será previa y necesaria para la prestación del servicio correspondiente, sin perjuicio de lo señalado en el número 2 del artículo 10 y en el número 3 del artículo 13 de esta Ley.»

MOTIVACIÓN

Conseguir una mayor información y transparencia de las empresas que accedan a este servicio. En coherencia con otras enmiendas presentadas.

ENMIENDA NÚM. 8 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.3.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final del primer párrafo el siguiente texto:

«... Asimismo, tendrán la consideración de requisitos esenciales determinados niveles de calidad y garantías en la prestación de los servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la presente Ley, así como niveles mínimos de empleo y el estricto cumplimiento de la normativa laboral y de Seguridad Social.»

MOTIVACIÓN

Para evitar el dumping como elemento distorsionador de la competencia, deben exigirse, como requisitos esenciales sin los cuales no se obtendrán las autorizaciones, determinados niveles de calidad y empleo.

ENMIENDA NÚM. 9 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión: «... información necesaria...», por: «... la información mínima exigida en el artículo 8...».

MOTIVACIÓN

Especificación de cuál es la información mínima a aportar para acceder a una autorización de carácter general.

ENMIENDA NÚM. 10 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir el siguiente texto al final del apartado 1:

«... Al menos, la información sobre cada uno de los servicios a prestar deberá contener: ámbito de actuación, contenido del servicio, características de los envíos, precios, y periodicidad comprometida, así como aquellos extremos que se determinen reglamentariamente.»

MOTIVACIÓN

Debe indicarse, legalmente, el contenido mínimo de la información sobre los servicios a prestar, para evitar el fraude posterior.

ENMIENDA NÚM. 11 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión: «... un mes...», por: «... tres meses...»; y la expresión del último inciso de dicho apartado: «... El certificado de inscripción registral...», por: «... La solicitud de inscripción registral...».

MOTIVACIÓN

El plazo de un mes invita a la inoperancia de la Administración y que todas las solicitudes se inscriban por la figura del silencio positivo.

ENMIENDA NÚM. 12 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir desde: «... en el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación...», hasta: «... la prestación del servicio...».

MOTIVACIÓN

El plazo de un mes para que opere el silencio administrativo positivo parece una invitación a que la Administración Postal no controle los requisitos de registro, sobre todo cuando ni siquiera se ajusta a lo contenido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre. Debe, no obstante, suprimirse la existencia del silencio administrativo positivo.

ENMIENDA NÚM. 13 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto:

«... y ésta a su vez de traslado de esta certificación al Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales».

MOTIVACIÓN

Mayor centralización de la información en un único registro.

ENMIENDA NÚM. 14 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la creación de una nueva letra a), manteniéndose las siguientes que pasarían a ser, respectivamente, b), c) y d).

Texto que se propone:

«a) Las condiciones y obligaciones de prestación de servicio público previstas en los artículos 16 y 17 de esta Ley.»

MOTIVACIÓN

Cuando un operador es autorizado a prestar el servicio postal universal no reservado, forzoso es que se cumpla con las condiciones y obligaciones establecidas para el operador público en los artículos 16 y 17. En caso contrario, poco contenido tendrán los requisitos que deben acompañar a las autorizaciones singulares, amén de que supondría la desnaturalización del propio concepto de servicio universal.

ENMIENDA NÚM. 15 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12, letra b).**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir la expresión: «... que asuma voluntariamente...».

MOTIVACIÓN

Intentar la asunción de las mismas obligaciones de universalidad que se exigen al operador público, para que

estos asuman tanto partes rentables como no rentables de este servicio; así como garantizar convenientemente los derechos de los ciudadanos a un servicio postal universal de calidad.

—————

ENMIENDA NÚM. 16
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto contenido en este número por el siguiente:

«3. Los datos relativos al titular de la autorización singular se harán constar en el Registro General al que se refiere el artículo 8. No podrá comenzarse la prestación del servicio hasta el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción, en el plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud en el Ministerio de Fomento.

A falta de inscripción registral en el plazo señalado, el interesado podrá comenzar la prestación del servicio. El certificado de inscripción registral acreditará la existencia de la autorización singular para la prestación del servicio.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

—————

ENMIENDA NÚM. 17
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión: «... para resolver...», por la siguiente: «... de tres meses...».

MOTIVACIÓN

Preferimos la determinación del plazo de resolución expresa, para evitar inseguridad jurídica.

—————

ENMIENDA NÚM. 18
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir la palabra: «... singular...».

MOTIVACIÓN

A los titulares de autorizaciones generales, aunque no presten servicios incluidos dentro del servicio postal universal, también se les debe imponer obligaciones de servicio público por razones de interés general.

—————

ENMIENDA NÚM. 19
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir dicho artículo por el siguiente:

«Artículo 15. Concepto y ámbito del servicio postal universal

1. Se entiende por servicio postal universal, en sentido objetivo, la prestación de un conjunto de servicios postales de calidad y a precios asequibles para el conjunto de ciudadanos, en todo el territorio del Estado, determinados en la Ley y sus Reglamentos de desarrollo. El Estado asegurará la prestación permanente del servicio postal universal.

2. Se incluyen en el ámbito del servicio postal universal los siguientes servicios, cuya prestación deberá garantizarse en la forma que se determine reglamentariamente:

- a) Los servicios de giro postal y telegráfico.
- b) La prestación ordinaria de recogida, admisión, clasificación, tratamiento, curso, transporte, distribución

y entrega de correspondencia direccionada consistente en cartas, tarjetas postales, impresos, publicidad directa, libros, publicaciones periódicas y revistas de hasta 2 kilogramos de peso y de paquetes postales o restantes objetos cuya circulación no esté prohibida como envío postal, de hasta 20 kilogramos de peso.

El servicio postal universal incluirá, igualmente, la prestación de los servicios accesorios de certificado y de valor declarado que permitan proteger los anteriores envíos postales frente a los riesgos de deterioro, robo o pérdida, con una cantidad fija a tanto alzado, o en función del valor declarado por el remitente, respectivamente.

- c) Los servicios telegráficos.
- d) Los servicios contrarreembolso.
- e) Los servicios urgentes y el publicorreo.

3. Mediante Ley, y previo dictamen consultivo del Consejo Asesor Postal, se garantizará la actualización de los servicios que se engloban en el servicio postal universal, en función de la evolución tecnológica, de la demanda de servicios en el mercado de las necesidades de los usuarios, o por consideraciones de política social o territorial.»

MOTIVACIÓN

Apostar por una prestación universal más amplia, facilitando la cohesión interna de la sociedad y la incorporación de los ciudadanos al progreso social y económico.

No es admisible que el Proyecto defina a la baja la prestación del servicio universal, muy por debajo de lo que permite y marca la Directiva Postal. El texto propuesto recoge lo que, actualmente, la ciudadanía capta como servicio público, y cuyos servicios a prestar deben garantizarse a precios asequibles y con carácter universal.

El redactado del apartado 5.º del Proyecto puede suponer, sin más, una autorización al Gobierno para reducir el ámbito del servicio universal. Esta materia debe modificarse por Ley.

ENMIENDA NÚM. 20 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.2.B).b)** y en el **artículo 15.4.b)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir, en ambos apartados, la referencia: «... 10 kg...», por la de: «... 20 kg...».

MOTIVACIÓN

Aumentar el ámbito de competencias del servicio postal universal.

ENMIENDA NÚM. 21 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.2.C)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado con la letra C) del siguiente tenor literal:

«C) Otros servicios tales como el burofax, el correo electrónico y su posterior entrega en cualquier soporte al destinatario, u otros servicios de mayor valor añadido de comunicaciones postales.»

MOTIVACIÓN

Aumentar los servicios que se pueden prestar dentro del servicio postal universal, para dar una mayor cobertura y oferta a los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 22 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.5)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto existente por el siguiente:

«5. Mediante Ley, y previo dictamen consultivo del Consejo Asesor Postal, se garantizará la actualización de los servicios que se engloban en el servicio postal universal, en función de la evolución tecnológica, de la demanda de servicios en el mercado de las necesidades de los usuarios, o por consideraciones de política social o territorial.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 23 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.5**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto existente por el siguiente:

«5. El Gobierno, mediante Real Decreto, podrá modificar, previo informe favorable del Consejo Asesor Postal, la delimitación del servicio postal universal en función de la evolución tecnológica, de la demanda de servicios en el mercado, de las necesidades de los usuarios o por consideraciones de política social o territorial, de acuerdo con los límites fijados en la normativa comunitaria que sea de aplicación.»

MOTIVACIÓN

Contar con el visto bueno del Consejo Asesor Postal.

ENMIENDA NÚM. 24 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir los siguientes textos:

En el título: «... al operador al que se encomienda su prestación...».

En el apartado 1: «... El operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal...».

En el apartado 2: «... el operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal...».

En el apartado 3: «... el operador al que se encomienda la prestación del mismo...».

En el apartado 4: «... el operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal...».

Por el siguiente texto: «... El operador u operadores a los que se encomienda la prestación de servicios, reservados o no, recogidos en el servicio postal universal...».

MOTIVACIÓN

Puede haber distintos operadores actuando en el ámbito del servicio postal universal prestando distintos servicios, haciendo que las obligaciones a las que se comprometen sean las mismas.

ENMIENDA NÚM. 25 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.1**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final del apartado 1 de este artículo el siguiente texto:

«Según la realidad territorial, el operador público postal deberá poseer o dotarse de las infraestructuras suficientes y necesarias para dar una mejor atención a los usuarios residentes en:

a) Zonas urbanas, previendo para este fin el crecimiento de la ciudad y del número de usuarios, acercando y garantizando el servicio postal universal a éstos en cada distrito.

b) Núcleos de población de mil o más habitantes, con una oficina que preste todos los servicios directamente, con un horario fijo y regular de 6 horas de atención al público, todos los días laborables, o al menos de lunes a viernes.

c) El resto de poblaciones de menos de mil habitantes para garantizar a todos los ciudadanos la prestación completa del servicio postal universal. Para ello se creará una red de cercanías postales mediante la presencia del operador público postal en aquellas poblaciones más significativas dentro de la zona, comarca, mancomunidad, o figura jurídica que agrupe distintos municipios, que sirva al tiempo para garantizar a los residentes en aquellos núcleos de población de menor entidad la prestación del servicio postal universal. Cada oficina se adaptará a las características del territorio a atender tanto en horario como en disponibilidad de recursos humanos y técnicos.»

MOTIVACIÓN

Garantizar a todos los ciudadanos la prestación completa del servicio postal universal independientemente del lugar de residencia, tanto desde el punto de vista cuantitativo, en cuanto al número de habitantes del núcleo poblacional donde reside, como por la radicación geográfica del mismo.

ENMIENDA NÚM. 26 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.2.c).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final de dicho apartado el siguiente texto: «... para dichos servicios. No obstante, las necesidades de los usuarios serán tenidas en cuenta para variar dichos límites, y en especial las del ámbito rural en el que escasean una oferta equivalente de servicios privados alternativos.»

MOTIVACIÓN

Los límites y las necesidades de los usuarios entran en contradicción, y más si tenemos en cuenta que nos moveremos en un mercado de libre competencia sobre los mismos servicios, por lo que no se le pueden poner límites solamente al operador público al tiempo que se le demanda adaptarse a las necesidades de los usuarios.

ENMIENDA NÚM. 27 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.3.a).**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el inciso: «... salvo en el caso de concurrir circunstancias especiales como la distancia del núcleo urbano, el tipo específico de agrupación de vecinos, las dificultades geográficas y de acceso y otras similares, en las que se cumplirá lo establecido reglamentariamente.»

MOTIVACIÓN

El texto del Proyecto puede suponer una habilitación al Gobierno para suprimir la entrega de los envíos en los domicilios de algunos destinatarios, posibilidad contraria al principio de universalidad del servicio.

ENMIENDA NÚM. 28 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.4.b).**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

«b) Prestar el servicio, sin discriminación por razón ideológica, raza, sexo u otras causas, entre los usuarios que se encuentren en condiciones análogas.»

MOTIVACIÓN

Adaptar la Ley a la Directiva Europea.

ENMIENDA NÚM. 29 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir los siguientes textos:

En el título: «... del operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal...».

En el apartado 1: «... El operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal...».

En el apartado 4: «... el operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal...».

Por el siguiente texto: «... El operador u operadores a los que se encomienda la prestación de servicios, reservados o no, recogidos en el servicio postal universal...».

MOTIVACIÓN

Puede haber distintos operadores actuando en el ámbito del servicio postal universal prestando distintos servicios, haciendo que las obligaciones a las que se comprometen sean las mismas.

ENMIENDA NÚM. 30 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.2.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir, tras el segundo inciso, el siguiente texto:

«... Todo ello teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios.»

MOTIVACIÓN

Dar la mayor cobertura posible de servicio a la población.

—————
ENMIENDA NÚM. 31
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción del siguiente tenor literal:

«2. El Gobierno fijará, mediante Real Decreto, los parámetros de calidad para el servicio postal universal, asegurándose que sean compatibles con los establecidos para los servicios transfronterizos de la Unión Europea. Dichos parámetros, que podrán actualizarse periódicamente, se referirán, especialmente, a la extensión de la red, las facilidades de acceso, las normas de distribución y entrega, los plazos para el curso, la regularidad y la fiabilidad de los servicios. En todo caso, entre dichos parámetros deberá figurar, al menos, una recogida en los puntos de acceso que se determinen y una entrega en la dirección postal de cada persona física o jurídica, todos los días laborables, y, como mínimo, cinco días a la semana. Asimismo, en dicho Real Decreto se establecerán las consecuencias sancionadoras por el incumplimiento de los parámetros de calidad.

El control de calidad será efectuado a todos los operadores del servicio postal universal, al menos, una vez al año y de forma independiente por entidades externas sin vínculo, directo o indirecto, alguno con los operadores del servicio postal universal, en condiciones normalizadas que se deberán fijar atendiendo a los criterios de las normas comunitarias. Sus resultados figurarán en informes que se publicarán una vez al año.»

MOTIVACIÓN

El redactado del Proyecto es insuficiente para garantizar la calidad del servicio postal universal.

ENMIENDA NÚM. 32
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el último inciso por el siguiente:

«... Por Orden del Ministerio de Fomento, se establecerá el contenido mínimo y la periodicidad de este derecho de información.»

MOTIVACIÓN

Fijar cada cuánto tiempo se debe facilitar dicha información.

—————
ENMIENDA NÚM. 33
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la creación de una nueva letra E) con el siguiente texto:

«E) El derecho a entregar notificaciones de órganos administrativos y judiciales, con constancia fehaciente de su recepción, sin perjuicio de la aplicación, a los distintos supuestos de notificación, de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Reglamentariamente, se establecerán las condiciones de dichas entregas, así como la obligación de realizarlas por parte del operador público al que se encomiende la prestación del servicio postal universal.»

MOTIVACIÓN

La constancia fehaciente y fe pública sólo puede garantizarse por el operador público y, por tanto, debe ser un servicio reservado.

ENMIENDA NÚM. 34
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.2.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

El apartado 2.º deslegaliza la relación de los servicios reservados, cuando deben establecerse por Ley de acuerdo con el artículo 128.2 de la Constitución. Toda modificación, en esta materia y según obligue la Directiva Europea, deberá ser aprobada por Ley.

ENMIENDA NÚM. 35
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir al expresión: «... será reducida por el Gobierno...», por:

«... será modificada por Ley y previo dictamen consultivo del Consejo Asesor Postal...».

MOTIVACIÓN

No deslegalizar la regulación de esta materia, y que el Consejo Asesor Postal emita un dictamen sobre la misma.

ENMIENDA NÚM. 36
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.1.c)**, segundo párrafo.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

La constancia fehaciente y fe pública sólo puede garantizarse por el operador público.

ENMIENDA NÚM. 37
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.2.e).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir después de: «... giro», lo siguiente:

«... postal y telegráfico».

MOTIVACIÓN

Con el redactado propuesto se elimina toda ambigüedad sobre la exclusividad respecto de la prestación del giro telegráfico.

ENMIENDA NÚM. 38
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.2.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva letra f) del siguiente tenor literal:

«f) La prestación exclusiva de los servicios telegráficos.»

MOTIVACIÓN

El Proyecto omite toda referencia a estos importantes servicios, cuando son inherentes, junto a los postales, al operador público.

ENMIENDA NÚM. 39
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.2.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva letra g) del siguiente tenor literal:

«g) La prestación exclusiva de todos los servicios postales incluidos en ámbito del servicio postal universal cuyo remitente sea cualquier Administración Pública, Organismos y Entidades de ella dependientes, incluidas las Administraciones electoral y judicial.»

MOTIVACIÓN

Las Administraciones Públicas, destinadas constitucionalmente a servir el interés general, deben utilizar en todos los casos al operador público. La redacción debe ser más ambiciosa que la recogida en el artículo 18.1.A.b).

ENMIENDA NÚM. 40
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir dicho apartado por el siguiente texto:

«El Plan de Prestación del Servicio Postal Universal deberá contener las previsiones sobre las inversiones necesarias para garantizar el acceso de todos los ciudadanos, en condiciones de equidad, al servicio postal universal y sobre su financiación a que se refiere el párrafo segundo del número anterior. Estas mismas previsiones se habrán de incluir en el contrato-programa que tendrá continuidad en el tiempo y se celebrará en sucesivos períodos quinquenales entre el Estado y el operador público al que se encomienda la prestación de dicho servicio y en el que se determinarán los derechos y las obligaciones atribuidos a las partes.»

MOTIVACIÓN

El Plan de Prestación del Servicio Postal Universal debe contener las inversiones que garanticen el acceso al

servicio de todos los ciudadanos, y, para que se consolide en el tiempo, se le debe dotar de continuidad temporal, más allá de la duración quinquenal.

ENMIENDA NÚM. 41
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.3.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la creación de un nuevo apartado 3 en el artículo 20, que recoja el siguiente texto:

«3. Asimismo, en el primer contrato-programa se deberá comprometer la inversión suficiente y necesaria para modernizar y extender la red postal pública de forma que se acerque el servicio postal universal a las necesidades de los usuarios. El Plan de inversiones contendrá en los 2 primeros años una inversión suficiente para garantizar el acceso y la prestación del servicio postal universal a todos los ciudadanos, en condiciones de equidad, con las correspondientes previsiones presupuestarias tanto en los presupuestos de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos, como en los Presupuestos Generales del Estado.»

MOTIVACIÓN

En el primer contrato-programa se debe tener en cuenta la necesidad de invertir alrededor 100.000 millones de pesetas a lo largo de los 2 primeros años, de los 5 que dura el mismo, para modernizar y extender el servicio postal universal al conjunto de ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 42
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto: «... el operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal responderá...», por el siguiente:

«... Los operadores que presten servicios incluidos dentro del ámbito del servicio postal universal responderán...».

MOTIVACIÓN

La responsabilidad en la prestación del servicio universal debe exigirse respecto de la totalidad de operadores que lo presten, y no sólo del público.

ENMIENDA NÚM. 43 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el primer párrafo de este artículo por lo siguiente:

«El Gobierno, tomando en consideración el mantenimiento de la prestación del servicio postal universal, podrá imponer reglamentariamente otras obligaciones de servicio público distintas de las establecidas en el Capítulo II de este Título, al operador público que preste el servicio postal universal y al resto de operadores que presten servicios postales comprendidos en el ámbito no reservado del servicio postal universal al amparo de una autorización administrativa singular cuando así se requiera por razones de interés general, cohesión social o territorial, educación, protección civil o cuando sea necesario como garantía del normal desarrollo de los procesos electorales, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula el Régimen Electoral General.»

MOTIVACIÓN

Se debe tener en cuenta el mantenimiento de la prestación del servicio postal universal.

ENMIENDA NÚM. 44 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

«1. Sin perjuicio de la titularidad patrimonial del Estado sobre los bienes que integran la red pública postal, el operador público al que se encomienda la prestación del servicio postal universal, para su prestación, ostenta el derecho a gestionar dicha red. Este derecho de gestión de la red postal pública, se ejercerá, separando contablemente los ingresos y gastos que genere la prestación del servicio postal universal, de los demás ingresos y gastos que se produzcan.»

MOTIVACIÓN

Dejar claro que los bienes que integran la red pública postal pertenecen al Estado.

ENMIENDA NÚM. 45 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir en el título de dicho artículo la expresión: «... operador al que se encomienda...», por:

«... operador público al que se encomienda...».

MOTIVACIÓN

Subrayar el carácter público del operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal.

ENMIENDA NÚM. 46 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el inciso: «... sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1 de este artículo...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con la anterior enmienda.

ENMIENDA NÚM. 47
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 48
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.1**, primer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión: «...garantizar su financiación...», por:

«... contribuir a la financiación del operador público postal para la prestación del servicio postal universal, sin perjuicio de las asignaciones públicas a incluir en el contrato-programa previsto en el artículo 20...».

MOTIVACIÓN

El elemento central de financiación debe ser el contrato-programa, teniendo en cuenta la obligación impuesta por el Estado al operador público para prestar un servicio postal universal y a precios asequibles, por lo que el Fondo de Compensación debe dirigirse a complementar, y no a sustituir, aquella financiación.

ENMIENDA NÚM. 49
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.1**, segundo párrafo.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto:

«... prestado por el operador público postal».

MOTIVACIÓN

En consonancia con la anterior enmienda.

ENMIENDA NÚM. 50
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.1**, tercer párrafo, tercera línea y cuarto párrafo, octava línea.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir después de la palabra: «... operador...», la palabra: «... público...».

MOTIVACIÓN

De acuerdo con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 51
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción del título y de su contenido del siguiente tenor literal:

«Artículo 28. Financiación por el Estado

De acuerdo con lo establecido en la letra b) del artículo anterior, el Plan de Prestación del Servicio Postal Uni-

versal al que se refiere el artículo 20, a través del contrato-programa previsto en el mismo, determinará el procedimiento de financiación pública al operador al que se encomienda la prestación del servicio universal, dirigida a compensar la carga financiera que supone tal prestación.

A estos efectos, el Plan de Prestación del Servicio Universal determinará la consignación anual que deberá figurar en los Presupuestos Generales del Estado y en el contrato-programa que se celebre entre el Estado y el operador al que se encomienda aquella prestación, por el importe de la carga financiera citada en el párrafo anterior.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas presentadas y en especial a la presentada al artículo 20.

ENMIENDA NÚM. 52 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29**, segundo párrafo.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir después de: «Por Orden del Ministro de Fomento...», el siguiente texto:

«... y de acuerdo con las previsiones establecidas en la Directiva Europea sobre la materia y normas de desarrollo...».

MOTIVACIÓN

Redacción acorde con el mandato de la Directiva postal.

ENMIENDA NÚM. 53 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31**, segundo párrafo.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el siguiente texto:

«... que preste el operador al que se encomienda...».

MOTIVACIÓN

Teniendo en cuenta que trata de la prestación del servicio universal una de cuyas notas fundamentales es la asequibilidad, y que aquél es susceptible de ser prestado por otros operadores, no debe limitarse la fijación de precios máximos sólo al operador público.

ENMIENDA NÚM. 54 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33**, primer párrafo.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final de dicho párrafo el siguiente texto: «Esta tasa será del uno por ciento de los ingresos anuales brutos de explotación que obtenga el titular.»

MOTIVACIÓN

Los límites y porcentajes previstos en el párrafo 2.º de este artículo son excesivamente ambiguos. Hay que modernizar el correo público, si se quiere garantizar el servicio postal universal.

ENMIENDA NÚM. 55 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el segundo y tercer párrafos.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la anterior enmienda.

ENMIENDA NÚM. 56
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.5**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir las cantidades: «100.000» y «200.000», por, respectivamente, las siguientes:

«400.000» y «600.000».

MOTIVACIÓN

El acceso al mercado postal no puede suponer las cantidades irrisorias previstas en el Proyecto en tanto de lo que se trata es de regularlo con cierta racionalidad, y no permitir la actuación sobre todo respecto del servicio postal universal, de operadores que busquen la máxima rentabilidad con un mínimo coste.

ENMIENDA NÚM. 57
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el texto de dicho apartado por el siguiente:

«1. Corresponde al Gobierno la elaboración de las previsiones para la ordenación y desarrollo del sector postal. La aprobación del Plan de Prestación del Servicio Postal Universal al que se hace referencia en el artículo 20 de esta Ley, se realizará por ley.»

MOTIVACIÓN

Un plan de estas características debe ser aprobado por el Parlamento.

ENMIENDA NÚM. 58
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone dar una nueva redacción a este número del siguiente tenor literal:

«2. El Consejo, como órgano consultivo, tendrá, al menos, las siguientes funciones y competencias:

a) La revisión periódica de los parámetros de calidad para el servicio postal universal entre ellos la extensión de la red, las condiciones de acceso y las normas de distribución de correspondencia, los plazos para su curso, la regularidad y la fiabilidad de los servicios.

b) La revisión, control y seguimiento del Plan de Prestación del Servicio Universal, los criterios de financiación del mismo, y la aplicación de las cuantías del Fondo de Compensación previsto en el artículo 26.

c) El control y seguimiento del contrato-programa celebrado entre el Estado y el operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal.

d) La emisión de informes con carácter previo a la aplicación o modificación de las tarifas, precios y tasas previstas en la presente Ley.

e) En general, el estudio, deliberación y propuesta en materias relativas a los servicios postales, bien de oficio, bien a petición del Gobierno.»

MOTIVACIÓN

El nivel de implicación social que se persigue con las competencias atribuidas al Consejo es acorde con la naturaleza de éste (órgano de participación de todas las partes interesadas), habida cuenta del carácter público del servicio postal universal. Por su parte, los cambios que tan velozmente se reproducen en este mercado, requieren un órgano asesor con especial incidencia en las decisiones tanto sobre los servicios como sobre la financiación del operador público.

ENMIENDA NÚM. 59
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto de dicho apartado por el siguiente:

«3. El Consejo Asesor Postal estará formado por miembros que representarán a las Administraciones Pú-

blicas, al operador público prestador del servicio postal universal, a las asociaciones de consumidores y usuarios, a las asociaciones empresariales del sector y a los sindicatos más representativos del mismo.»

MOTIVACIÓN

Creación de un órgano que vele por el buen funcionamiento y la buena prestación de los servicios del sector postal.

ENMIENDA NÚM. 60 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la creación de un nuevo apartado 4 en el artículo 38 del siguiente tenor literal:

«4. El Consejo Asesor Postal estará compuesto por 13 miembros, uno de los cuales será su Presidente y los 12 restantes serán Consejeros repartidos del siguiente modo: 3 Consejeros representarán al operador público prestador del servicio postal universal; 3 Consejeros representarán a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios; 3 Consejeros representarán a las asociaciones empresariales del sector y los 3 restantes representarán a los sindicatos más representativos del sector.

El Presidente será el Ministro de Fomento, o la persona en quien él delegue, y los 12 Consejeros se elegirán de la siguiente manera:

a) Los 3 Consejeros que representen al operador público prestador del servicio postal universal serán designados 1 por el Comité de Empresa y los 2 restantes por el Consejo de Administración.

b) Los 3 Consejeros que representen a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios serán designados por el Consejo General de Consumidores y Usuarios.

c) Los 3 Consejeros que representen a las asociaciones empresariales del sector serán designados por las organizaciones o asociaciones empresariales, entendiéndose por tales aquellas que ejercen como tales y que actúan con carácter e interés general, gozando de capacidad representativa, en proporción a su representatividad, con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

d) Los 3 Consejeros que representen a los sindicatos más representativos del sector serán designados por las

organizaciones sindicales que hayan obtenido la condición de más representativas, en proporción a su representatividad, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.»

MOTIVACIÓN

Regular por Ley la composición del Consejo Asesor Postal.

ENMIENDA NÚM. 61 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la creación de un nuevo apartado 5 en el artículo 38 del siguiente tenor literal:

«5. Todos los miembros del Consejo Asesor Postal serán nombrados por un período de cuatro años, con la posibilidad de ser reelegidos por otro período igual de tiempo.

El funcionamiento del Consejo Asesor Postal será el siguiente: El Presidente, salvo caso de empate en una votación, tendrá voz, pero no voto. El resto de Consejeros tendrá voz y voto en el seno del Consejo Asesor Postal.

Por Real Decreto se elaborará y aprobará el Reglamento interno de funcionamiento del Consejo Asesor Postal.»

MOTIVACIÓN

Establecer las bases del funcionamiento del Consejo Asesor Postal.

ENMIENDA NÚM. 62 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo número 3 a este artículo con el siguiente texto:

«3. Reglamentariamente se adoptarán las normas necesarias para permitir que el operador público postal al que se encomienda la prestación del servicio postal universal colabore con la Secretaría General de Comunicaciones en tareas de inspección y denuncia dentro del sector.»

MOTIVACIÓN

En el caso de incumplimiento de normas el operador público del servicio postal universal sería el más perjudicado, por lo que es necesario dotarle de una participación más activa en las funciones de inspección y denuncia.

ENMIENDA NÚM. 63 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo número 4 a este artículo con el siguiente texto:

«4. La Secretaría General de Comunicaciones remitirá anualmente al Congreso de los Diputados una relación de las actuaciones llevadas a cabo por la misma en materia de inspección y de infracciones y sanciones derivadas de la misma, en materia postal.»

MOTIVACIÓN

Dar cuenta al Congreso de los Diputados de la situación del sector.

ENMIENDA NÚM. 64 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.2.b)**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el texto: «... sin su autorización poniendo en peligro la prestación de éste».

MOTIVACIÓN

De acuerdo con el artículo 18, no hay excepciones a la reserva de servicios en favor del operador público, por lo que no cabe autorización alguna.

ENMIENDA NÚM. 65 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.2.g)**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la conjunción: «... y...», por lo siguiente:

«... así como...».

MOTIVACIÓN

Se despeja cualquier ambigüedad respecto a si el tipo se produce ya con la negativa a ser inspeccionado, o bien se precisa también obstrucción o resistencia.

ENMIENDA NÚM. 66 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.5**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir después de: «... 41.2.b)...», la expresión: «... o en el artículo 41.2.e)».

MOTIVACIÓN

Ampliar la denegación de autorización a aquellos sujetos sancionados por la violación grave de los derechos especiales o exclusivos concedidos al operador público al que se encomienda la prestación del servicio postal universal.

ENMIENDA NÚM. 67
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 44**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir «in fine» la expresión: «... por los daños que se puedan ocasionar a éste».

MOTIVACIÓN

Los perjuicios lo son respecto del propio servicio postal universal.

ENMIENDA NÚM. 68
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46**, párrafo primero y cuarto.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir las referencias existentes en el primer párrafo a: «tres años, dos años y seis meses», y en el cuarto párrafo a: «tres años, dos años y un año», por las de: «cinco, tres y uno» en ambos casos.

MOTIVACIÓN

Aumentar el plazo de prescripción para salvaguardar los derechos económicos que puedan surgir por la comisión de las infracciones y sus correspondientes sanciones.

ENMIENDA NÚM. 69
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46**, párrafo tercero.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir este párrafo por el siguiente:

«En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la comisión del primer acto que se recoge en esta Ley tipificado como infracción. Las posteriores infracciones llevarán aparejadas, individualmente, su plazo de prescripción.»

MOTIVACIÓN

No esperar a que finalice la actividad o a la última actuación infractora para que comience a correr el plazo de prescripción.

ENMIENDA NÚM. 70
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **título de la Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir tras : «Operador...», la palabra: «... público...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 71
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar todo el texto por el siguiente:

«Se atribuye la obligación de prestar el servicio postal universal, con carácter temporal indefinido, en los términos, condiciones y con las prestaciones establecidas en el Título III de esta Ley, a la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos. A estos efectos quedan reservados en exclusiva a dicha entidad los servicios establecidos en los artículos 18 y 19 de esta Ley.»

MOTIVACIÓN

Garantizar un servicio público de correos en el territorio nacional.

—————

ENMIENDA NÚM. 72
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

No tiene sentido obligar al operador público a prestar la totalidad del servicio postal universal, en el que se incluyen servicios no rentables económicamente, y motivo por el cual celebrará un contrato-programa con el Estado, a que, al mismo tiempo, deba pagar las tasas del artículo 33.

—————

ENMIENDA NÚM. 73
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la creación de una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

«El personal de los cuerpos adscritos a la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos, pero que no prestan servicios en ésta, quedan habilitados a efectos de promoción y concurso, para acceder a los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado.»

MOTIVACIÓN

Dar una cobertura suficiente a este tipo de trabajadores en virtud del artículo 1.a) del Real Decreto 1638/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Personal al servicio del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos.

ENMIENDA NÚM. 74
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la creación de una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

«El Plan de Prestación del Servicio Postal Universal deberá incluir la posibilidad de que la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos pueda prestar servicios de valor añadido en materia de Comunicaciones.»

MOTIVACIÓN

Las nuevas tecnologías han ampliado los servicios que se pueden ofrecer en materia de correo, como por ejemplo los correos electrónicos; por tanto, es necesario que el operador público encomendado para la prestación del servicio postal universal pueda ofrecer este tipo de servicios.

—————

ENMIENDA NÚM. 75
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

«Con cargo a los Presupuestos Generales del Estado se destinarán las partidas presupuestarias necesarias para adaptar la red postal pública a lo establecido en esta Ley y en la legislación comunitaria en relación con el mandato de prestar el servicio postal universal sin discriminación alguna entre los usuarios que se encuentren en condiciones análogas, tal y como recoge el artículo 16 punto 4.b) de esta Ley. Habida cuenta de la multiplicidad de casos en que ello no se cumple en la actualidad, motivado principalmente por la falta de oficinas de atención al público, con el elevado coste económico que ello conlleva, se hace necesario hacer una valoración de la red pública postal en la que se refleje la densidad de población que soporta cada oficina, así como las insuficiencias en el

ámbito rural. Dicha valoración se realizará en el plazo máximo de seis meses e incluirá una valoración económica del coste de adquisición y equipamiento por oficina en cada municipio que se determine posee una cobertura insuficiente o discriminatoria. Los criterios para establecer la ubicación de nuevas oficinas o la adaptación de las ya existentes, los establecerá el Gobierno en consonancia con los datos que arroje la media comunitaria.»

MOTIVACIÓN

El contrato-programa es para financiar el coste de la universalización del servicio, pero hay otra exigencia cual es la no discriminación entre usuarios en situaciones análogas, y para corregir la realidad actual (número de oficinas por habitantes, número de oficinas por superficie o distancia, y extensión en la oferta de servicios) hace falta invertir primero en infraestructura postal o red pública postal, habilitando nuevas oficinas y modernizando las ya existentes.

ENMIENDA NÚM. 76 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera, punto 2.º**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir, en el primer párrafo, entre: «... operadores postales, ...», y «... al amparo de la normativa...», el siguiente texto:

«... no incluidos en el ámbito de los servicios reservados del artículo 18...».

MOTIVACIÓN

Ningún operador puede disponer, con la Ley, de título habilitante respecto de servicios reservados.

ENMIENDA NÚM. 77 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera, punto 2.º**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el tercer párrafo.

MOTIVACIÓN

El tercer párrafo pierde todo el sentido al suprimirse el segundo párrafo, con respecto al texto original del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 78 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto de dicha Disposición por el siguiente:

«Previo informe del Consejo Asesor Postal, el Gobierno, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, remitirá a las Cortes, para su discusión y posterior aprobación, un Proyecto de Ley por el que se regulará el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal al que se refiere el artículo 20.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 37.1

ENMIENDA NÚM. 79 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final el siguiente texto:

«... previo informe del Consejo Asesor Postal».

MOTIVACIÓN

Enmienda acorde con las funciones y competencias del Consejo propuestas en la enmienda al artículo 38.

ENMIENDA NÚM. 80
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la creación de una nueva Disposición Final con el siguiente texto:

«En la medida en que el régimen de autoprestación dañe la prestación de servicios reservados al operador público postal a los que se refiere el artículo 18 de esta Ley, el Gobierno, mediante Real Decreto, vendrá obligado a modificar la extensión, el alcance y las características de este régimen de autoprestación, con el fin de salvaguardar los derechos reconocidos a este operador público.»

MOTIVACIÓN

Garantizar el servicio reservado.

Los Senadores José Nieto Cicuéndez (GPMX) y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 28 enmiendas al Proyecto de Ley del Servicio Postal Universal y de liberalización de los servicios postales.

Palacio del Senado, 25 de mayo de 1998.—**José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra.**

ENMIENDA NÚM. 81
De don José Nieto Cicuéndez y
doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley los servicios realizados en régimen de autoprestación.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderán prestados en régimen de autoprestación sólo aquellos servicios relativos a la recogida, clasificación, curso, transpor-

te y entrega de comunicaciones o mercancías que se lleven a cabo por cuenta propia, bien sea para satisfacer necesidades particulares o las realizadas por empresas o establecimientos del mismo sujeto y directamente vinculadas al desarrollo de dichas actividades, siempre y cuando, además, reúnan los siguientes requisitos:

a) En el caso de servicios particulares no remunerados, ni directa ni indirectamente, que estén destinados a satisfacer necesidades de comunicación personal del remitente o sus allegados.

b) En el caso de servicios que se lleven a cabo en el marco de la actuación general de empresas o establecimientos, cuyo objeto o finalidad principales no sea la prestación de servicios postales de conformidad con la presente Ley, que constituyan servicios complementarios necesarios o adecuados para el desarrollo de las actividades principales que dichas empresas o establecimientos realizan. En todo caso, el remitente y el destinatario de estos servicios pertenecerán a la misma empresa o establecimiento; el curso de los envíos se desarrollará en el interior de la empresa o establecimiento, o fuera de la misma siempre que se trate de satisfacer necesidades internas; las operaciones de recogida, clasificación, tratamiento, curso, transporte y distribución, deberán ser realizadas por el personal de la misma empresa o establecimiento, y con vehículos y demás medios de ésta, sin que, a este fin, puedan contratarse recursos humanos o materiales con otras empresas o establecimientos.

En ningún caso, mediante la autoprestación, podrán perturbarse los servicios reservados a los que se refiere el artículo 18 y la autoprestación debe limitarse al ámbito local.

Cuando los servicios definidos como autoprestación no reúnan alguno de los requisitos señalados, se considerarán en todo caso servicios postales a los efectos de la presente Ley, y requerirán la autorización administrativa prevista en la misma.»

JUSTIFICACIÓN

Debe de limitarse en la línea apuntada el ámbito de actuación de la autoprestación para que no acabe vulnerado el monopolio mediante la creación de estructuras paralelas de distribución interurbanas que ocupen un espacio importante para la financiación del correo público. En caso contrario, se dañará gravemente al operador público en la medida que los operadores privados asociados a los grandes clientes pueden formar aquellas estructuras paralelas.

ENMIENDA NÚM. 82
De don José Nieto Cicuéndez y
doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 9.3**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir, al final de primer párrafo, el siguiente texto:

«Asimismo, tendrán la consideración de requisitos esenciales determinados niveles de calidad y garantías en la prestación de los servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la presente Ley, así como niveles mínimos de empleo y el estricto cumplimiento de la normativa laboral y de Seguridad Social.»

JUSTIFICACIÓN

Para evitar el dumping como elemento distorsionador de la competencia, deben exigirse, como requisitos esenciales sin los cuales no se obtendrán las autorizaciones, determinados niveles de calidad y empleo.

—————

ENMIENDA NÚM. 83
De don José Nieto Cicuéndez y
doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 10.1**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir el siguiente texto al final del apartado 1:

«Al menos, la información sobre cada uno de los servicios a prestar deberá contener: ámbito de actuación, contenido del servicio, características de los envíos, precios, y periodicidad comprometida, así como aquellos extremos que se determinen reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

Debe indicarse, legalmente, el contenido mínimo de la información sobre los servicios a prestar, para evitar el fraude posterior.

—————

ENMIENDA NÚM. 84
De don José Nieto Cicuéndez y
doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 10.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir desde «... en el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación...» hasta «... la prestación del servicio...».

JUSTIFICACIÓN

El plazo de un mes para que opere el silencio administrativo positivo parece una invitación a que la Administración Postal no controle los requisitos de registro, sobre todo cuando ni siquiera se ajusta a lo contenido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre. Debe, no obstante, suprimirse la existencia del silencio administrativo positivo.

—————

ENMIENDA NÚM. 85
De don José Nieto Cicuéndez y
doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 12**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva letra a), manteniéndose las siguientes que pasarían a ser, respectivamente, b), c) y d), con el siguiente texto:

«a) Las condiciones y obligaciones de prestación de servicio público previstas en los artículos 16 y 17 de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Cuando un operador es autorizado a prestar el servicio postal universal no reservado, forzoso es que cumpla con las condiciones y obligaciones establecidas para el operador público en los artículos 16 y 17. En caso contrario, poco contenido tendrán los requisitos que deben acompañar a las autorizaciones singulares, amén de que supondría la desnaturalización del propio concepto de servicio universal.

—————

ENMIENDA NÚM. 86
De don José Nieto Cicuéndez y
doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 13.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «... para resolver...» por: «... de tres meses...».

JUSTIFICACIÓN

Se prefiere la determinación del plazo de resolución expresa, para evitar inseguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 87 De don José Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 14.1**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «... singular...».

JUSTIFICACIÓN

A los titulares de autorizaciones generales, aunque no presten servicios incluidos dentro del servicio postal universal, también se les debe imponer obligaciones de servicio público por razones de interés general.

ENMIENDA NÚM. 88 De don José Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 15**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la totalidad del artículo 15, salvo el apartado 1.º que se mantiene, por el siguiente texto (suprimiéndose, en consecuencia, los apartados 4.º y 5.º):

«2. Se incluyen en el ámbito del servicio postal universal los siguientes servicios, cuya prestación deberá ga-

rantizarse en la forma que se determine reglamentariamente:

A) Servicio de giro postal y telegráfico.

B) La prestación ordinaria de recogida, admisión, clasificación, curso, transporte y distribución de correspondencia direccionada, consistente en cartas, tarjetas postales, impresos, publicidad directa, libros, catálogos, y publicaciones periódicas y revistas, de hasta dos kilogramos de peso, y de paquetes postales de hasta 20 kilogramos de peso.

El servicio postal universal incluirá, igualmente, la prestación de los servicios accesorios de certificado y valor declarado que permitan proteger los anteriores envíos postales frente a los riesgos de deterioro, robo o pérdida, con una cantidad fija a tanto alzado o en función del valor declarado por el remitente, respectivamente.

C) Los servicios telegráficos.

D) Los servicios contrareembolso.

E) Los servicios urgentes y el publicorreo.

3. El Gobierno, previo dictamen del Consejo Asesor del Sector Postal, garantizará la actualización de los servicios que se engloban en el servicio postal universal en función de la evolución tecnológica, de la demanda de servicios en el mercado, de las necesidades de los usuarios o por consideraciones de política social o territorial.»

JUSTIFICACIÓN

No es admisible que el Proyecto defina a la baja la prestación del servicio universal, muy por debajo de lo que permite y marca la Directiva Postal. El texto propuesto recoge lo que, actualmente, la ciudadanía capta como servicio público, y cuyos servicios a prestar deben garantizarse a precios asequibles y con carácter universal.

El redactado del apartado 5.º del Proyecto puede suponer, sin más, una autorización al Gobierno para reducir el ámbito del servicio universal. Esta materia debe modificarse por Ley, y sólo cabe, en línea con el redactado propuesto como apartado 4.º, que el Gobierno garantice la actualización de los servicios.

ENMIENDA NÚM. 89 De don José Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 16.3.a)**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir desde: «..., salvo en el caso...», hasta: «... reglamentariamente».

JUSTIFICACIÓN

El texto del Proyecto puede suponer una habilitación al Gobierno para suprimir la entrega de los envíos en los domicilios de algunos destinatarios, posibilidad contraria al principio de universalidad del servicio.

—————

ENMIENDA NÚM. 90
De don José Nieto Cicuéndez y
doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 17.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«2. El Gobierno fijará, mediante Real Decreto, los parámetros de calidad para el servicio postal universal, asegurándose que sean compatibles con los establecidos para los servicios transfronterizos de la Unión Europea. Dichos parámetros, que podrán actualizarse periódicamente, se referirán, especialmente, a la extensión de la red, las facilidades de acceso, las normas de distribución y entrega, los plazos para el curso, la regularidad y la fiabilidad de los servicios. En todo caso, entre dichos parámetros deberá figurar, al menos, una recogida en los puntos de acceso que se determinen y una entrega en la dirección postal de cada persona física o jurídica, todos los días laborables y, como mínimo, cinco días a la semana. Asimismo, en dicho Real Decreto se establecerán las consecuencias sancionadoras por el incumplimiento de los parámetros de calidad.

El control de calidad será efectuado a todos los operadores del servicio postal universal, al menos, una vez al año y de forma independiente por entidades externas sin vínculo, directo o indirecto, alguno con los operadores del servicio postal universal, en condiciones normalizadas que se deberán fijar atendiendo a los criterios de las normas comunitarias. Sus resultados figurarán en informes que se publicarán una vez al año.»

JUSTIFICACIÓN

El redactado del Proyecto es insuficiente para garantizar la calidad del servicio postal universal.

—————

ENMIENDA NÚM. 91
De don José Nieto Cicuéndez y
doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 18.2**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El apartado 2.º deslegaliza la relación de los servicios reservados, cuando deben establecerse por Ley de acuerdo con el artículo 128.2 de la Constitución. Toda modificación, en esta materia y según obligue la Directiva Europea, deberá ser aprobada por Ley.

—————

ENMIENDA NÚM. 92
De don José Nieto Cicuéndez y
doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 19.1.c**), segundo párrafo.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La constancia fehaciente y fe pública sólo puede garantizarse por el operador público.

—————

ENMIENDA NÚM. 93
De don José Nieto Cicuéndez y
doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 19.2**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva letra f), con el siguiente texto:

«f) La prestación exclusiva de los servicios telegráficos.»

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto omite toda referencia a estos importantes servicios, cuando son inherentes, junto a los postales, al operador público.

ENMIENDA NÚM. 94
De don José Nieto Cicuéndez y
doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 19.2**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva letra g), con el siguiente texto:

«g) La prestación exclusiva de todos los servicios postales incluidos en el ámbito del servicio postal universal cuyo remitente sea cualquier Administración Pública, Organismos y Entidades de ella dependientes, incluidas las Administraciones electoral y judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Las Administraciones Públicas, destinadas constitucionalmente a servir el interés general, deben utilizar en todos los casos al operador público. La redacción debe ser más ambiciosa que la recogida en el artículo 18.1.A.b.

ENMIENDA NÚM. 95
De don José Nieto Cicuéndez y
doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 21.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «El operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal responderá...», por: «Los operadores que presten servicios incluidos dentro del ámbito del servicio postal universal responderán...».

JUSTIFICACIÓN

La responsabilidad en la prestación del servicio universal debe exigirse respecto de la totalidad de operadores que lo presten, y no sólo del público.

ENMIENDA NÚM. 96
De don José Nieto Cicuéndez y
doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 26.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir en el primer párrafo: «... garantizar su financiación...», por el siguiente texto:

«... contribuir a la financiación del servicio postal universal, sin perjuicio de las asignaciones públicas a incluir en el contrato-programa previsto en el artículo 20.»

JUSTIFICACIÓN

El elemento central de financiación debe ser el contrato-programa, teniendo en cuenta la obligación impuesta por el Estado al operador público para prestar un servicio postal universal y a precios asequibles, por lo que el Fondo de Compensación debe dirigirse a complementar, y no a sustituir, aquella financiación.

ENMIENDA NÚM. 97
De don José Nieto Cicuéndez y
doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 28**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 28. Financiación por el Estado

De acuerdo con lo establecido en la letra b) del artículo anterior, el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal al que se refiere el artículo 20, a través del contrato-programa previsto en el mismo, determinará el procedimiento de financiación pública al operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal, dirigida a compensar la carga financiera que supone tal prestación.

A estos efectos, el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal determinará la consignación anual que deberá figurar en los Presupuestos Generales del Estado y en el contrato-programa que se celebre entre el Estado y el operador al que se encomienda aquella prestación, por el importe de la carga financiera citada en el párrafo anterior.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 98
De don José Nieto Cicuéndez y
doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 29**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir, en el tercer párrafo, y después de: «Por Orden del Ministro de Fomento...», lo siguiente:

«..., de acuerdo con las previsiones establecidas en la Directiva Europea sobre la materia y normas de desarrollo, ...».

JUSTIFICACIÓN

Redacción acorde con el mandato de la Directiva Postal.

ENMIENDA NÚM. 99
De don José Nieto Cicuéndez y
doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 31**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir en el segundo párrafo: «... que preste el operador al que se encomienda...».

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que trata de la prestación del servicio universal, una de cuyas notas fundamentales es la asequibilidad, y que aquél es susceptible de ser prestado por otros operadores, no debe limitarse la fijación de precios máximos sólo al público.

ENMIENDA NÚM. 100
De don José Nieto Cicuéndez y
doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 33**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el tercer y cuarto párrafos y, en el segundo párrafo, desde: «... siempre que...», hasta el final del mismo.

JUSTIFICACIÓN

No se justifica la relación con el déficit del operador público.

ENMIENDA NÚM. 101
De don José Nieto Cicuéndez y
doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 34.5**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir las cantidades: «100.000» y «200.000», por, respectivamente, las siguientes: «400.000» y «600.000».

JUSTIFICACIÓN

El acceso al mercado postal no puede suponer las cantidades irrisorias previstas en el Proyecto, en tanto de lo que se trata es de regularlo con cierta racionalidad, y no permitir la actuación, sobre todo respecto del servicio postal universal, de operadores que busquen la máxima rentabilidad con un mínimo coste.

ENMIENDA NÚM. 102
De don José Nieto Cicuéndez y
doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 38.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«2. El Consejo, como órgano consultivo, tendrá, al menos, las siguientes funciones y competencias:

a) La revisión periódica de los parámetros de calidad para el servicio postal universal, entre ellos la extensión

de la red, las condiciones de acceso y las normas de distribución de correspondencia, los plazos para su curso, la regularidad y la fiabilidad de los servicios.

b) La revisión, control y seguimiento del Plan de Prestación del Servicio Universal, los criterios de financiación del mismo, y la aplicación de las cuantías del Fondo de Compensación previsto en el artículo 26.

c) El control y seguimiento del contrato-programa celebrado entre el Estado y el operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal.

d) La emisión de informes con carácter previo a la aplicación o modificación de las tarifas, precios y tasas previstas en la presente Ley.

e) En general, el estudio, deliberación y propuesta en materias relativas a los servicios postales, bien de oficio, bien a petición del Gobierno.»

JUSTIFICACIÓN

El nivel de implicación social que se persigue con las competencias atribuidas al Consejo es acorde con la naturaleza de éste —órgano de participación de todas las partes interesadas—, habida cuenta del carácter público del servicio postal universal. Por su parte, los cambios que tan velozmente se reproducen en este mercado, requieren un órgano asesor con especial incidencia en las decisiones tanto sobre los servicios como sobre la financiación del operador público.

ENMIENDA NÚM. 103

De don José Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 41.2.b)**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el inciso «... sin su autorización poniendo en peligro la prestación de éste».

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 18, no hay excepciones a la reserva de servicios en favor del operador público, por lo que no cabe autorización alguna.

ENMIENDA NÚM. 104

De don José Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 41.2.g)**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «... y...», por lo siguiente: «..., así como...».

JUSTIFICACIÓN

Se despeja cualquier ambigüedad respecto a si el tipo se produce ya con la negativa a ser inspeccionado, o bien se precisa también obstrucción o resistencia.

ENMIENDA NÚM. 105

De don José Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No tiene sentido obligar al operador público a prestar la totalidad del servicio postal universal, en el que se incluyen servicios no rentables económicamente, y motivo por el cual celebrará un contrato-programa con el Estado, a que, al mismo tiempo, deba pagar las tasas del artículo 33.

ENMIENDA NÚM. 106

De don José Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera, apartado 2**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir, en el primer párrafo, entre: «... operaciones postales, ...» y «... al amparo de la normativa...», el siguiente texto: «... no incluidos en el ámbito de los servicios reservados del artículo 18...».

JUSTIFICACIÓN

Ningún operador puede disponer, con la Ley, de título habilitante respecto de servicios reservados.

ENMIENDA NÚM. 107
De don José Nieto Cicuéndez y
doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera, apartado 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir, en el segundo párrafo: «... y, en su caso, de los que se liberalicen en el futuro conforme al artículo 18.2...».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de supresión al artículo 18.2.

ENMIENDA NÚM. 108
De don José Nieto Cicuéndez y
doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final el siguiente texto:

«... previo informe del Consejo Asesor Postal».

JUSTIFICACIÓN

Enmienda acorde con las funciones y competencias del Consejo propuestas en enmiendas anteriores.

El Grupo Parlamentario Catalán *Convergència i Unió*, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley del Servicio Postal Universal y de liberalización de los servicios postales.

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1998.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NÚM. 109
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de *Convergència i*
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán *Convergència i Unió*, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Disposición Transitoria Primera.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Primera

1. La Entidad.../... en esta Ley.

2. A las entidades que dispongan de título habilitante para la prestación de servicios u operaciones postales, al amparo de la normativa anterior a la entrada en vigor de esta Ley, se les garantiza la posibilidad de continuar prestandolos durante el plazo de un año desde la entrada en vigor del Reglamento de Prestación de los Servicios Postales a que se refiere la Disposición Final Tercera de esta Ley, debiendo solicitar, en los tres primeros meses de dicho plazo, al órgano competente, la transformación de su título en el que les sea exigible, de acuerdo con la nueva normativa.

Respecto.../... aplicables.

Las actuales Agencias Colaboradoras debidamente habilitadas, podrán continuar realizando su actividad durante el plazo de un año desde la entrada en vigor del Reglamento de Prestación de los Servicios Postales a que se refiere la Disposición Final Tercera de esta Ley. Transcurrido dicho plazo deberán adaptar su actividad a las previsiones de esta Ley y a sus disposiciones de desarrollo.

3. Las entidades.../... disposición transitoria.

Para demostrar.../... esta Ley.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Reglamento de Prestación de los Servicios Postales a que se refiere la Disposición Final Tercera de esta Ley, los titulares de los servicios a los que se refiere este número, deberán solicitar del órgano competente del Ministerio de Fomento, el correspondiente título habilitante de acuerdo con lo establecido en esta Ley, acompañando a la solicitud la acreditación de haber solicitado la inspección del servicio. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Reglamento de Prestación de los Servicios Postales a que se refiere la Disposición Final Tercera de esta Ley, el órgano competente del Ministerio de Fomento deberá dictar resolución otorgando, si procede, el correspondiente título habilitante para la realización de los servicios no reservados incluidos en el ámbito del servicio postal universal y para la de los servicios no incluidos en este último. Si en el plazo máximo previsto para resolver, no se dictase resolución, el interesado podrá solicitar la certificación de acto presunto, conforme al ar-

título 44 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La no presentación.../... en esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Permitir una más adecuada adaptación a la nueva normativa.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 8 enmiendas al Proyecto de Ley del Servicio Postal Universal y de liberalización de los servicios postales.

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1998.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

ENMIENDA NÚM. 110 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.2**.

ENMIENDA

De modificación.

«Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley los servicios realizados en régimen de autoprestación.

A los efectos de esta Ley se entiende que existe régimen de autoprestación cuando en el origen y destino de los envíos postales, se encuentre la misma persona física o jurídica, o una sociedad del mismo grupo de éstas y dicha persona o sociedad realice el servicio por sí misma, o valiéndose de otra persona debidamente habilitada y que actúe para ella utilizando medios distintos del operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal. En ningún caso mediante la autoprestación podrán perturbarse los servicios reservados a los que se refiere el artículo 18. El Gobierno mediante Real Decreto, podrá establecer la extensión y el alcance del régimen de autoprestación para evitar daños en la prestación de dichos servicios reservados.»

JUSTIFICACIÓN

Incoherencia con la liberalización del servicio postal que persigue la Ley, dado que la redacción actual impedirá el funcionamiento normal de las empresas que actualmente ya realizan estos servicios en régimen de autoprestación, no procediendo por ello la exigencia de exclusividad.

ENMIENDA NÚM. 111 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.2.B.b)**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice 10 kilos, que sean 20 kilos.

JUSTIFICACIÓN

Mayor cobertura del servicio postal universal en el envío de paquetes postales.

ENMIENDA NÚM. 112 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.4.b)**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice 10 kilos, que sean 20 kilos.

JUSTIFICACIÓN

Mayor cobertura del servicio postal universal en el envío de paquetes postales.

ENMIENDA NÚM. 113 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.3.a)**.

ENMIENDA

De modificación.

«a) Se realizará en la dirección postal señalada en la cubierta. Se entiende por dirección...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Garantizar los envíos a las direcciones postales señaladas en los mismos, pues, la excepción contenida en el Proyecto puede llegar a ser discriminatoria para una parte importante de la población que habita en núcleos rurales y diseminados, a los cuales se debe garantizar el buen funcionamiento de servicio postal universal.

—————

ENMIENDA NÚM. 114
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.2.**

ENMIENDA

De modificación.

«... como mínimo cinco días a la semana. En dicho Real Decreto, se establecerán...».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda anterior.

—————

ENMIENDA NÚM. 115
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.1.B.**

ENMIENDA

De supresión.

Del inciso siguiente: «Para que cualesquiera otros operadores... del mismo peso.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar el ámbito de los servicios reservados al operador postal universal.

—————

ENMIENDA NÚM. 116
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.4.A.e).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 16.3.a), y porque la inclusión de este criterio de cuantificación supone romper con el criterio de tarifa única, para todos los usuarios del operador público.

—————

ENMIENDA NÚM. 117
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.1,** párrafo primero.

ENMIENDA

De modificación.

«Las infracciones leves se sancionarán con multa de 25.000 hasta 500.000 pesetas, las graves por multa de 500.001 hasta 5.000.000 de pesetas y las muy graves con multa de 5.000.001 hasta 10.000.000 de pesetas.»

JUSTIFICACIÓN

Lograr una penalidad gradual y proporcional a los principios del derecho administrativo sancionador.

—————

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas al Proyecto de Ley del Servicio Postal Universal y de liberalización de los servicios postales.

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1998.—**Victoriano Ríos Pérez.**

ENMIENDA NÚM. 118
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX).

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Incorporar un nuevo capítulo con un artículo, en el Título II, que sería un **Capítulo II bis**.

«CAPÍTULO II BIS

De los servicios postales no incluidos en el ámbito del servicio postal universal

Artículo 7 bis. Servicios liberalizados

1. Se encuentran liberalizados en el ámbito del sector postal los siguientes servicios, que se prestarán en régimen de libre concurrencia:

A) El servicio de correo rápido. Se entiende por servicio postal rápido, a los efectos de esta Ley, el servicio que, además de su mayor rapidez y seguridad en la recogida, transporte y distribución de envíos, se caracteriza por todas o algunas de las siguientes prestaciones suplementarias:

- a) Garantía de entrega en una fecha determinada.
- b) Recogida en mano.
- c) Posibilidad de cambio de destino o de destinatario a lo largo del trayecto.
- d) Confirmación al remitente de la recepción de su envío.
- e) Seguimiento de los envíos.
- f) Trato personalizado de los clientes y prestación de un servicio según sus necesidades.

B) La prestación ordinaria de servicios postales para envíos que incorporen una dirección indicada por el remitente sobre el propio objeto o sobre su embalaje, pudiendo tratarse de:

- a) Cartas y Tarjetas postales que contengan comunicaciones escritas en cualquier tipo de soporte, cuyo peso sea superior a 2 kg.
- b) Paquetes postales, con o sin valor comercial, de más de 10 kg de peso.

C) Las actividades de admisión, clasificación, curso, transporte o distribución de correspondencia urbana.

D) La publicidad directa. Se entiende por publicidad directa a los efectos de esta Ley, cualquier envío que reúna las siguientes características:

- a) Estén formados por cualquier comunicación que consiste únicamente en anuncios, estudios de mercado o publicidad.
- b) Contengan un mensaje similar excepto en el nombre, la dirección y el número de identificación del destinatario del mensaje.
- c) Se remitan a un número significativo de destinatarios.
- d) Se dirijan a las señas indicadas por el remitente en el objeto mismo o en su envoltura.

e) Su distribución se efectúe en sobre abierto para facilitar la inspección postal.

Los recibos, las facturas, los estados financieros y otros mensajes no idénticos no tendrán la consideración de publicidad directa. Tampoco tendrán este carácter las comunicaciones que combinen la publicidad directa con otros objetos en la misma envoltura.

E) Cualquier otro servicio postal, incluidos los nuevos, distintos a los establecidos como servicio postal universal.

2. La liberalización de estos servicios, no incluidos en el servicio postal universal, abarca tanto a los servicios nacionales como internacionales.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor concreción y seguridad jurídica al delimitar el sector postal que se encuentra liberalizado.

Se recoge el servicio de correo rápido internacional, en base a la Decisión 90/456/CEE de la Comisión, de 1 de agosto, sobre prestación en España de Servicios de correo rápido internacional y el correo rápido nacional siempre que presente este valor añadido específico.

ENMIENDA NÚM. 119
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX).

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto del artículo por el siguiente:

«1. En la medida que sea necesario para el mantenimiento del servicio postal universal podrán financiarse, el operador al que se encomiende éste, las cargas financieras derivadas de su prestación mediante un Fondo de Compensación del Servicio Postal Universal.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, dicho operador dispondrá de los derechos especiales y exclusivos que se determinen en el artículo 19.»

JUSTIFICACIÓN

El contenido del apartado a), es decir la prestación de los servicios reservados no puede entenderse como una contraprestación a la carga financiera derivada de la obligación de prestación del servicio postal universal, que regula este artículo.

**ENMIENDA NÚM. 120
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX).**

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado 6, del siguiente tenor:

«6. Las tarifas por servicios postales con origen o destino en las Islas Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla no serán en ningún caso superiores a las establecidas entre distancias equivalentes en el territorio peninsular, cualquiera que sea la forma de transporte.»

JUSTIFICACIÓN

La consideración de la «forma de transporte» para el cálculo de las tarifas no puede suponer un gravamen para los ciudadanos de las islas, Ceuta y Melilla.

ENMIENDA NÚM. 121
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX).

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar el importe de la tasa:

«... El importe de dicha tasa será de seis mil (6.000) pesetas...».

JUSTIFICACIÓN

No se entiende que la misma tasa de certificación registral se fije en el Proyecto de Ley General de Telecomunicaciones en seis mil pesetas y en éste en diez mil pesetas.

ENMIENDA NÚM. 122
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX).

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el apartado 3 por el siguiente:

«3. El Gobierno establecerá la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Postal, cuyos miembros representarán a la Administración del Estado, a las Administraciones Autonómicas, a la Administración Local, al operador del servicio postal universal, a los usuarios, a las asociaciones empresariales del sector y a los sindicatos más representativos de éste.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor precisión y garantía de la presencia de las administraciones autonómicas.

ENMIENDA NÚM. 123
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX).

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Añadir una **disposición adicional** del siguiente tenor:

«En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley y previa conformidad de las Comunidades Autónomas, el Ministerio de Fomento establecerá los supuestos en que se exceptúa la entrega de los envíos en la dirección postal señalada en los mismos en función de los parámetros previstos en el artículo 16.3.a)».

JUSTIFICACIÓN

El desarrollo reglamentario previsto en el artículo 16.3.a) debe realizarse en base al conocimiento del territorio, siendo imprescindible la intervención de las Comunidades Autónomas para garantizar el servicio postal universal.

ENMIENDA NÚM. 124
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX).

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una **disposición adicional** del siguiente tenor:

«El régimen jurídico aplicable a la prestación de los servicios de telex, telégrafos y otros de características similares es el establecido en la Ley General de Telecomunicaciones.»

JUSTIFICACIÓN

El mantenimiento de la denominación «Correos y Telégrafos» para la entidad pública empresarial hace necesario, por seguridad jurídica, indicar la normativa aplicable a estos servicios

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 133 enmiendas al Proyecto de Ley del Servicio Postal Universal y de liberalización de los servicios postales.

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1998.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

**ENMIENDA NÚM. 125
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, párrafo quinto.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el párrafo quinto de la Exposición de Motivos que quedará con la redacción siguiente:

«Es necesario,... postales de todos los ciudadanos y empresas y se reconozca...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

**ENMIENDA NÚM. 126
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, párrafo octavo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el párrafo octavo de la Exposición de Motivos que quedará con la redacción siguiente:

«En desarrollo de la Directiva Comunitaria 97/67/CE, antes mencionada, la presente Ley pretende garantizar: a) el establecimiento de un marco jurídico que recoja los derechos y obligaciones de usuarios y operadores (Título I), b) un ámbito liberalizado de actuación de los operadores postales, previéndose el régimen de libre concurrencia respecto de una parte muy importante del sector, en armonía con el artículo 38 de la Constitución (Título II) y c) la regulación del servicio postal universal que a todos corresponde a un precio asequible y, particularmente, la determinación de un régimen de reserva en favor del operador al que no se encomienda la prestación de aquél, con arreglo a un sistema de tarifas (Título III).»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción, utilizando correctamente los términos jurídicos.

**ENMIENDA NÚM. 127
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, párrafo noveno.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el párrafo noveno de la Exposición de Motivos que quedará con la redacción siguiente:

«Dentro de la actividad que desarrollan los operadores postales, se establece un ámbito de liberalización en el que los precios se fijarán con arreglo al juego de la oferta y la demanda. De otra parte, el régimen de precios que se prevé por la prestación del servicio universal no reservado al operador al que se encomienda llevar a cabo éste, garantiza suficientemente los derechos de los usuarios del servicio postal. La fijación, en sede legal, de los parámetros básicos para la determinación de las tarifas a percibir por el citado operador por la realización de los servicios reservados, otorga una garantía adicional a los referidos usuarios.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 128
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, párrafo décimo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el párrafo décimo de la Exposición de Motivos que quedará con la redacción siguiente:

«Al mismo tiempo, la Ley regula la Administración postal (Título IV) estableciendo las competencias del Estado y determinando las funciones del...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 129
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, párrafo duodécimo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el párrafo duodécimo de la Exposición de Motivos que quedará con la redacción siguiente:

«El texto de la Ley concluye con cinco disposiciones adicionales, seis transitorias, una derogatoria y cuatro finales. En especial, la disposición adicional primera encomienda la prestación del servicio postal universal, a la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos, sin perjuicio de que, en el ámbito no reservado en exclusiva a la actuación de ésta, quepa la concurrencia de otros operadores.»

JUSTIFICACIÓN

Corrección de errores (el número de las disposiciones, siempre que se acepte la enmienda correspondiente) y mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 130
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, párrafo decimotercero.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el párrafo decimotercero de la Exposición de Motivos que quedará con la redacción siguiente:

«... en función de sus concretas necesidades y de la obligación que a éste se encomienda y con amparo en el marco normativo comunitario, se establece una regulación básica y...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 131
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprimen las palabras finales «de esta Ley» en el punto segundo del artículo 1.

JUSTIFICACIÓN

Eliminar expresión innecesaria.

ENMIENDA NÚM. 132
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el artículo 2.1, que quedará con la redacción siguiente:

1. Se regirán por lo dispuesto en esta Ley los siguientes servicios postales:

a) «Los de recogida, admisión, clasificación, tratamiento, curso, transporte, distribución y entrega de los envíos postales. Son envíos postales aquellos que incluyan objetos cuyas especificaciones físicas y técnicas permitan su tráfico, al menos, a través de la red postal pública.»

b) «Los financieros, constituidos por las distintas modalidades de giro mediante los cuales se ordenan pagos a personas físicas o jurídicas por cuenta y encargo de otras, a través de la red postal pública.»

c) «Cualesquiera otros servicios que, teniendo naturaleza análoga a los anteriores, sean expresamente determinados como servicios postales por el Gobierno, en ejecución de acuerdos internacionales que obliguen a España.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 133 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el artículo 3 que quedará con la redacción siguiente:

«1. En la prestación de los servicios postales, los operadores deberán garantizar el secreto de las comunicaciones, de conformidad con el artículo 18.3 de la Constitución, y el cumplimiento de lo establecido en el artículo 55.2 de ésta y en el artículo 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.»

«2. Los operadores que presten servicios postales no podrán facilitar ningún dato relativo a la existencia del envío postal, a su clase, a sus circunstancias exteriores, a la identidad del remitente y del destinatario ni a sus direcciones. Se aplicará, en su caso, lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 134 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.1, apartado A**, último párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el último párrafo del apartado A del artículo 4.1, que quedará con la redacción siguiente:

«El operador postal al que se encomienda la prestación del servicio postal universal recibe, por ello, las contraprestaciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título III.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de un error mecanográfico (coma).

ENMIENDA NÚM. 135 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el artículo 4.2, que quedará con la redacción siguiente:

2. «Los servicios a los que se refiere la letra A) del número anterior se prestarán conforme a lo dispuesto en el Título III. Los servicios indicados en la letra B) del número anterior se prestarán en régimen de libre competencia, de acuerdo con lo establecido en el Título II.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción, suprimiendo expresiones innecesarias, por estar ya en el artículo 6.

**ENMIENDA NÚM. 136
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el artículo 5.1, que quedará con la redacción siguiente:

1. «Los operadores postales y los usuarios podrán someter las controversias que surjan, en relación con la prestación de los servicios postales, al conocimiento de las Juntas Arbitrales de Consumo, con arreglo a la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

**ENMIENDA NÚM. 137
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.2**, último inciso.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el artículo 5.2, de forma que el último inciso quede con la redacción siguiente:

«La resolución que se dicte, podrá impugnarse ante la jurisdicción...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

**ENMIENDA NÚM. 138
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el artículo 5.3, que quedará con la redacción siguiente:

«Corresponderá al órgano... red postal pública. Igualmente, el citado... servicio postal universal, derivados de la actuación de otros operadores. La resolución que se dicte en estos supuestos, podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción (introducir comas).

**ENMIENDA NÚM. 139
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 6 debe situarse al final del Título I, en vez de en el Título II, modificándolo de manera que quede con la redacción siguiente:

«La prestación de servicios postales... y garantizando, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones del operador al que se encomienda llevar a cabo el servicio universal, de acuerdo con lo dispuesto en el Título III.»

JUSTIFICACIÓN

La cobertura de este artículo excede del ámbito del Título II, que se refiere, exclusivamente, a los servicios prestados en régimen de libre concurrencia. Mejora de redacción.

**ENMIENDA NÚM. 140
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.2.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 9.2 queda modificado de forma que donde dice: «... disposiciones sobre los citados...», debe decir: «...disposiciones que regulan los citados...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

—————

ENMIENDA NÚM. 141
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.3**, último párrafo.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la expresión: «y los plazos para efectuarla».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción, suprimiendo expresiones innecesarias.

—————

ENMIENDA NÚM. 142
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el artículo 10.1, que quedará con la redacción siguiente:

«Los interesados... Ministerio de Fomento, sometándose, expresamente, a las...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción (incluir comas).

ENMIENDA NÚM. 143
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2**, primer inciso.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el primer inciso del artículo 10.2, que quedará con la redacción siguiente:

«Los datos relativos al titular de la autorización general, se harán...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción (incluir comas).

—————

ENMIENDA NÚM. 144
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2**, último inciso.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone modificar el último inciso del artículo 10.2, de forma que se supriman las palabras finales: «para la prestación del servicio».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción, suprimiendo expresiones innecesarias.

—————

ENMIENDA NÚM. 145
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.3**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade al final del apartado 3 del artículo 10 lo siguiente:

«...y sin perjuicio de que ésta pueda solicitarle datos complementarios.»

JUSTIFICACIÓN

En caso de no recogerse esta cautela, las inscripciones de los operadores postales procedentes del registro regulado en el artículo 53 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, resultarían incompletas, faltando datos esenciales a la actividad postal, puesto que el Registro de Transportes y el Registro Postal están diseñados para la administración de actividades muy diferentes y, por ello, los datos de interés exigibles, en cada caso, pueden ser muy distintos.

ENMIENDA NÚM. 146 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el artículo 11, que quedará con la redacción siguiente:

«Se requerirá autorización administrativa singular para la prestación de los servicios postales incluidos, conforme al artículo 15.2, en el ámbito del servicio postal universal y no reservados, con arreglo a lo establecido en el Título III, al operador al que se encomienda su realización.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la redacción y la sistemática.

ENMIENDA NÚM. 147 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el artículo 13.1, que quedará con la redacción siguiente:

1. «Los interesados en llevar a cabo un servicio postal incluido en el ámbito del servicio postal universal pero no reservado al operador al que se encomienda la prestación de aquél, dirigirán sus solicitudes, con la documentación exigible, al Ministerio de Fomento. En la solicitud, los interesados deberán hacer constar su compromiso de asumir el cumplimiento de las condiciones a las que se refiere el artículo anterior y acreditar el pago de las tasas para la financiación del servicio postal universal.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 148 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el artículo 13.2, que quedará con la redacción siguiente:

«... acuerdo con el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones administrativas, establecido en dicha Ley y en sus normas de desarrollo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 149 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el artículo 14.1, que quedará con la redacción siguiente:

«Los prestadores de servicios postales... de servicio público, de acuerdo con lo establecido en este Título.»

JUSTIFICACIÓN

Corrección ortográfica (incluir comas).

ENMIENDA NÚM. 150 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.3 a)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el apartado a) del artículo 14.3, que quedará con la redacción siguiente:

«... universal que tendrá las contraprestaciones...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción (suprimir comas).

ENMIENDA NÚM. 151 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.2**.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo: «Los envíos de publicidad directa...» y el siguiente: «Los recibos, las facturas ...», pasan a integrar el nuevo apartado 3 del artículo 15 y el 3 pasa a ser el 4, el 4 el 5 y el 5 el 6.

El primero de los párrafos citados, se iniciará con lo siguiente: «Los envíos nacionales y transfronterizos, de publicidad directa...» (el resto igual).

El último inciso del segundo de los párrafos citados, quedará con la redacción siguiente: «...directa con otros objetos, dentro de la misma envoltura».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción y mayor especificación en cuanto a los envíos de publicidad directa.

ENMIENDA NÚM. 152 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.2 B) (nuevo artículo 15.3)**.

ENMIENDA

De modificación.

En el apartado b) dentro del párrafo correspondiente a envíos de publicidad directa, debe decir:

«... se asigne a sus destinatarios sean...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 153 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.2 B.d) [nuevo 15.3 d)]**.

ENMIENDA

De modificación.

En el apartado d) dentro del párrafo correspondiente a envíos de publicidad directa, se suprime la palabra final «y».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 154 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamen-

to del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.3 (nuevo 15.4)**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... en el primero caso...», debe decir: «... en el primer caso...».

JUSTIFICACIÓN

Corrección de error.

ENMIENDA NÚM. 155 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.4.c), primera línea (nuevo 15.5)**.

ENMIENDA

De modificación.

En la primera línea del apartado c) del artículo 15.4 (nuevo 15.5), se sustituye «Los servicios de envío certificados» por «Los servicios de envío certificado».

JUSTIFICACIÓN

El término «certificado» debe concordar con «envío» no con «servicios».

ENMIENDA NÚM. 156 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.5 (nuevo 15.6)**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 15.5 (nuevo 15.6), se modifica debiendo expresar lo siguiente:

«El Gobierno, mediante Real Decreto, podrá modificar, previo informe del Consejo Asesor Postal, la delimitación del servicio postal universal en función de la evolución tecnológica, de la demanda de servicios en el

mercado, de las necesidades de los usuarios o por consideraciones de política social, de acuerdo con los límites fijados en la normativa comunitaria que sea de aplicación.»

JUSTIFICACIÓN

Dar audiencia al Consejo Asesor Postal. Se suprime la palabra «territorial» por ser redundante con «social».

ENMIENDA NÚM. 157 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... en el ámbito de aquel...», debe decir: «... en el ámbito de aquél...».

JUSTIFICACIÓN

Corrección ortográfica (acento).

ENMIENDA NÚM. 158 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 16.2, de forma que quede con la redacción siguiente:

«La admisión por el operador al que se encomienda la prestación...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 159
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.2.d).**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado d) del artículo 16.2 de forma que quede con la redacción siguiente:

«d) En ningún caso, ... o esté prohibido, con arreglo...».

JUSTIFICACIÓN

Corrección ortográfica (incluir comas).

ENMIENDA NÚM. 160
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.3.a)**, primer inciso.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el primer inciso del apartado a) del artículo 16.3, de forma que quede con la redacción siguiente:

«Se realizará en la dirección postal señalada en la cubierta, salvo en el caso de concurrir las circunstancias excepcionales que reglamentariamente se determinen, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la redacción y la sistemática.

ENMIENDA NÚM. 161
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.3.a)**, segundo párrafo, segundo inciso.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el segundo inciso del segundo párrafo del apartado a) del artículo 16.3, de forma que quede con la redacción siguiente:

«Entre estas condiciones, podrán fijarse...».

JUSTIFICACIÓN

Corrección ortográfica (incluir comas).

ENMIENDA NÚM. 162
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 16.4, de forma que quede con la redacción siguiente:

«... al que se encomienda la prestación del servicio postal universal, deberá...».

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la redacción (incluir coma y modificar el presente de subjuntivo por presente de indicativo).

ENMIENDA NÚM. 163
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.4.a).**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado a) del artículo 16.4, de forma que quede con la redacción siguiente:

«Ofrecer a los usuarios y clientes que estén...».

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la redacción (suprimir comas).

—————

**ENMIENDA NÚM. 164
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 17.2, de forma que donde dice:

«... cinco días a la semana, excepto en las circunstancias excepcionales que se señalan en el número 3.a) del artículo anterior...», debe decir: «... cinco días a la semana, respetando lo señalado en el apartado 3.a) del artículo anterior...».

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la sistemática.

—————

**ENMIENDA NÚM. 165
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18. Rúbrica**.

ENMIENDA

De modificación.

La rúbrica del artículo 18 se modifica quedando con la redacción siguiente:

«Artículo 18. Servicios reservados al operador al que se encomienda la prestación...».

JUSTIFICACIÓN

Corrección gramatical.

**ENMIENDA NÚM. 166
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.1.B**), primer párrafo, último inciso.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el último inciso del primer párrafo del apartado B) del artículo 18.1, de forma que quede con la redacción siguiente:

«... correspondiente para los envíos ordinarios de objetos de la primera escala de peso de la categoría normalizada más rápida.»

JUSTIFICACIÓN

Respetar el artículo 7.1 de la Directiva.

—————

**ENMIENDA NÚM. 167
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.1.B**), párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el segundo párrafo del apartado B) del artículo 18.1, de forma que quede con la redacción siguiente:

«Los envíos, nacionales o transfronterizos, de publicidad directa, ...».

JUSTIFICACIÓN

Corrección gramatical (añadir comas).

—————

**ENMIENDA NÚM. 168
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.1 D**).

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado D) del artículo 18.1, de forma que donde dice: «... Ley 30/1992, de Régimen Jurídico...», debe decir: «... Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico...».

JUSTIFICACIÓN

Completar la referencia legislativa.

**ENMIENDA NÚM. 169
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 18.2, de forma que quede con la redacción siguiente:

«La relación de servicios reservados determinada en el apartado anterior, será revisada por el Gobierno para adaptarla a las exigencias del proceso liberalizador, contenidas en la Directiva 97/67/CE, relativa a las Normas Comunes para el Desarrollo del Mercado Interior de los Servicios Postales en la Comunidad y la Mejora de la Calidad del Servicio, ...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

**ENMIENDA NÚM. 170
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 19.1, de forma que donde dice: «... servicio postal universal se otorgan...», debe decir: «... servicio postal universal, se otorgan...».

JUSTIFICACIÓN

Corrección ortográfica (incluir coma).

**ENMIENDA NÚM. 171
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.1 a)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado a) del artículo 19.1, de forma que quede con la redacción siguiente:

«La condición de beneficiario en el procedimiento de expropiación forzosa por causa de utilidad pública que se sujetará al trámite especial de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, para la realización de todas las obras e instalaciones necesarias para la prestación del servicio postal universal, correspondientes a proyectos, debidamente autorizados.»

JUSTIFICACIÓN

Completar la referencia legislativa y mejorar la redacción.

**ENMIENDA NÚM. 172
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.1 b)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado b) del artículo 19.1, de forma que quede con la redacción siguiente:

«La exención de cuantos...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

**ENMIENDA NÚM. 173
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.1 c)**, tercer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el tercer párrafo del apartado c) del artículo 19.1, de forma que donde dice: «...operador al que se encomienda la prestación...», debe decir: «... operador al que se encomienda la prestación...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

**ENMIENDA NÚM. 174
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.1 d)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado d) del artículo 19.1, de forma que quede con la redacción siguiente:

«Las entidades que gestionen la red de ferrocarriles y los puertos y aeropuertos nacionales, deberán ceder espacios destinados a las actividades de encaminamiento de los envíos postales incluidos en el servicio postal universal y reservados al operador al que se le encomienda su prestación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción (incluir coma).

**ENMIENDA NÚM. 175
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.2 c)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado c) del artículo 19.2, de forma que donde dice: «... venta al por menor a través de la red postal pública o a través de terceros en los términos...», debe decir: «... venta al por menor, a través de la red postal pública o a través de terceros, en los términos...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción (incluir comas).

**ENMIENDA NÚM. 176
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.2 d)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado d) del artículo 19.2, de forma que quede con la redacción siguiente:

«El derecho a la utilización exclusiva de la denominación...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

**ENMIENDA NÚM. 177
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.2 e)**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado e) del artículo 19.2. Por lo tanto, se suprime la última línea que dice: e) «La prestación exclusiva de los servicios de giro».

JUSTIFICACIÓN

El lugar más adecuado para la enumeración de los servicios reservados exclusivamente al operador que presta el servicio universal es el artículo 18.1.A), como se hace constar en el artículo 18, no en un listado de derechos, como se realiza en el artículo 19.2.

—————

ENMIENDA NÚM. 178
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.1**, párrafo primero.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo primero del artículo 20.1 se modifica y queda redactado de la manera siguiente:

«La prestación... legalmente establecidas y las que determine el Gobierno en...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

—————

ENMIENDA NÚM. 179
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.1**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo segundo del artículo 20.1 se modifica y queda redactado de la manera siguiente:

«En todo caso... su forma de financiación y los criterios que...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 180
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.2**, segundo inciso.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el segundo inciso del artículo 20.2, que quedará redactado de la manera siguiente:

«Estas mismas previsiones, se habrán de incluir en el contrato-programa que se celebrará, por sucesivos períodos quinquenales, entre el Estado...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

—————

ENMIENDA NÚM. 181
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22**, párrafo primero.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo primero del artículo 22, que quedará redactado de la manera siguiente:

«El Gobierno podrá imponer, reglamentariamente, al operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal, otras obligaciones de servicio público distintas de las establecidas en el Capítulo II de este Título para garantizar la adecuada prestación del servicio postal universal y cuando así lo exijan razones de interés general, cohesión social o territorial, mejora de la calidad de la educación, protección civil o cuando sea necesario para salvaguardar el normal desarrollo de los procesos electorales, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula el régimen electoral general. Igualmente, por reglamento, podrá imponer al citado operador y a los operadores que presten servicios postales al amparo de una autorización administrativa singular, obligaciones de servicio público en circunstancias extraordinarias para garantizar la seguridad pública o la defensa nacional.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción y adaptación del texto a la Directiva, atendiendo las sugerencias de la Comisión Europea.

—————

**ENMIENDA NÚM. 182
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 23.1, que quedará redactado de la manera siguiente:

«Sin perjuicio de la titularidad patrimonial de los bienes que integran la red postal pública, el derecho a gestionarla corresponde al operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal. Este derecho de gestión de la red postal pública se ejercerá separando contablemente los ingresos y gastos que genere la prestación del servicio postal universal, de los demás ingresos y gastos que se produzcan.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción y permitir la actuación de Correos y Telégrafos.

—————

**ENMIENDA NÚM. 183
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.2**, párrafo primero.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo primero del artículo 23.2, que quedará redactado de la manera siguiente:

«A estos efectos, se entiende por red postal pública el conjunto de los medios de todo orden, empleados por el operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal que permiten:».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

—————

**ENMIENDA NÚM. 184
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.2 a)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado a) del artículo 23.2, que quedará redactado de la manera siguiente:

«La recogida, la admisión y la clasificación de los...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

—————

**ENMIENDA NÚM. 185
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.2 b)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado b) del artículo 23.2, que quedará redactado de la manera siguiente:

«El tratamiento, el curso y el transporte de estos envíos...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

—————

**ENMIENDA NÚM. 186
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.2 c)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado c) del artículo 23.2, que quedará redactado de la manera siguiente:

«La distribución y la entrega, en la dirección indicada en el envío.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

**ENMIENDA NÚM. 187
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 23.3, que quedará redactado de la manera siguiente:

«...la consideración de afectos, por la Administración, al servicio...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

**ENMIENDA NÚM. 188
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 24.1, que quedará redactado de la manera siguiente:

«Para el mantenimiento del servicio postal universal y en los...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

**ENMIENDA NÚM. 189
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 25 de forma que donde dice: «... se atribuye inicialmente al operador, ...», debe decir: «... se atribuye, inicialmente, al operador...»

JUSTIFICACIÓN

Corrección gramatical (incluir comas).

**ENMIENDA NÚM. 190
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.1**, párrafo primero.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo primero del artículo 26.1 de forma que donde dice: «... se depositarán en una cuenta específica designada a tal efecto,...», debe decir: «... se depositarán en una cuenta, a tal efecto, ...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

**ENMIENDA NÚM. 191
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.1**, segundo párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo segundo del artículo 26.1 de forma que donde dice: «... contribuir desinteresadamente a la financiación...», debe decir: «... contribuir, desinteresadamente, a la financiación...».

JUSTIFICACIÓN

Corrección gramatical (incluir comas).

**ENMIENDA NÚM. 192
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.1**, cuarto párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo cuarto del artículo 26.1 de forma que donde dice: «... Plan de Prestación del Servicio Postal Universal, al que se refiere el citado artículo, se determinarán...», debe decir: «... Plan de Prestación del Servicio Postal Universal, se determinarán...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

**ENMIENDA NÚM. 193
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.1**, párrafo sexto.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo sexto, artículo 26.1, que quedará redactado de la manera siguiente:

«Tanto el resultado del cálculo del coste neto de la prestación del servicio postal universal, como las conclusiones de la auditoría, se pondrán...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

**ENMIENDA NÚM. 194
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 26.2, que quedará redactado de la manera siguiente:

«Las aportaciones para la financiación del coste neto, se realizarán por...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción (introducir coma).

**ENMIENDA NÚM. 195
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28**, párrafo primero.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo primero del artículo 28 que quedará redactado de la manera siguiente:

«... la prestación del servicio postal universal, suponga una carga financiera para el operador, no compensada...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción (introducir coma).

**ENMIENDA NÚM. 196
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamen-

to del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28**, 2.º párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo segundo del artículo 28 que quedará redactado de la manera siguiente:

«... la consignación anual que deba recogerse en los Presupuestos Generales del Estado por el importe de la carga financiera no compensada mediante las contrapartidas a las que se refiere el párrafo anterior...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 197 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29**, 2.º párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

El segundo párrafo del artículo 29 pasa a ser el apartado 3 de la Disposición Transitoria Segunda.

JUSTIFICACIÓN

Mejora sistemática.

ENMIENDA NÚM. 198 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29**, párrafo tercero.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo tercero del artículo 29 que quedará redactado de la manera siguiente:

«Por Orden del Ministerio de Fomento, se establecerán los términos, el alcance y las condiciones...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 199 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.1**. Párrafo primero.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo primero del artículo 30.1 de forma que donde dice: «... servicio postal universal sujeto a ellas. La gestión y recaudación de estas tasas corresponderá a la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos.», debe decir: «... servicio postal universal. La gestión y recaudación de estas tasas corresponderá a la entidad habilitada.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción y de la sistemática.

ENMIENDA NÚM. 200 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.1**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo segundo del artículo 30.1 que quedará redactado de la manera siguiente:

«Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios postales reservados que se enumeran en el apartado 4 de este artículo.»

JUSTIFICACIÓN

Corrección gramatical y mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 201
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.1**, párrafo tercero.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo tercero del artículo 30.1 que quedará redactado de la manera siguiente:

«..., sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, cuando el pago...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción (incluir comas).

**ENMIENDA NÚM. 202
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.2**, párrafo primero.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo primero, artículo 30.2, de forma que donde dice: «... en este artículo, así como establecer coeficientes», debe decir: «en este artículo y establecerse coeficientes...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

**ENMIENDA NÚM. 203
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 30.3, que quedará redactado de la manera siguiente:

«Se podrán aplicar bonificaciones de hasta un máximo del 50% del importe de las tarifas a los usuarios siempre que la cantidad efectivamente satisfecha..., y del ahorro que suponga para la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos la composición de los destinos o el que, de forma previa a su transporte o distribución, aquél los clasifique y ordene o los deposite en determinados lugares de admisión.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción y rebaja del máximo de bonificación.

**ENMIENDA NÚM. 204
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.4.B**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado B) del artículo 30.4 de forma que donde dice: «Para la tarifa segunda, sobre servicios relativos a las modalidades de curso ordinario de los envíos...», debe decir: «Para la tarifa segunda, sobre servicios relativos a las modalidades de curso ordinario y entrega de los envíos a los que se refiere la tarifa precedente.»

JUSTIFICACIÓN

Los parámetros de esta tarifa no se refieren, exclusivamente, al curso sino también a la entrega. Mejora de redacción.

**ENMIENDA NÚM. 205
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.4.C**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado C) del artículo 30.4 que quedará redactado de la manera siguiente:

«C) Para la tarifa tercera que afecta al giro postal:

Giros nacionales: Además de una cantidad fija, un porcentaje sobre la cantidad girada, según modalidades de pago, de admisión y de entrega, forma de expedición y número de palabras del texto o mensaje.

Giros internacionales: Además de una cantidad fija, un porcentaje sobre la cantidad girada, según el país de destino.»

JUSTIFICACIÓN

El giro postal es un servicio reservado, sometido por tanto a tasa. El servicio filatélico por el contrario, no lo es, luego no debe estar regulado en el artículo 30, sino en el 31.

ENMIENDA NÚM. 206 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 31 que quedará redactado de la manera siguiente:

«Los precios de los servicios postales no reservados que lleve a cabo el operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal y cualquier otro...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción y rigor técnico.

ENMIENDA NÚM. 207 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31**, párrafo 3.º

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo tercero del artículo 31 que quedará redactado de la manera siguiente:

«... los precios de los servicios englobados en el servicio postal universal, deberán respetar...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción (incluir coma).

ENMIENDA NÚM. 208 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 32.2 que quedará redactado de la manera siguiente:

«Los servicios postales que preste el operador al que se refiere el número 1 de este artículo no incluidos en los reservados...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción (suprimir coma).

ENMIENDA NÚM. 209 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33**, párrafo cuarto.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo cuarto del artículo 33 que quedará redactado de la manera siguiente:

«Se entiende por ingresos brutos de explotación, el conjunto de ingresos obtenidos por el titular de la autorización...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

—————

ENMIENDA NÚM. 210
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33**, párrafo 6.º

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo sexto del artículo 33 de forma que donde dice: «En todo caso, esta tasa se registrará por lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 3 de abril, de Tasas y Precios Públicos.», debe decir: «En todo caso, esta tasa se registrará por lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos».

JUSTIFICACIÓN

Corrección de errata (fecha).

—————

ENMIENDA NÚM. 211
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 34.2 de forma que donde dice: «El tributo regulado en este artículo...», debe decir: «La tasa regulada en este artículo...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción, por concordancia con el resto del artículo.

—————

ENMIENDA NÚM. 212
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.3**, segundo inciso.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el segundo inciso del artículo 34.3 de forma que donde dice: «El procedimiento para la exacción de la tasa se establecerá...», debe decir: «El procedimiento para la exacción de la tasa, se establecerá...».

JUSTIFICACIÓN

Corrección gramatical (incluir coma).

—————

ENMIENDA NÚM. 213
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.6**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 34.6 que quedará redactado de la manera siguiente:

«El devengo se producirá en la fecha de presentación...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción (se suprime una coma).

—————

ENMIENDA NÚM. 214
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35**, último inciso.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el último inciso del artículo 35 de forma que donde dice: «... para cada ejercicio actualizará...», debe decir: «... para cada ejercicio, actualizará...».

JUSTIFICACIÓN

Corrección gramatical (incluir coma).

—————

**ENMIENDA NÚM. 215
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 37.1 que quedará redactado de la manera siguiente:

«... la aprobación del Plan de Prestación del Servicio Postal Universal al que se refiere el artículo 20.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

—————

**ENMIENDA NÚM. 216
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37.2**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo segundo del artículo 37.2 que quedará redactado de la manera siguiente:

«... propondrá la política a seguir en las Organizaciones Postales Internacionales y en las relaciones...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

—————

**ENMIENDA NÚM. 217
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 38.1 que quedará redactado de la manera siguiente:

«Se crea el Consejo Asesor Postal que, presidido por el Ministro de Fomento o la persona en quien él delegue,...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción (suprimir coma).

—————

**ENMIENDA NÚM. 218
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 38.2 que quedará redactado de la manera siguiente:

«Las funciones del Consejo serán de estudio, deliberación y propuesta en materias relativas a los servicios postales y se ejercerán, de oficio o a petición del Gobierno.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

—————

**ENMIENDA NÚM. 219
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 38.3 que quedará redactado de la manera siguiente:

«... a los usuarios, a las asociaciones empresariales del sector y a los sindicatos más representativos de los trabajadores en éste.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 220 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 39.1 que quedará redactado de la manera siguiente:

«1. Serán competencias del Ministerio de Fomento, a través de la Secretaría General de Comunicaciones, la inspección de los servicios postales que se regulan en la presente Ley y la aplicación del régimen sancionador.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 221 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 40.1 de forma que donde dice: «... servicios postales corresponderá:», debe decir: «... servicios postales, será exigible:».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 222 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 40.2 que quedará redactado de la manera siguiente:

«De las infracciones cometidas en la prestación de servicios postales utilizando una determinada marca comercial responderá, con carácter solidario, su propietario si se aprecia una actuación concertada entre él y el infractor.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 223 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.2. b)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado b) del artículo 41.2 de forma que donde dice: «... sin su autorización poniendo en peligro...», debe decir: «... sin su autorización, poniendo en peligro...».

JUSTIFICACIÓN

Corrección gramática (incluir coma).

ENMIENDA NÚM. 224 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.2, i) y j)**.

ENMIENDA

De modificación.

El apartado i) pasa a ser apartado j). Se introduce un nuevo apartado i) con la siguiente redacción:

«i) La actuación destinada a ocasionar fraude en el franqueo, cuando perjudique gravemente la prestación del servicio postal universal.»

JUSTIFICACIÓN

Tipificar las conductas fraudulentas relacionadas con el franqueo postal, cuando supongan pérdidas económicas importantes para el prestador del servicio postal universal.

—————

ENMIENDA NÚM. 225
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.2. f).**

ENMIENDA

De modificación.

El apartado f) del artículo 41.2 quedaría redactado como sigue:

«La recepción de correspondencia incluida en el ámbito de reserva a que se refiere el artículo 18, seguida de su entrega a personas o entidades ajenas a la entidad a la que se encomienda la prestación del servicio postal universal, cuando pueda perjudicar gravemente a éste.»

JUSTIFICACIÓN

Adaptación a lo solicitado por la Comisión Europea.

—————

ENMIENDA NÚM. 226
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.3.a).**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado a) del artículo 41.3 que quedará redactado de la manera siguiente:

«Las establecidas en las letras a) a i) del apartado 2...».

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la enmienda anterior.

—————

ENMIENDA NÚM. 227
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.4.c).**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado c) del artículo 41.4 de forma que donde dice: «... lo establecido en los números 2 y 3 de este artículo.», debe decir: «... lo establecido en los apartados 2 y 3 de este artículo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

—————

ENMIENDA NÚM. 228
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.1.** Segundo párrafo, segundo inciso.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el segundo inciso del segundo párrafo del artículo 42.1 que quedará redactado de la manera siguiente:

«No obstante, no será de aplicación lo previsto en la letra c) del citado artículo 131.3, cuando se den los supuestos previstos en la letra j) del apartado 2 y en la letra c) del apartado 3 del artículo anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción y la sistemática.

—————

ENMIENDA NÚM. 229
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 42.2 de forma que donde dice: «... clausura de las instalaciones hasta tanto...», debe decir: «... clausura de las instalaciones, hasta tanto...».

JUSTIFICACIÓN

Corrección gramatical.

—————

ENMIENDA NÚM. 230
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.4**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 42.4 que quedará redactado de la manera siguiente:

«Se faculta al Gobierno para que, mediante Real Decreto, actualice la cuantía de las sanciones previstas, en función...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción (incluir comas).

—————

ENMIENDA NÚM. 231
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 43.2 de forma que donde dice: «... hasta la resolución del procedimiento...», debe decir: «... hasta la terminación del procedimiento...»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción y conseguir un mayor rigor jurídico.

—————

ENMIENDA NÚM. 232
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 45 que quedará redactado de la manera siguiente:

«El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, será de aplicación el reglamento que, en desarrollo de ella, regule el referido procedimiento.»

JUSTIFICACIÓN

Una Ley no puede petrificar un Reglamento.

—————

ENMIENDA NÚM. 233
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46**. Párrafo primero.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo primero del artículo 46 de forma que quede redactado de la manera siguiente:

«Las infracciones reguladas en esta Ley, prescribirán, las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción (suprimir comas).

ENMIENDA NÚM. 234 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46**. Párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo segundo del artículo 46 de forma que quede redactado de la manera siguiente:

«El plazo de prescripción de las infracciones, comenzará a contarse...»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 235 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46**. Párrafo tercero.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo tercero del artículo 46 de forma que donde dice: «... el plazo de prescripción comenzará a contar desde...», debe decir: «... el plazo de prescripción comenzará a correr desde...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 236 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47**. Guión segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el guión segundo del artículo 47 de forma que quede redactado de la manera siguiente:

«Al Subdirector General de Coordinación y de Ordenación de las Comunicaciones o al órgano de rango similar...».

JUSTIFICACIÓN

Mayor rigor técnico.

ENMIENDA NÚM. 237 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta**. Párrafo primero.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de forma que donde dice: «... obligado al pago de la tasa a que se refiere el artículo 33...» debe decir: «... obligado al pago del importe de la tasa a la que se refiere el artículo 33...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 238 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Disposición Adicional Cuarta**. Párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo segundo de la Disposición Adicional Cuarta de forma que quede redactada de la manera siguiente:

«El pago del importe de esta tasa por el operador al que se encomienda la prestación de servicio postal universal, podrá sustituirse por su compensación, si procediere.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

**ENMIENDA NÚM. 239
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona una nueva Disposición Adicional Quinta con el siguiente texto:

«Régimen interno aplicable a la Entidad Pública empresarial Correos y Telégrafos.

1. La Entidad Pública Empresarial dispone de autonomía para la dirección de su personal, la determinación de su estructura organizativa y la fijación de su régimen retributivo, dejando a salvo las competencias atribuidas a los órganos superiores de la función pública en los artículos 3 a 5 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública.

2. La contratación de la Entidad se sujetará al derecho privado y se llevará a cabo con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia y salvaguarda de sus intereses. Ello se entiende, sin perjuicio de las funciones de coordinación que, en materia de suministros informáticos, puedan corresponder a los órganos de la Administración del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Otorgar a la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos la autonomía de gestión suficiente para cumplir sus fines y reforzar, en la medida de lo posible, la orientación comercial de los servicios que presta. De este modo, el Estado encamina la garantía de disminución paulatina del déficit, para que, a medio plazo, la Enti-

dad Pública Empresarial pueda lograr su equilibrio financiero.

**ENMIENDA NÚM. 240
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera, punto 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el punto 1 de la Disposición Transitoria Primera, de forma que donde dice: «... durante un año desde la entrada en vigor de esta Ley...», debe decir «... durante un año contado desde la entrada en vigor de esta Ley...».

El párrafo segundo del propio apartado, tendrá la siguiente redacción:

«Para las tarifas que la citada Entidad Pública cobre por los servicios de telegramas, radiotelegramas, télex, fonotélex y télex cabina pública, continuará en vigor su actual régimen regulador, en tanto no se apruebe el reglamento al que se refiere el artículo 40.3 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción. Al tratarse de servicios que están fuera del ámbito de la presente Ley, es preciso prever un régimen transitorio para los mismos en tanto no se apruebe su regulación específica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

**ENMIENDA NÚM. 241
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera. Punto 2. Párrafo primero**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el punto 2 de la Disposición Transitoria Primera de forma que quede redactada de la manera siguiente:

«A las entidades que dispongan de título habilitante para la prestación de servicios u operaciones postales, al amparo de la normativa anterior a la entrada en vigor de esta Ley, se les garantiza la posibilidad de continuar pres-tándolos durante el plazo de un año desde que ésta se produzca, debiendo solicitar, en los tres primeros meses de dicho plazo, al órgano competente, la transformación de su título en el que les sea exigible, de acuerdo con la nueva normativa.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

—————

ENMIENDA NÚM. 242
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera. Punto 2. Párrafo segundo (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona un nuevo párrafo segundo al punto 2 de la Disposición Transitoria Primera con el siguiente texto:

«Se entiende que se producen las circunstancias para la conversión, cuando, con arreglo a lo previsto en el Título II, se den las precisas para el otorgamiento del oportuno título habilitante en el que se desea transformar el existente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la redacción e incluir un párrafo que, por error, desapareció del texto inicial.

—————

ENMIENDA NÚM. 243
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera, punto 2, párrafo tercero** (segundo en el texto del Congreso).

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo tercero (segundo en el texto del Congreso) del punto 2 de la Disposición Transitoria Primera de forma que quede redactado de la manera siguiente:

«Respecto de lo demás servicios que puedan desarrollar con arreglo a esta Ley, y, en su caso, de los que se liberalicen en el futuro, conforme al artículo 18.2, habrán de obtener el correspondiente título habilitante que se les otorgará si acreditan el cumplimiento de las normas que les resulten aplicables.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción (incluir comas).

—————

ENMIENDA NÚM. 244
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera, punto 2, párrafo cuarto** (tercero en el texto del Congreso).

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Es redundante con el párrafo primero de esta Disposición Transitoria.

—————

ENMIENDA NÚM. 245
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera, punto 3, párrafo tercero**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo tercero del punto 3 de la Disposición Transitoria Primera de forma que quede redactado de la manera siguiente:

«En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, los titulares de los servicios a los que se refiere este apartado deberán solicitar del órgano competente del Ministerio de Fomento, el correspondiente título habilitante de acuerdo con lo en ella establecido, acompañando a la solicitud la acreditación de haber solicitado la inspección del servicio.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 246 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera, punto 3**, párrafo cuarto.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir al comienzo del párrafo la expresión: «En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley...», por la siguiente: «En el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, el órgano...».

JUSTIFICACIÓN

El plazo para resolver tiene que estar relacionado con el inicio del procedimiento, a instancia de parte, no con la entrada en vigor de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 247 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda. Rúbrica**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la Rúbrica de la Disposición Transitoria Segunda de forma que quede redactada de la manera siguiente:

«Contabilidad del operador encargado de la prestación del servicio postal universal y de los demás operadores postales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 248 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda. Punto 1**.

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona al texto actual del punto 1 de la Disposición Transitoria Segunda el siguiente inciso:

«La contabilidad analítica se ajustará a lo que se disponga reglamentariamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Directiva 67/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las Normas Comunes para el Desarrollo del Mercado Interior de los Servicios Postales de la Comunidad y la Mejora de la Calidad del Servicio.»

JUSTIFICACIÓN

Respetar, más fielmente, la Directiva.

ENMIENDA NÚM. 249 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda. Punto 3**.

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona un nuevo punto 3 a la Disposición Transitoria Segunda:

«Los operadores que, además de realizar otras actividades, presten servicios postales, deberán llevar una contabilidad separada, respecto de los ingresos y gastos que de ellos se deriven, en el plazo máximo de dos años, contados desde la entrada en vigor de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Se incluye aquí el mismo texto que figura en el párrafo dos del artículo 29, ya que tiene el carácter de norma transitoria.

—————

ENMIENDA NÚM. 250
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la Disposición Transitoria Tercera de forma que quede redactada de la manera siguiente:

«La distribución al por mayor de los sellos de correos, continuará realizándose por Tabacalera, S. A., durante el plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley. Transcurrido dicho plazo, la referida distribución podrá llevarse a cabo, sin necesidad de formalidad alguna, por cualesquiera personas o entidades, habilitadas al efecto.

Hasta que finalice el plazo establecido en el párrafo anterior, la venta directa de sellos en las oficinas de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos, no devengará comisión alguna en favor de Tabacalera, S. A.

En cualquier caso, quien resulte adjudicatario del contrato de distribución al por mayor de los sellos, estará obligado a garantizar su suministro a los habilitados para su venta al público.»

JUSTIFICACIÓN

La actividad de Tabacalera, S. A., en esta materia se contrae exclusivamente a los sellos de correos y la Ley 38/85 ha sido sustituida.

—————

ENMIENDA NÚM. 251
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Cuarta, punto 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el punto 1 de la Disposición Transitoria Cuarta, de forma que donde dice: «... la presente Ley podrán continuar...» debe decir «... la presente Ley, podrán continuar...».

JUSTIFICACIÓN

Corrección gramatical (incluir coma).

—————

ENMIENDA NÚM. 252
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Quinta**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la Disposición Transitoria Quinta, de forma que donde dice: «... se apruebe el Reglamento...», debe decir: «... se apruebe el reglamento...».

JUSTIFICACIÓN

Corrección gramatical (minúscula).

—————

ENMIENDA NÚM. 253
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Sexta**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la Disposición Transitoria Sexta de forma que quede redactada de la manera siguiente:

«En tanto no se produzcan las modificaciones de las cuantías fijas de las tasas, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 30, continuarán siendo exigibles las que lo sean con arreglo a las normas vigentes antes de la entrada en vigor de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la redacción y clarificar el alcance de la norma.

**ENMIENDA NÚM. 254
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria, punto 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el punto 2 de la Disposición Derogatoria de forma que donde dice: «... a lo en ella dispuesto.», debe decir: «... a lo en ella establecido.».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

**ENMIENDA NÚM. 255
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la Disposición Final Primera de forma que quede redactada de la manera siguiente:

«La presente Ley se dicta en ejercicio de la competencia exclusiva que corresponde al Estado, de acuerdo con el artículo 149.1.21.^a de la Constitución.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción (incluir coma).

**ENMIENDA NÚM. 256
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la Disposición Final Segunda de forma que quede redactada de la manera siguiente:

«En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Ministro de Fomento, previo informe del Consejo Asesor Postal, propondrá...».

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la redacción e introducir la necesidad de intervención del Consejo Asesor Postal.

**ENMIENDA NÚM. 257
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Tercera, punto 2, segundo inciso.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el segundo inciso del punto 2 de la Disposición Final Tercera de forma que donde dice: «... esta Ley en tanto no se opongan...», debe decir: «... esta Ley en lo que no se opongan...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 86 enmiendas al Proyecto de Ley del Servicio Postal Universal y de liberalización de los servicios postales.

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1998.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

**ENMIENDA NÚM. 258
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, párrafo primero, último punto y seguido.

ENMIENDA

De adición.

Incluir a continuación de «para la cohesión social», la expresión:

«para la integración y el equilibrio del territorio».

JUSTIFICACIÓN

Los servicios de correos, especialmente los públicos, contribuyen decisivamente a integrar y equilibrar el territorio, y así se contempla igualmente en la Directiva.

ENMIENDA NÚM. 259 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos** (párrafo segundo).

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por la siguiente redacción:

«Justifica la regulación del sector postal la configuración del servicio postal, y especialmente de los servicios de correspondencia, como servicios de carácter social y público, con capacidad para satisfacer las necesidades de comunicación postal de la sociedad en su conjunto mediante una oferta universal de servicios, a un precio asequible y sin discriminación por razón del territorio de residencia. Asimismo se determina aquel conjunto de servicios postales de correspondencia que quedan abiertos a su prestación en régimen de libre concurrencia sin poner en peligro el servicio público social y universal que hasta ahora se viene prestando.»

JUSTIFICACIÓN

Se recoge lo que figura en el breve párrafo del proyecto de ley dejando más explícita la razón "social" de la reforma, e incorpora además la necesidad de aplicar internamente la Directiva Comunitaria y de abrir de forma gradual, moderada y bien medida el mercado postal compatibilizando esa apertura con la existencia a futuro del servicio universal.

ENMIENDA NÚM. 260 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos** (párrafo tercero).

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por la siguiente redacción:

«El monopolio se debilitó normativamente en 1909 con la Ley de Bases de Correos en la que se excluía del mismo la correspondencia que circula en el interior de las poblaciones, lo que hizo que el Correo español fuera peculiar dentro del contexto europeo. Esta peculiaridad, que fue posteriormente incorporada en la Ordenanza Postal de 19 de mayo de 1960 ha condicionado la realidad hasta la situación actual, acrecentando cada vez más las dificultades financieras y las debilidades estructurales del servicio público de Correos.»

JUSTIFICACIÓN

El texto del proyecto de ley es manifiestamente incorrecto, por no decir incierto. Las excepciones al monopolio no se originan en normas parciales ni asistemáticas, ni carentes de rango legal suficiente. Están muy delimitadas en el artículo 10 de la Ordenanza Postal de 1960, que da cumplimiento al artículo 2 de la Ley de Reorganización del Correo Español de 1953. Tampoco es cierto que la normativa postal se halle dispersa en numerosas disposiciones. Las normas básicas de los servicios están en el Reglamento de 1964, que ha visto modificados algunos de sus artículos, pero que en su mayor parte aún tiene vigencia. Cosa distinta es la operatividad de ese Reglamento para responder a los retos de la realidad actual.

Las razones por las que las empresas no se han asentado completamente en el mercado urbano y por las que no se ha regulado su situación administrativa son económicas más que jurídicas. Así que se propone reconocer que el mercado urbano de correspondencia está abierto desde hace mucho tiempo, pero que sólo a partir de los años 70 supone una real amenaza para la supervivencia del correo público tal y como lo entienden todos los países avanzados del mundo.

ENMIENDA NÚM. 261 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos** (párrafo quinto).

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el último punto y seguido, a partir de la expresión «La Ley aporta...»

JUSTIFICACIÓN

Esta frase no añade nada sustantivo a lo expuesto anteriormente, y además falsea la realidad, pues el mercado de todos los servicios postales, excepto el de cartas, siempre ha tenido un marco regulador preciso, estable y jurídicamente seguro para los operadores a través de las leyes del transporte. La frase extiende la problemática del mercado de las cartas (correspondencia) a todo el mercado de la paquetería, lo que es completamente erróneo.

Cuestión distinta es que como consecuencia de la inutilidad práctica del régimen sancionador por infracción del monopolio en relación con las cartas desde 1964 (multa de 1.000 pts.), algunos operadores privados hayan infringido sistemáticamente la legalidad y pretendan ahora aducir que el marco legal es inseguro, o que la nueva legislación debe convalidar las infracciones que sistemáticamente han venido cometiendo, liberalizando el sector donde han entrado ilegalmente. En este sentido lo que la ley aporta ahora no es más seguridad jurídica, sino más credibilidad al régimen sancionador.

ENMIENDA NÚM. 262
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos** (nuevo párrafo).

ENMIENDA

De adición.

Nuevo párrafo a situar entre el quinto y el sexto del proyecto con la siguiente redacción:

«Asimismo procede regular de manera especial los servicios de correspondencia a fin de poner punto y final a la peculiaridad de establecer la reserva de servicios con criterio geográfico, peculiaridad que ha impedido y está impidiendo al Correo público español evolucionar con las mismas garantías, fortalezas y calidad que el resto de correos europeos, teniendo en cambio iguales obligaciones de prestación.»

JUSTIFICACIÓN

Se hace referencia expresa, con este nuevo párrafo, al segmento clave del mercado postal español, a saber el segmento de la correspondencia, que es el realmente afectado por una mayor liberalización, pues todo el resto de productos postales ya se comercializa en régimen de libre competencia sin ningún problema y sin necesidad de ninguna regulación adicional. Asimismo las enmiendas pretenden armonizar, para el segmento de la correspondencia, el criterio de reserva utilizado por nuestra le-

gislación con el criterio que está vigente en el resto de países de la Unión Europea.

ENMIENDA NÚM. 263
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos** (párrafo décimotercero).

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por la siguiente redacción:

«En definitiva con una voluntad decidida de concretar el conjunto mínimo de servicios que debe comprender el servicio universal y de determinar los segmentos del mercado postal que quedan abiertos a la concurrencia, así como de conjugar esta pretensión con un específico régimen para el operador encargado de la prestación del servicio postal universal, se aborda con esta Ley una regulación básica y unitaria del sector postal español.»

JUSTIFICACIÓN

En la nueva redacción se recogen los aspectos esenciales del párrafo del proyecto, eliminando la referencia al marco comunitario e incorporando una referencia simultánea al servicio universal y a los segmentos del mercado en concurrencia.

ENMIENDA NÚM. 264
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1, apartado 1**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. El objeto de la presente Ley es la regulación de los servicios postales con el fin de garantizar la prestación del servicio postal universal a todos los ciudadanos, y establecer los segmentos del mercado que se abren a la libre concurrencia sin poner en peligro la prestación del servicio postal universal, todo ello en desarrollo de las

condiciones establecidas en la Directiva Comunitaria 97/67 CE relativa a las Normas Comunes para el Desarrollo del Mercado Interior de los Servicios Postales de la Comunidad y la Mejora de la Calidad del Servicio.»

JUSTIFICACIÓN

El principio de libre competencia en el mercado postal no es un principio absoluto, como parece deducirse del artículo 1 del proyecto, sino que es un principio a compatibilizar con la prestación del servicio postal universal, por lo que debe dejarse clara la relación entre ambos objetivos de la ley si no se quiere caer en una contradicción. Esta obligación de compatibilidad deriva de la propia Directiva Comunitaria, y es a la luz de esta compatibilidad que debe leerse el artículo 7 de la misma.

ENMIENDA NÚM. 265 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1, apartado 2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por el siguiente texto:

«2. El servicio postal universal tendrá la consideración de servicio esencial, a los efectos de los establecido en el artículo 128 de la Constitución y en los términos que establece el Título III de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

El texto del proyecto es contradictorio. Por un lado comienza indicando que los servicios postales son de interés general y se prestan en concurrencia, para a continuación señalar que sólo son un servicio público los que se regulan en el título III de la ley, pero resulta que los servicios que se regulan en el título III, que son los incluidos en el servicio universal, constituyen el 90% de los servicios postales, y si el peso de los paquetes se elevara a 20 kgrs., constituirían prácticamente el 100% de lo que podríamos denominar servicios postales. En consecuencia lo que quedaría fuera del servicio universal serían servicios de transporte, que ciertamente son de interés general, pero no serían servicios postales. La redacción no puede ser más desafortunada, al estar aplicando al todo (los servicios postales) las características que sólo se predicen de una parte pequeña o casi nula de los mismos (los servicios postales no incluidos en el ámbito del servicio universal). Desgraciadamente esta es una confusión sistemática en la ley presentada.

Por otra parte el texto del proyecto parece indicar que los servicios públicos postales no se prestaran en régimen

de libre concurrencia, lo que también es incierto, pues unos se prestan en este régimen y otros en reserva.

ENMIENDA NÚM. 266 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1, apartado 3 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado 3 al artículo 1:

«3. El servicio postal universal se desarrollará garantizando al operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal en los términos establecidos en el Título III de la Ley, su equilibrio financiero como condición básica para su prestación.»

JUSTIFICACIÓN

La apertura del mercado a la competencia no puede ser total y sin límites, pues ello produciría la imposibilidad de prestación del servicio universal en las condiciones en que la propia ley quiere que se preste. La ley tiene que tener también como uno de sus objetivos la viabilidad financiera del operador del servicio universal, a fin de que sea sostenible económicamente la existencia de una red pública postal universal, y este objetivo sólo es alcanzable si se ponen ciertos límites a la apertura del mercado.

ENMIENDA NÚM. 267 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1, apartado 4 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado 4:

«4. En relación con lo establecido en los apartados anteriores, son servicios postales los servicios consistentes en la recogida, la clasificación, la expedición y la distribución de envíos postales.»

JUSTIFICACIÓN

Es imprescindible definir con claridad y desde el principio qué se entiende por servicios postales, pues ello permite acotar el sector postal y la realidad económica que se quiere regular. Para ello nada mejor que trasladar la definición que hace la propia Directiva Comunitaria (art. 1), tanto de servicio postal como de envío postal, pues ambos conceptos van inseparablemente unidos.

ENMIENDA NÚM. 268
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado 1. a)**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «Son envíos postales...», hasta el final de esta letra a), por el texto siguiente:

«Son envíos postales, a los efectos de esta Ley, los envíos con destinatario constituidos en la forma definitiva en que deban ser transportados por el operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal, a través de la red postal pública. Incluirán, además de los envíos de correspondencia, a los libros catálogos diarios y publicaciones periódicas, así como a los paquetes postales que contengan mercancías con o sin valor declarado.»

JUSTIFICACIÓN

La definición que el proyecto hace de envío postal no se ajusta a la definición que hace la Directiva, sino que es más vaga y confusa, lo que genera inseguridad jurídica. Esta inseguridad y confusión se traslada posteriormente a los artículos relativos al ámbito del servicio universal y al ámbito de la reserva de servicios (art. 15 y 18). Es imprescindible definir con claridad y desde el principio qué se entiende por servicios postales, por envío postal y por envío de correspondencia, pues estos tres conceptos permiten acotar jurídicamente el sector postal y la realidad económica que se quiere regular. Para ello nada mejor que trasladar a este artículo la definición que hace la propia Directiva Comunitaria (art. 1), tanto de servicio postal como de envío postal, pues ambos conceptos van inseparablemente unidos, e incorporar más adelante el concepto de envío de correspondencia.

ENMIENDA NÚM. 269
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado 2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por la siguiente nueva redacción:

«2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley los servicios realizados en régimen de autoprestación.

A los efectos del párrafo anterior si se trata de envíos postales incluidos en el ámbito de la reserva asignada al operador al que se encomienda la prestación del servicio universal, sólo se considerará servicio de autoprestación la circulación de envíos postales en el interior de un mismo edificio o entre edificios de una misma Entidad pública o privada situados en la misma población, para la comunicación empresarial o personal entre sus miembros, y sin que tal actividad dé lugar a remuneración directa o indirecta por prestación de servicios.

La misma consideración tendrán los envíos conducidos por las empresas de transporte que se refieran exclusivamente a correspondencia interna de las mismas. La circulación entre poblaciones distintas de paquetes conteniendo en su interior envíos postales incluidos en el ámbito de la reserva o de mercancías con material direccionado para la conformación de envíos postales reservados en ningún caso se considerará servicio de autoprestación.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone introducir una definición más restrictiva de autoprestación para los servicios en reserva a fin de evitar que la autoprestación se pueda convertir en un mecanismo de elusión de la reserva de servicios al operador público. El propio texto del proyecto reconoce esta posibilidad al señalar que «en ningún caso, mediante la autoprestación, podrán perturbarse los servicios reservados», pero esta redacción es genérica y por tanto jurídicamente irrelevante. Para concretarla, lo correcto es incluir en la ley una definición de autoprestación para los servicios reservados, tal y como hace el párrafo nuevo que se propone.

ENMIENDA NÚM. 270
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, apartado 3 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado 3:

«3. Los operadores postales garantizarán igualmente la inviolabilidad de la correspondencia en relación con su custodia o apertura arbitraria, y la libertad de su circulación en cuanto que sólo podrá ser detenida o interceptada por orden escrita y motivada de la Autoridad judicial competente, sin perjuicio de los derechos reconocidos al remitente para recuperar su envío.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar al texto legal requisitos de tratamiento de la correspondencia indisolublemente unidos al requisito del secreto, pero no coincidentes con él, y que tiene una larga trayectoria jurídica, como son el de la inviolabilidad y el de la libertad de circulación.

ENMIENDA NÚM. 271 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 2**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir la siguiente expresión:

«Título II y», delante de la expresión: «Título III».

JUSTIFICACIÓN

Subsanar el error del proyecto, pues es evidente que el Título II de la ley, relativo a las autorizaciones, también es de aplicación a los servicios incluidos en el ámbito del servicio universal, y no sólo le es de aplicación, sino que en realidad las autorizaciones para operar en el ámbito del servicio universal son las únicas que en la práctica justifican la existencia del citado título II. Este fallo pone de manifiesto que el autor del proyecto no ha reflexionado suficientemente sobre la finalidad del título II, y que ha originado, con su configuración actual, uno de los elementos de mayor dificultad para una correcta comprensión del texto legal que se debate, y una de las fuentes de mayor inseguridad jurídica para quienes hasta ahora vienen operando correctamente en el sector de la distribución de mercancías con arreglo al marco de la

Ley de Ordenación del Transporte. Es por ello que presentamos posteriormente numerosas enmiendas para reconfigurar la estructura y el contenido del título II.

ENMIENDA NÚM. 272 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir al final del apartado la expresión "y conforme a lo establecido en el Título II de esta Ley" por la expresión:

«y conforme a los requisitos y condiciones de prestación del servicio de transporte y actividades auxiliares y complementarias del mismo establecidos en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres.»

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda está muy ligada a la anterior, relativa al artículo 4.2, y supone debatir el primer criterio para poner un poco de claridad en la configuración del título II de la ley. Los servicios de paquetería no incluidos en el ámbito del servicio universal, no son propiamente servicios postales, y no lo han sido nunca en nuestro país. Son servicios de carga fraccionada, a los que hace expresa referencia el artículo 22 de la ley de Transportes, y que se prestan por agencias de transporte habilitadas además para actuar como transportistas y también como almacenistas -distribuidores, cerrando así el círculo completo de actividades necesarias para trasladar un envío de cualquier naturaleza de puerta a puerta. El ejercicio de este conjunto de actividades, su definición, su habilitación, los requisitos para operar, su inspección y régimen sancionador etc. están correctamente regulados en la Ley de Ordenación del Transporte, y la calidad y condiciones de prestación las pone el mercado y sus exigencias. La pretensión del proyecto de ley postal de meterse en este segmento de servicios con la excusa de calificarlos como postales, no genera más que confusión e inseguridad jurídica en las empresas dedicadas a esta actividad y es una completa chapuza pues no aporta nada sobre lo que ya existe.

Correos ha tenido en este segmento una actividad muy limitada, pues no admite envíos de más de 20 kilos y tienen que serle entregados en unas condiciones determinadas. Los paquetes de Correos se denominan postales por ser Correos el operador, no por ser de naturaleza distinta de los paquetes de otros operadores. Convertir aho-

ra, utilizando la ley postal, todos los paquetes que se mueven en el país en paquetes postales, dándoles el nombre de servicios postales, y pretender que se rijan por una normativa similar a la de los paquetes postales de Correos es un absurdo. Pero si además son envíos que no se incluyen en el servicio universal, el absurdo es doble.

Lo correcto al abordar esta cuestión, no es traer los operadores de carga fraccionada prestadores de servicios no incluidos en el servicio universal a la ley postal, postalizando indebidamente su actividad, sino llevar al operador postal público a la ley del Transporte, otorgándole las habilitaciones necesarias para que pueda competir en los servicios no incluidos en el ámbito del servicio universal con el resto de operadores.

ENMIENDA NÚM. 273
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 5. Los usuarios de los servicios postales

1. El Gobierno establecerá reglamentariamente los derechos y deberes de los usuarios de servicios postales incluidos en el ámbito del servicio universal cuya difusión y cumplimiento tutelaré.

2. Los usuarios de servicios incluidos en el ámbito del servicio postal universal y sus operadores podrán someter las reclamaciones relativas a la prestación del servicio al conocimiento de las Juntas Arbitrales de Consumo con arreglo a la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

3. Reglamentariamente se fijará un procedimiento transparente, simple, rápido y gratuito para tramitar y resolver las reclamaciones de los usuarios cuando aquellas no se sometan a las Juntas Arbitrales, particularmente en caso de pérdida, robo, deterioro o incumplimiento de las normas de calidad del servicio, siendo las resoluciones que se dicten impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El procedimiento podrá incluir un sistema de reembolso y/o indemnización por el daño causado, cuando la modalidad de servicio utilizada por el consumidor lo justifique. En tales casos el Gobierno establecerá la cuantía de la indemnización correspondiente.

4. De acuerdo con la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Administración promoverá la participación de éstos en la elaboración de las políticas públicas relacionadas con los servicios postales en general y los de correspondencia en particular, a través del Consejo Asesor del Servicio Postal Universal.»

JUSTIFICACIÓN

El texto del proyecto mezcla indebidamente las reclamaciones de los usuarios de los servicios postales con la controversias entre operadores postales por razones de competencia entre ellos. Se considera más correcto tratar ambas cuestiones en artículos diferentes, y reforzar la posición de los usuarios mandando al Gobierno para que desarrolle reglamentariamente un paquete de derechos y deberes de los usuarios de los servicios postales a partir de lo establecido en esta ley para el servicio postal universal, así como establecer el principio de articular la participación de los consumidores a través del Consejo Asesor Postal. Se trata de reforzar la posición del usuario de servicios postales tanto ante los operadores como ante la Administración.

ENMIENDA NÚM. 274
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5 bis (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir el siguiente texto:

«Artículo 5 bis. Controversias entre operadores postales

1. Las controversias que surjan entre operadores que desarrollen su actividad en el ámbito de los servicios incluidos en el servicio postal universal o entre el operador al que se encomienda la prestación de éste y aquéllos podrán someterse al arbitraje de la Autoridad Nacional de Reglamentación Postal, cuando los interesados así lo acuerden. El ejercicio de esta función arbitral no tendrá carácter público.

2. El procedimiento arbitral se establecerá mediante Real Decreto y se ajustará a los principios esenciales de audiencia, libertad de prueba, contradicción e igualdad, y será indisponible para las partes.»

JUSTIFICACIÓN

Los litigios entre operadores responderán básicamente a litigios por pretendidos incumplimientos de las normas reguladoras del mercado. En tal sentido, la Directiva Comunitaria encomienda a la Autoridad Nacional de Reglamentación que cada país designe la función de garantizar el cumplimiento de las normas de la propia Directiva, así que se estima más acorde con el espíritu de la Directiva encomendar el tratamiento de los litigios entre operadores a la citada Autoridad, y no al Ministerio de

Fomento. También se establece que el sistema de tratamiento sea un sistema arbitral, y no un sistema judicial, como plantea el proyecto de ley.

—————

ENMIENDA NÚM. 275
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por el siguiente texto:

«La prestación a terceros de servicios postales incluidos en el ámbito del servicio postal universal, se lleven a cabo o no en régimen de libre concurrencia, se realizará de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, neutralidad y no discriminación, y garantizando en todo caso el mantenimiento y desarrollo de la prestaciones del servicio universal, de acuerdo con lo dispuesto en el Título III de esta ley»

JUSTIFICACIÓN

Los principios que el proyecto recoge en este artículo 6 (objetividad, transparencia, neutralidad y no discriminación), y que exige se apliquen a los servicios postales, son principios establecidos por la Directiva Comunitaria para el servicio universal, y la concreción de su aplicación se hace en el título III de la ley. La pretensión de que estos principios se prediquen también de los servicios que no forman parte del servicio universal exigiría, a fin de que no se resienta la seguridad jurídica de los agentes económicos que actúan en este segmento del mercado, completar el proyecto de ley con un nuevo título específico en el que, a semejanza de lo que se hace con el servicio universal, se concretaran las condiciones y circunstancias de prestación de servicios postales situados fuera del servicio universal que garantizarían el cumplimiento de tales principios (objetividad, transparencia, neutralidad y no discriminación), así como los mecanismos de control e inspección para asegurar su correcto cumplimiento. Esta pretensión, además de exorbitada y extemporánea, es innecesaria, puesto que la prestación de los servicios situados fuera del servicio universal está correctamente regulada en la Ley de Ordenación del Transporte, y lo más razonable y clarificador es mantener en el ámbito de la citada ley de Ordenación del Transporte la regulación de los servicios no incluidos en el servicio postal universal.

Por otra parte, al remitir la regulación de los servicios situados fuera del ámbito del servicio universal a la ley de Ordenación del Transporte, todo el proyecto de ley postal se hace más coherente y comprensible, y adquiere

mayor sentido que en este título II se regulen exclusivamente la prestación de servicios en competencia incluidos en el ámbito del servicio universal.

El proyecto de ley, al no establecer esta separación lógica de segmentos del mercado, mezcla continuamente en este título II los servicios que no forman parte del servicio universal con los servicios que constituyen el servicio universal, y el resultado es inseguridad y perplejidad en los operadores, y amplia confusión en los conceptos y figuras administrativas a aplicar para regular la entrada en el mercado. Incluso carece de sentido ese llamamiento genérico que hace la ley a que la prestación de estos servicios se haga «garantizando en todo caso el cumplimiento de las obligaciones del servicio universal», pues no se entiende de qué manera los servicios que no forman parte del servicio universal pueden contribuir a esa garantía.

—————

ENMIENDA NÚM. 276
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7**.

ENMIENDA

De sustitución.

«Artículo 7. Títulos habilitantes.

Para la prestación de servicios postales, se requerirá la previa obtención del correspondiente título habilitante que, según el tipo de servicio que se pretenda prestar, puede consistir en una autorización general o en una licencia individual, tal y como se establece en este Título.

A los efectos del párrafo anterior se considera autorización general aquella que no requiere una decisión explícita de la autoridad administrativa competente anterior a que la empresa afectada ejerza los derechos derivados de la autorización, sin perjuicio de su sometimiento a la legislación general para la realización de las correspondientes actividades económicas o que la normativa que la regula exija trámites de registro o declaración. Asimismo se considera licencia individual aquella autorización que otorga a una empresas derechos específicos o que somete las operaciones de dicha empresa a unas obligaciones específicas, no pudiendo la empresa ejercer los derechos de que se trate hasta que no haya recibido la decisión de la autoridad administrativa competente.»

JUSTIFICACIÓN

Adaptarse al tipo de autorizaciones que contempla la Directiva en el artículo 9.2, y que define técnicamente en el artículo 1. Las características que la Directiva establece para las licencias individuales son mucho más rigurosas que las simples autorizaciones administrativas del de-

recho español, siendo equiparables a lo que en nuestro derecho interno denominamos concesiones.

Como se verá más adelante, el acceso de operadores privados a una parte del servicio universal (lo que llama la directiva servicios de correspondencia) debería hacerse mediante licencias y no mediante simples autorizaciones, como prevé el proyecto de ley.

—————

ENMIENDA NÚM. 277
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 8. Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales incluidos en el ámbito del servicio universal

Se crea en el Ministerio de Fomento el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales del ámbito del Servicio Universal. Dicho Registro será de carácter público, y su regulación se hará por Real Decreto. En él deberán inscribirse, de oficio o a instancia de parte, los datos relativos a los titulares de autorizaciones generales y licencias individuales así como sus modificaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Por las razones de claridad, coherencia y seguridad jurídica apuntadas en la enmienda al artículo 6, se propone acotar el ámbito del registro a los servicios incluidos en el servicio universal.

Por otra parte, la enmienda adapta el artículo al tipo de autorizaciones que contempla la Directiva en el artículo 9.2, y que ésta define técnicamente en el artículo 1.

—————

ENMIENDA NÚM. 278
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8 bis**.

ENMIENDA

De adición.

«Artículo 8. bis.

Se consideran, a efectos de esta Ley, requisitos esenciales para la prestación del servicio postal, el respeto, conforme al artículo 18.3 de la Constitución Española, al derecho al secreto de la correspondencia, su libertad de circulación e inviolabilidad y la protección de los datos y los establecidos por la normativa sectorial sobre seguridad del funcionamiento de la red en materia de transporte de sustancias peligrosas, protección del medio ambiente y ordenación territorial.

La obligación de protección de los datos incluirá el deber de secreto de los de carácter personal, la confidencialidad de la información transmitida o almacenada y la protección de la intimidad.

A estos efectos, a todos los envíos que, por cualquier causa, no puedan, una vez agotadas todas las posibilidades al efecto, ser entregados al destinatario o reexpedidos al remitente, se les aplicarán las normas que reglamentariamente garanticen las formalidades a seguir y los requisitos a observar para averiguar su procedencia o destino y, en su caso, las que establezcan las condiciones para su reclamación y los plazos para efectuarla, para su depósito y para su eventual destrucción por el operador.»

JUSTIFICACIÓN

Todos los aspectos que se regulan en este apartado 3 son exigibles a los titulares de cualquier título habilitante, por lo que lo razonable es ubicarlo en la parte de las disposiciones generales, que son temas que afectan a todas las clases de habilitaciones. Ha de hacerse constar que los requisitos esenciales también son exigibles al operador del servicio universal, lo que tampoco se afirma en la ley.

También se amplían los requisitos esenciales a lo que tradicionalmente han sido garantías constitucionales en el manejo de los envíos postales.

—————

ENMIENDA NÚM. 279
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9, apartado 1**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por la siguiente nueva redacción:

«1. Se requerirá autorización general para la prestación de servicios postales incluidos en el ámbito del servicio universal, salvo para la prestación de servicios de correspondencia, que se regirá por lo establecido en el artículo 11.»

JUSTIFICACIÓN

La figura de la autorización general se reserva para los servicios incluidos en el ámbito del servicio universal, y más concretamente para los servicios del servicio universal que no son correspondencia (es decir toda la paquetería, los libros, los catálogos y las publicaciones periódicas), que se prestan en libre concurrencia mediante simple autorización administrativa, que opera de forma automática, pues es suficiente comunicar los datos requeridos e inscribirse en el registro. Es una autorización general conforme a lo definido por la Directiva, y no hace falta mayor control administrativo, siendo además la forma como se han desarrollado estos servicios en la realidad española, si bien utilizando los mecanismos de la ley del Transporte.

En consecuencia no tiene sentido que en este artículo se trate de los servicios que no forman parte del servicio universal.

ENMIENDA NÚM. 280
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9, apartado 3**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Este apartado es uno de los ejemplos manifiestos de la confusión que genera la ley en este Título II al mezclar continuamente los servicios no incluidos en el servicio universal con el propio servicio universal. No estamos ante un problema político de diferencia de criterios, sino ante una cuestión técnica de utilización correcta de los conceptos postales y lo que éstos significan. Los dos temas que se regulan en este apartado (cumplimiento de los requisitos esenciales y tratamiento de los envíos con imposibilidad de entrega al destinatario —técnicamente se denomina en la legislación postal tradicional «correspondencia sobrante»—) son requerimientos que se predicen del servicio universal, y por tanto de los servicios incluidos en el mismo (véase el artículo 5 de la Directiva), y puesto que en este artículo se está hablando de los servicios que no forman parte del servicio universal, no tiene sentido su inclusión en el mismo.

ENMIENDA NÚM. 281
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9, apartado 3 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

«Reglamentariamente podrá establecerse para los titulares de autorizaciones generales la clase o el número de obligaciones de servicio universal o determinados requerimientos de calidad, disponibilidad, información y eficacia de entre los establecidos en la presente Ley, a fin de salvaguardar el servicio universal y el cumplimiento de los requisitos esenciales.»

JUSTIFICACIÓN

Asegurar que los competidores del operador público en el ámbito del servicio universal puedan ser sometidos a semejantes condiciones de calidad y transparencia en la prestación de los servicios, tal y como permite la Directiva Comunitaria en su artículo 9.2.

ENMIENDA NÚM. 282
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, apartado 1**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la expresión «no incluido en el ámbito del servicio postal universal» por la expresión «incluido en el ámbito del servicio postal universal, excepto el servicio de correspondencia».

JUSTIFICACIÓN

El procedimiento para la obtención de autorizaciones para operar en el mercado de los servicios que no forman parte del servicio universal está regulado en la ley de Ordenación del Transporte Terrestre, por lo que no es necesario abordar esta cuestión en la ley postal, y al hacerlo, se genera confusión, inseguridad jurídica, duplicidades administrativas y molestias no justificadas a los operadores.

ENMIENDA NÚM. 283
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, apartado 3.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la expresión «no incluidos en el ámbito del servicio postal universal» por la expresión:

«incluidos en el ámbito del servicio postal universal, excepto el servicio de correspondencia»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación a los criterios del nuevo título del artículo 8.

ENMIENDA NÚM. 284
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo III (Título del Capítulo).**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el título «Autorizaciones administrativas singulares» por el título «Licencias individuales».

JUSTIFICACIÓN

El derecho administrativo español no define lo que son las «autorizaciones administrativas singulares», y la ley postal tampoco lo hace. Por ello se propone sustituir ese novedoso e inseguro concepto por el de «licencias individuales», concepto que utiliza y define la Directiva Comunitaria, lo que ofrece mayor seguridad jurídica para los titulares de las mismas.

El capítulo II se ha dedicado a regular las autorizaciones generales para operar en el ámbito del servicio universal, excepto los servicios de correspondencia. Ahora se dedicará el capítulo III a regular las licencias para operar específicamente en el segmento de los servicios de correspondencia, que son tan sólo una parte del servicio universal, pero que son la parte más vital para el operador público postal, pues constituyen actualmente el corazón de sus actividades y la base fundamental de su red universal. De este modo se enlaza la ley postal española

con las directrices y los conceptos que la Directiva Comunitaria emplea en su artículo 9.

Las cautelas que la Directiva establece para realizar una liberalización controlada del mercado postal a fin de salvaguardar el servicio universal y el equilibrio financiero de su operador (artículos 7 y 9) deben ser aplicadas, en el caso español, cuando se aborda la regulación del mercado de los envíos de correspondencia, que se definen expresamente en la enmienda formulada al artículo 15.2 (nº 306). Estas cautelas no sólo deben afectar al ámbito de la reserva de servicios, sino también a la forma en que los operadores privados deban ser autorizados a entrar en el mercado de la correspondencia. El proyecto articula la entrada en este mercado a través de una simple autorización administrativa con resolución presunta positiva. Esto es tanto como dejar la salvaguarda del servicio universal y el equilibrio financiero de su operador completamente a la intemperie. Es imprescindible, si realmente se quiere salvaguardar la existencia del servicio universal, que la entrada de operadores privados en el segmento de servicios de correspondencia se haga mediante un mecanismo más riguroso y exigente que la mera autorización singular, un mecanismo que deje en manos del Estado palancas suficientes para preservar el servicio universal, y éste mecanismo es la licencia individual que implica una titularidad pública del servicio cuya explotación se concede. Con ello se está recogiendo el espíritu de lo establecido en el artículo 9.2 de la Directiva.

ENMIENDA NÚM. 285
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.**

ENMIENDA

De sustitución.

«Artículo 11. Ámbito de las licencias individuales

Se requerirá licencia individual para la prestación de los servicios de correspondencia incluidos en el ámbito del servicio postal universal...»(resto igual)

JUSTIFICACIÓN

Las cautelas que la Directiva establece para realizar una liberalización controlada del mercado postal a fin de salvaguardar el servicio universal y el equilibrio financiero de su operador (artículos 7 y 9) deben ser aplicadas, en el caso español, cuando se aborda la regulación del mercado de los envíos de correspondencia. Es necesario que la entrada de operadores privados en el segmento de servicios de correspondencia se haga mediante la figura de la licencia individual, y no por mera autorización singu-

lar, con lo que se recoge el espíritu y criterios de lo establecido en el artículo 9.2 de la Directiva. Se pretende que la licencia implique una titularidad pública del servicio cuya explotación se concede.

ENMIENDA NÚM. 286
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11 (párrafo nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

«A los efectos del párrafo anterior, se considera envío de correspondencia aquel documento o comunicación, cualquiera que sea su finalidad, materializada en forma escrita sobre un soporte físico de cualquier naturaleza, que se transporta y entrega al destinatario en la dirección indicada por el remitente sobre el propio envío o sobre su envoltorio. Los envíos no direccionados así como los libros, catálogos, diarios y publicaciones periódicas no tendrán la consideración de envíos de correspondencia.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar la definición que hace de envíos de correspondencia la Directiva, y acotar con precisión el ámbito del segmento del mercado para cuya entrada en el mismo se requiere la obtención de una licencia individual en los términos en que ésta es definida por la Directiva.

ENMIENDA NÚM. 287
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por la siguiente redacción:

«Artículo 12. Condiciones que pueden imponerse a los titulares de licencias individuales

Los titulares de licencias individuales deberán cumplir los requisitos que reglamentariamente se determinen

y asumir las condiciones a las que se refieren los artículos 8 bis y 9. Así para garantizar el cumplimiento de los requisitos esenciales y salvaguardar el servicio universal, el Ministerio de Fomento podrá supeditar la concesión de esta clase de licencias al cumplimiento de las obligaciones de prestación, calidad e información del servicio universal y a la imposición de requisitos de disponibilidad y eficacia en los servicios correspondientes, con arreglo a lo establecido en esta ley y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

En todo caso los titulares de esta licencias vendrán obligados a no perjudicar, en la prestación de sus servicios, los derechos especiales y exclusivos y los servicios reservados otorgados al operador al que se encomienda la prestación del servicio universal, dando lugar cualquier incumplimiento de esta obligación a la pérdida de la licencia.»

JUSTIFICACIÓN

Este artículo es esencial, pues es el que debe impedir que se produzcan condiciones de acceso y prestación de servicios por operadores privados en el mercado del servicio universal discriminatorias para el operador público.

La nueva redacción propuesta se ajusta a las posibilidades que ofrecen los artículos 9 y 12 de la Directiva comunitaria para salvaguardar el servicio universal, de modo que en todo caso los operadores que actúen en el ámbito de los servicios de correspondencia, tengan obligaciones y posibilidades de actuación no discriminatorias para el operador del servicio universal.

ENMIENDA NÚM. 288
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13 (Título)**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la expresión «Autorizaciones administrativas singulares» por la expresión:

«Licencias individuales».

JUSTIFICACIÓN

Adecuar el texto a la Directiva y a anteriores enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 289
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13, apartado 1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por un nuevo apartado con la siguiente redacción:

«La concesión de licencias individuales para la prestación de servicios de correspondencia incluidos en el ámbito del servicio postal universal pero no reservados al operador al que se encomienda la prestación de aquel se realizará con arreglo a las condiciones y procedimientos establecidos para la gestión de servicios públicos en la ley 13/1995 de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Las licencias autorizan para la gestión de un servicio público de titularidad estatal en la modalidad del artículo 157.a) de la Ley de Contratos, por lo que su concesión debe atenerse a lo que establece en la citada ley.

ENMIENDA NÚM. 290
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13, apartado 2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Las licencias individuales operan como concesiones administrativas, al modo como operan las licencias para los servicios de telecomunicación o de radiodifusión por lo que no se considera necesaria la referencia a la ley 30/1992.

ENMIENDA NÚM. 291
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13, apartado 3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La definición que la Directiva hace de licencia individual y que se traslada a la legislación interna impide que se pueda comenzar a operar si previamente no se ha obtenido la correspondiente autorización.

ENMIENDA NÚM. 292
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13, apartado 4.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Es innecesario pues su contenido ya está recogido en la redacción dada al artículo 8.

ENMIENDA NÚM. 293
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 14. Delimitación de las obligaciones de servicio público

1. Los prestadores de servicios postales para los que se requiera licencia individual, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de esta Ley, y el operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal, estarán sujetos a las obligaciones de servicio público de acuerdo con lo establecido en este Título.

2. El cumplimiento de las obligaciones de servicio público en la prestación de los servicios postales para los que aquéllas sean exigibles, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en este Título. En todo caso, corresponde a la Autoridad Nacional de Reglamentación el control del cumplimiento de dichas obligaciones.

3. A efectos de lo dispuesto en esta Ley, se establecen las siguientes categorías de obligaciones de servicio público:

a) Obligaciones exigibles al operador público, contenidas en los artículos 16, 17 y 17 bis de esta Ley. Tendrán las contraprestaciones establecidas en el Capítulo IV de ese Título.

b) Obligaciones exigibles a titulares de licencias individuales establecidas en el artículo 12.»

JUSTIFICACIÓN

La pretensión del proyecto de ley de imponer obligaciones especiales de prestación de servicio postal público a los operadores que actúen en el mercado al amparo de una simple autorización administrativa es una pretensión poco realista, sin fundamento jurídico consistente, y de difícil aplicación práctica en el mundo económico actual. Por eso tanto el artículo 12 como el 22, relativos a obligaciones de los operadores privados, tienen una redacción tan genérica y envanescente que en realidad no obligan a nada concreto salvo a respetar la reserva de servicios en favor del operador público.

El texto que se propone refuerza la posibilidad real de establecer obligaciones de servicio público al exigirse éstas de aquellos operadores a los que se les ha concedido la gestión indirecta de un servicio público mediante el otorgamiento de una licencia individual, así como del propio operador del servicio universal. También la nueva redacción concreta en el apartado 3 cuales son las obligaciones exigibles, con una referencia explícita a los artículos de la ley que las contienen, y atribuye el control de su cumplimiento a la Autoridad Nacional de Reglamentación, tal y como mandata la Directiva Comunitaria.

ENMIENDA NÚM. 294 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15, apartado 1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. Se entiende por servicio universal el conjunto de servicios postales de calidad determinada en esta ley y sus Reglamentos de desarrollo, cuya prestación se garantiza por el Estado de forma permanente en todo el territorio nacional y a precio asequible para todos los usuarios»

JUSTIFICACIÓN

Ajustar la definición de servicio universal a la que realiza la Directiva en su artículo 3.1. Uno de los elementos esenciales del servicio universal es que el Estado debe garantizar su prestación, característica que debe recogerse en su definición, pero que no contempla el texto legal.

ENMIENDA NÚM. 295 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15, apartado 2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por la siguiente redacción:

«2. Se incluyen en el ámbito del servicio postal universal los siguientes servicios:

A) Servicio de giro y fax público.

B) Prestación de los servicios postales, nacionales y transfronterizos para envíos postales —que incorporen una dirección indicada por el remitente sobre el propio objeto o sobre su embalaje— pudiendo tratarse de:

a) Los envíos de correspondencia, tanto ordinaria como urgente o exprés hasta de 2 kilogramos de peso incluyendo la publicidad directa.

b) Resto de envíos postales, incluyendo los paquetes, hasta 20 kilogramos de peso.

c) Los servicios de relación de los ciudadanos con las administraciones públicas a través de la red postal pública, pudiendo tratarse de solicitudes, escritos, notificaciones, o cualquier otra documentación o servicio administrativo.

Con la salvedad de la letra a) de esta letra B), en ningún caso forman parte del servicio universal los servicios exprés de cualquier clase de envíos postales.

Se considera envío de correspondencia aquel documento o comunicación, cualquiera que sea su finalidad, materializada en forma escrita sobre un soporte físico de cualquier naturaleza, que se transporta y entrega al destinatario en la dirección indicada por el remitente sobre el propio envío o sobre su envoltorio. Los envíos no direccionados así como los libros, catálogos, diarios y publicaciones periódicas no tendrán la consideración de envíos de correspondencia.

A efectos de lo establecido en la letra a) de este apartado para que un envío pueda ser considerado como publicidad directa deberá reunir conjuntamente las siguientes características:

- 1) que la comunicación consista únicamente en anuncios, estudios de mercado o publicidad.
- 2) que contenga un mensaje idéntico para todos los destinatarios excepto en el nombre, la dirección, el número de identificación del destinatario de la comunicación y otros aspectos menores que no alteran la naturaleza publicitaria del mensaje.
- 3) que se dirija a las señas indicadas por el remitente en el objeto mismo o en su envoltura.
- 4) que circule por la red postal y se distribuya en sobre abierto para posibilitar la comprobación postal de su naturaleza publicitaria.

Los recibos, facturas, extractos de cuentas bancarias, estados financieros y otras comunicaciones similares no idénticas no tendrán la consideración de publicidad directa. Tampoco tendrán este carácter las comunicaciones que combinen publicidad directa con otros objetos o mensajes en la misma envoltura. Estos envíos se considerarán envíos de correspondencia.»

JUSTIFICACIÓN

De los cuatro conceptos postales básicos que la Directiva define expresamente y que son fundamentales para acotar con precisión jurídica el servicio universal y el servicio reservado, a saber, los conceptos de «servicio postal», «envío postal», «envío de correspondencia» y «publicidad directa», el proyecto de ley no se ajusta a ninguno de ellos, sino que utiliza el viejo concepto de «carta y tarjeta postal» que además no define, lo que produce una vez más confusión e inseguridad jurídica para todos los agentes del ámbito postal.

El concepto de envío postal de la Directiva, al incluir además de los envíos de correspondencia, a los periódicos, catálogos, libros etc, acaba con la vieja división entre cartas e impresos, mientras que el proyecto de ley mantiene el viejo concepto de carta, que ni siquiera define.

Para mayor confusión, el proyecto sí que incorpora en cambio en este artículo el concepto de publicidad directa, para señalar al final del mismo que «los recibos, facturas, estados financieros y otros mensajes no idénticos no tendrán la consideración de publicidad directa». Con los conceptos que maneja la directiva es claro que estos en-

víos son envíos de correspondencia y por tanto envíos postales.

A fin de subsanar estos problemas la redacción que se propone incorpora:

— la definición que hace la Directiva de envío de correspondencia, definición que complementa a la de envío postal ya realizada en la enmienda al artículo 2.1, definiciones que son imprescindibles para que el ámbito del servicio universal pueda quedar jurídicamente bien acotado.

— la concreción de que todos los envíos de correspondencia, tanto en su modalidad ordinaria como certificada, urgente o exprés, forman parte del servicio universal siempre que su peso no supere los 2 kgr., pues es evidente que los envíos urgentes de correspondencia forman parte del servicio universal, tal y como aquellos son contemplados en el artículo 7 de la Directiva.

— la concreción de que el resto de envíos postales (libros, catálogos, publicaciones periódicas o paquetes) también forman parte del servicio universal siempre que su peso no exceda de 20 kgr.

La extensión y estructura de la red postal universal permite prestar determinados servicios adicionales a los que fija la Directiva sin que ello suponga un mayor coste para el proveedor del servicio, lo que beneficia directamente a los ciudadanos, especialmente los ubicados en entornos más periféricos, que de no ser por el Correo público no tendría acceso a los bienes del servicio postal.

ENMIENDA NÚM. 296 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15, apartado 4**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por la siguiente redacción:

«4. Cada servicio integrado en el servicio postal universal, incluirá, por lo menos, las siguientes prestaciones, en el ámbito nacional y transfronterizo:

- a) La recogida, admisión, clasificación, tratamiento, curso, transporte, distribución y entrega de correspondencia de hasta 2 kg de peso.
- b) La recogida, admisión, clasificación, tratamiento, curso, transporte, distribución y entrega del resto de envíos postales, incluidos paquetes, hasta 20 kilos.
- c) Los servicios de envío certificados y los envíos con valor declarado, accesorios de los establecidos en las letras a) y b) de este apartado.

En relación con el apartado anterior, se considera envío certificado al servicio consistente en una garantía fija contra los riesgos de pérdida, robo o deterioro, y adicionalmente en la facilidad dada al remitente, siempre a petición de éste, para obtener una prueba del depósito del envío postal o de su entrega al destinatario. Asimismo se considera envío con valor declarado al servicio consistente en asegurar el envío postal por el valor declarado por el remitente, en caso de pérdida, robo o deterioro.»

JUSTIFICACIÓN

Ajustar el peso y clase de envíos a lo establecido en el apartado 2 de este mismo artículo sobre el contenido del servicio universal. Igualmente incorporar una definición de lo que se entiende por envío certificado y envío con valor declarado en línea con lo que dice la Directiva.

ENMIENDA NÚM. 297 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15, apartado 5**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Mediante el proyecto de ley, el Parlamento determina tanto el ámbito y contenido del servicio universal postal como del servicio reservado. Estas facultades, que inicialmente se ejerce por el Parlamento, el mismo proyecto de ley se las sustrae para el caso de posteriores modificaciones, y se las otorga directamente al Gobierno, lo que constituye una deslegalización a futuro de una materia regulada inicialmente por ley.

Este mecanismo de deslegalización es jurídicamente ilógico, y en todo caso contradictorio con el hecho de que la misma ley contemple en su articulado el contenido y ámbito del servicio universal, para a continuación proceder a su deslegalización.

Residenciar en el Parlamento la competencia para modificar, ya sea al alza o a la baja, el contenido del servicio universal y del servicio reservado da al ciudadano una mayor garantía de respeto por su derecho a un servicio público universal, y al operador público una mayor seguridad del marco en el que ha de desenvolver su actividad.

En el supuesto de que una modificación de la Directiva Comunitaria afectara a la ley postal, ésta debería modificarse en sede parlamentaria al tratarse de una materia regulada previamente por ley.

ENMIENDA NÚM. 298 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16, apartado 1**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la expresión «además de las obligaciones a que se refiere el artículo 12».

JUSTIFICACIÓN

Las obligaciones establecidas en el artículo 12 son las específicas para los operadores autorizados a actuar en el ámbito del servicio universal. Las obligaciones generales para el operador del servicio universal deben explicitarse todas en este título de la ley, que es precisamente el que trata de las obligaciones de servicio público del servicio universal, sin hacer remisiones extemporáneas generadoras de confusión, pues es obvio que si se repasan una a una las obligaciones relacionadas en el artículo 12 del proyecto se comprobará que ninguna de ellas es aplicable al operador del servicio universal.

Tanto este artículo 16 como el 17 son artículos relativos a las obligaciones que deben cumplirse en la prestación del servicio universal, y siendo ésta una materia de suma importancia, deben contenerse en los mismos de forma clara y completa las citadas obligaciones, sin remisiones a otros artículos o situaciones generadoras de confusión.

ENMIENDA NÚM. 299 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16, apartado 2, letra a)**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por la siguiente redacción:

«a) No podrá denegarse a los remitentes de correo propio o usuarios directos del servicio universal el acceso a la red y la admisión de los envíos postales que depositen en las condiciones que se establezcan reglamentariamente, siempre que se satisfaga la tarifa o precio correspondiente. Los titulares de autorizaciones y licencias para operar en el ámbito del servicio universal no tendrán la consideración

de usuarios directos, sino de intermediarios, y al igual que éstos últimos, deberán negociar con el operador al que se encomienda la prestación del servicio universal las condiciones de acceso a la red postal pública.»

JUSTIFICACIÓN

El derecho de acceso sin límites a la red postal pública no puede predicarse por igual respecto de quienes demandan directamente el servicio (generadores de correo propio o usuarios directos) sin operar en el mercado postal, que de aquellas empresas que desarrollan su actividad mercantil en el ámbito postal especialmente con envíos de correspondencia, y acuden al operador público en calidad de intermediarios, depositándole los envíos de terceros que no les interesa distribuir.

En numerosos aspectos la ley impone al operador público obligaciones que le colocan en desventaja respecto a los competidores privados que operan en el segmento liberalizado del servicio universal. Uno de ellos es la formulación que el proyecto hace del derecho de acceso a la red.

Los operadores privados van a actuar en aquellos huecos del servicio universal que les resulten más atractivos, y al no tener las obligaciones de prestación del operador del servicio universal, no les resultará difícil privarle de los clientes y los tráficos postales más apetecibles. Para facilitarles esta labor, el proyecto de ley encomienda a la red postal pública que opere como «red escoba» de todos los envíos que los operadores privados no tengan interés en trabajar. Mientras que un operador privado del área del servicio universal puede aplicar a sus clientes y productos el principio de exclusión, seleccionando el producto y el cliente que en cada caso le interese, el operador público debe admitir todos los envíos de cualquier cliente sin discriminación, incluidos los de aquellos que se dedican a descremar más y más cada día la red postal del servicio universal (art. 16.2.a y art. 23.5). Este trato injusto debe corregirse mediante una correcta regulación del derecho de acceso a la red postal pública, estableciendo que los competidores del operador público en el ámbito del servicio universal tengan que negociar con el citado operador las condiciones de acceso a la red a fin de compensar el negativo efecto de «red escoba».

ENMIENDA NÚM. 300 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16, apartado 3, letra a)**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por la siguiente redacción:

«a) La entrega de los envíos se realizará en la dirección postal señalada en los mismos. La prestación del servicio universal garantizará, como mínimo, una retirada todos los días laborables de todos los envíos postales depositados en los puntos de acceso, y una distribución a domicilio de cada persona física o jurídica, todos los días laborables y por lo menos cinco días por semana, de los envíos de correspondencia básica de peso inferior al que se establezca reglamentariamente. Los demás envíos postales del servicio universal se entregarán, con iguales condiciones de prestación, en las instalaciones adecuadas que a tal fin fije el operador del servicio, salvo que el remitente o el destinatario del envío abonen el correspondiente derecho de entrega a domicilio, o éste estuviera ya incorporado en la tarifa o el precio del servicio.

Los envíos postales a entregar en un domicilio, podrán ser depositados en los casilleros instalados al efecto, en las condiciones previstas reglamentariamente. Entre los requisitos reglamentarios de dichos casilleros podrán fijarse las condiciones en que deba realizarse la reserva de uno de ellos, en cada domicilio postal, para devoluciones al operador que tenga encomendada la prestación del servicio postal universal.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 16 del proyecto trata de las obligaciones que debe cumplir el operador del servicio universal en la admisión y entrega de los envíos. Una de estas obligaciones esenciales es la que establece el artículo 3 de la Directiva sobre condiciones y plazos de distribución y recogida de los envíos, por lo que no se entiende que no figure en el mismo. La enmienda viene a cubrir esta laguna.

Por otra parte, es razonable poner algún límite a la obligación de entrega de los envíos en el domicilio físico del destinatario, pues si bien los envíos de poco peso y volumen pueden ser depositados sin mayores dificultades en el buzón domiciliario, para el resto de envíos no está justificada su entrega a domicilio por el precio que se paga. En consecuencia se propone establecer por ley la clase de envíos y el límite de peso de los mismos cuya distribución a domicilio se garantiza en todo caso, por estar incluida esta prestación en el precio básico del servicio (las cartas o impresos), mientras que para los demás envíos se permite establecer una tarifa adicional si el usuario quiere que se lo lleven al domicilio.

Tampoco se puede compartir el criterio del proyecto de permitir que puedan determinarse reglamentariamente zonas geográficas en las que no se garantice la distribución a domicilio, pues ello significa que un conjunto de ciudadanos recibirán la prestación del servicio universal en condiciones discriminatorias. La distribución ha de garantizarse siempre, y sin discriminación entre los ciudadanos, y lo que se permite con la nueva letra d) que se propone añadir al texto más adelante es la distribución mediante concentración de casilleros en determinadas circunstancias poblacionales o urbanísticas, cuestión ésta completamente distinta de las excepciones a la distribución que contempla el proyecto, y que deben ser suprimidas.

ENMIENDA NÚM. 301
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16, apartado 3, letra c) (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva letra con el siguiente texto:

«c) En entornos caracterizados por una gran dispersión de la población o la dificultad de acceso a los puntos de entrega, ésta podrá realizarse en casilleros concentrados que se sitúen en puntos de fácil acceso desde los domicilios de los destinatarios.»

JUSTIFICACIÓN

No se puede compartir el criterio del proyecto de permitir que puedan determinarse reglamentariamente zonas geográficas en las que no se garantice la distribución a domicilio, pues ello significa que un conjunto de ciudadanos recibirán la prestación del servicio universal en condiciones discriminatorias. La distribución ha de garantizarse siempre, y sin discriminación entre los ciudadanos, si bien se abre la posibilidad de una distribución especial mediante concentración de casilleros en determinadas circunstancias poblacionales o urbanísticas, cuestión ésta completamente distinta de las excepciones a la distribución que contempla el proyecto, y que deben ser suprimidas. En estos casos los casilleros concentrados operan respecto a los entornos en que se sitúan de la misma manera que operan los buzones de portal respecto a las fincas urbanas.

ENMIENDA NÚM. 302
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17 (Título)**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por el siguiente:

«Calidad del servicio universal.»

JUSTIFICACIÓN

Tanto el artículo 16 como el 17 son obligaciones exigibles en la prestación del servicio universal, y en lugar

de sistematizarlas por tipo o materia tratada, el proyecto no sigue ningún criterio hasta el punto que la titulación del artículo 16 y del 17 es prácticamente la misma aunque con distintas palabras. En este artículo 17 el proyecto aborda los aspectos de calidad de servicio y de información a los usuarios. Para sistematizar las obligaciones relativas a estas dos cuestiones se propone dedicar este artículo 17 a tratar sobre la calidad, y abrir uno nuevo para tratar de la información a los usuarios y de los controles de calidad a fin de que el conjunto de obligaciones estén adecuadamente sistematizadas.

ENMIENDA NÚM. 303
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17, apartado 1**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. Para garantizar un servicio universal de buena calidad, el Gobierno establecerá, mediante Real Decreto, los objetivos y normas de calidad y las notificará a la Comisión de la Unión Europea.»

JUSTIFICACIÓN

El texto del proyecto hace una defectuosa traslación de lo que la Directiva Comunitaria establece en los artículos 16, 17 y 18 sobre la calidad del servicio universal y los mecanismos de control. El texto que aquí se propone se ajusta correctamente a lo que demanda la Directiva en los artículos 16 y 17, planteando la necesidad de la existencia no sólo de normas de calidad, sino también de objetivos que deben ser notificados a la Comisión.

ENMIENDA NÚM. 304
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17, apartado 2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por la siguiente redacción:

«2. Las normas de calidad a que se refiere el número anterior señalarán al menos los parámetros de regularidad y fiabilidad de cada servicio, los índices de quejas y reclamaciones de los usuarios y los criterios de accesibilidad y extensión de la red postal universal. En todo caso, las normas se adaptarán al progreso técnico y la evolución del mercado.»

JUSTIFICACIÓN

El texto del proyecto confunde en este apartado lo que son obligaciones básicas de prestación del servicio universal relativas a la recogida y distribución de los envíos, condiciones que ya se han recogido en las enmiendas realizadas al artículo 16, con los parámetros de calidad que hay que tener en cuenta y que figuran en el artículo 16 de la Directiva (plazos, regularidad y fiabilidad). El texto alternativo que se propone se ajusta más a lo que demanda la Directiva, introduce aspectos que refuerzan la preocupación por los usuarios del servicio público como son la referencia a las quejas y reclamaciones, y elimina los errores de concepto del proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 305 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17, apartado 3**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir dos nuevos párrafos al apartado 3:

«Al establecer las normas de calidad, el Gobierno tomará en consideración las fijadas por el Parlamento y el Consejo de la Unión Europea para los servicios transfronterizos intracomunitarios, y se asegurará de que son compatibles con las establecidas para los servicios nacionales.»

Cuando por razones de infraestructura o geográficas, las normas nacionales de calidad establezcan excepciones a las normas de calidad establecidas para los servicios transfronterizos intracomunitarios, se comunicarán inmediatamente tales excepciones a la Comisión.»

JUSTIFICACIÓN

Trasladar de forma adecuada y completa lo establecido en el art. 18 de la Directiva, dándole el rango normativo correspondiente de manera que las excepciones a las condiciones de calidad sean transparentes y de general conocimiento. Ello da mayor garantía a los usuarios frente a posibles acciones arbitrarias de discriminación.

ENMIENDA NÚM. 306 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17, apartado 4**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se crea un nuevo artículo con las obligaciones relativas a la información y al control de calidad, que debe ser realizado por órganos ajenos al operador público.

ENMIENDA NÚM. 307 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17 bis (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir nuevo artículo 17 bis.

«Artículo 17 bis. Control de calidad e información a los ciudadanos

1. El Ministro de Fomento velará para que se lleve a cabo un control de calidad del funcionamiento del servicio universal, como mínimo una vez al año, y de manera independiente por entidades externas sin vínculo alguno con el operador al que se encomienda la prestación del servicio universal, y promoverá que se tomen las medidas necesarias cuando sea necesario como consecuencia de los resultados del control efectuado. Los resultados figurarán en informes publicados al menos una vez al año.

Dichos informes incluirán también datos sobre las reclamaciones de los usuarios y la forma en que fueron tramitadas.

2. La prestación del servicio universal se realizará facilitando a los usuarios de los servicios, en la forma que reglamentariamente se establezca, una información periódica, precisa y actualizada sobre las características de los distintos servicios ofertados, y en particular sobre las condiciones generales de acceso a los servicios, las tasas y precios, el nivel de calidad y el sistema de reclamaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Se establecen criterios sobre el importantísimo tema del control externo de la calidad y sobre la forma de hacer y publicitar el mismo, incorporando así en este nuevo artículo de manera adecuada y completa los mandatos de la Directiva en sus artículos 6, 16 y 18 sobre el control de calidad de los servicios y la información a los usuarios.

ENMIENDA NÚM. 308
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18, apartado 1, letra B)**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por la siguiente redacción:

«B) La recogida, admisión, clasificación, transporte y distribución de los envíos de correspondencia, certificados o no, con origen y destino en el territorio español, tanto si se trata de distribución urgente como si no, cuyo precio sea inferior a cinco veces la tarifa pública de un envío de correspondencia de la primera escala de pesos de la categoría normalizada más rápida, cuando ésta exista, y siempre que su peso sea inferior a 350 gramos.

La correspondencia exprés, entendiéndose por tal la que se entrega bajo firma al destinatario, en un plazo inferior al de la correspondencia normal y cuyo precio es cinco veces superior a la tarifa pública de un envío de correspondencia de la primera escala de pesos de la categoría normalizada más rápida no forma parte de la reserva, sea cual fuere el peso del envío.

A efectos de lo establecido en el párrafo primero de esta letra, la publicidad directa forma parte de los envíos de correspondencia.»

JUSTIFICACIÓN

El proyecto de ley introduce un criterio geográfico de segmentación del mercado postal que no se contempla en ningún caso en la Directiva. La Directiva contempla un criterio combinado de peso y precio de los envíos postales para determinar el segmento de mercado reservado al operador del servicio universal, criterio que permite a los Estados miembros dotarse de operadores que puedan prestar con solvencia económica y gerencial el servicio universal.

Por contra, el criterio territorial del proyecto de ley, que divide la correspondencia en urbana e interurbana y que da lugar a tantos mercados postales como localidades hay en el país, es económicamente irracional, pues genera mercados totalmente artificiales y de imposible control

si no se establecen autoridades aduaneras a la salida/entrada de cada "urbe" para asegurar la naturaleza urbana o no de los envíos postales en circulación. La lógica económica nunca ha respetado la división de mercados por razones territoriales, y menos en la sociedad actual, donde resulta ridículo trazar líneas de separación entre ámbitos urbanos e interurbanos. Una prueba de la escasa confianza que el propio proyecto tiene en la aplicación práctica de este criterio es que ni siquiera se ocupa de definir con alguna precisión qué entiende por urbano/interurbano.

Pero además el criterio territorial que contempla el proyecto de ley no sólo es malo técnicamente, sino que política y socialmente es mortal para la existencia de un servicio universal con garantías de futuro, pues ataca directamente al corazón de la red postal pública de distribución universal vaciándola de los envíos con mayor margen, y configura un mercado postal completamente libre «de facto», pues la lógica económica de los mercados urbanos impone su ley al funcionamiento real del resto del mercado, ignorando el discurso jurídico de la ley.

A mayores, y esto es de una gravedad irreparable, el criterio territorial distorsiona en unos casos, e impide en otros, la aplicación de los distintos instrumentos que la Directiva pone en manos de los Gobiernos nacionales para salvaguardar el servicio universal, pues estos instrumentos tienen sentido en el tipo de mercados reservados que configura la Directiva, pero son inaplicables en los que crea el proyecto de ley. Así, el criterio territorial hace inútil el uso de las licencias como una salvaguarda del servicio universal (art. 9.2 de la Directiva); invalida la posibilidad de usar la reserva de servicios como garantía de mantenimiento del servicio universal (art. 7); impide supeditar la concesión de autorizaciones al cumplimiento de obligaciones de servicio universal (art. 9.2); hace absurda la posibilidad de establecer tarifas únicas en todo el territorio nacional para los servicios del servicio universal (art. 12); convierte el derecho de acceso sin discriminación a la red postal pública en el mejor instrumento para que los competidores privados procedan a su descremado (art. 5).

Por lo que se refiere al aspecto económico de la cuestión, la aplicación del criterio geográfico para fijar el tamaño de la reserva unido a las excepciones que le proyecta de ley hace respecto al concepto de correspondencia que maneja la Directiva, provoca un daño irreversible a las posibilidades de autofinanciación del operador del servicio universal, pues las cargas financieras derivadas de las obligaciones del servicio universal está injustamente compensadas por el tamaño de la reserva. No se trata de que la reserva permita financiar la totalidad del servicio universal, sino de que los ingresos provenientes de la misma tengan un tamaño suficiente de modo que unidos a los ingresos obtenidos de los servicios en competencia, permitan al operador público autofinanciar el conjunto del servicio universal.

Lamentablemente el proyecto de ley reduce de tal modo la reserva y los posibles ingresos provenientes de ella, que condena al operador público al déficit estructural permanente. Así, al reducir la reserva exclusivamente a las cartas y tarjetas postales interurbanas, y al excluir de la reserva directamente al resto de envíos que la Di-

rectiva define como de correspondencia, además de a la publicidad, a la correspondencia acelerada, a toda la correspondencia urbana, así como al correo de autoprestación, el proyecto deja fuera de la reserva más del 50% de los envíos que en 1996 trató el Correo español, y que representan más del 50% de los ingresos anuales del operador público.

Es desmesurado pretender que el operador público pueda cubrir un servicio universal que representa más del 80% de sus costes, con una reserva de servicios que apenas alcanzará el 40% de sus ingresos. El desajuste es demasiado alto como para poder mantener en el futuro las actuales dimensiones de la red postal pública sin entrar en posiciones de déficit insostenibles.

Este grado de liberalización es un auténtico dislate si realmente se quiere mantener un servicio universal como el definido por la Directiva y una red pública postal que lo garantice. Las actuales redes de distribución y de admisión de envíos postales del servicio universal, configuradas esencialmente con criterios territoriales y demográficos para cumplir los requerimientos del propio servicio universal, cuestan más del 70% de la cuenta de explotación de operador público. Si se aprueba ese grado de liberalización del mercado postal, no será posible mantener el servicio universal a los ciudadanos en las condiciones requeridas por la Directiva europea.

En consecuencia se propone eliminar el criterio geográfico y trasladar casi literalmente el contenido de los apartados uno y dos del artículo 7 de la Directiva, dejando expresamente fuera de la reserva, para evitar malas interpretaciones, la correspondencia exprés.

ENMIENDA NÚM. 309
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18, apartado 1, letra E) (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir el siguiente texto:

«E) La correspondencia entre Administraciones Públicas y de éstas con los particulares.»

JUSTIFICACIÓN

Convertir al Correo público en el proveedor natural de servicios postales para las Administraciones Públicas en línea con lo establecido por el Gobierno en su plan de ahorro del gasto público.

ENMIENDA NÚM. 310
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18, apartado 2**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el citado apartado.

JUSTIFICACIÓN

Al igual que ya se razonó al tratar de la enmienda al artículo 15.5, debe residenciarse en el Parlamento la competencia para modificar, ya sea al alza o a la baja, el contenido del servicio universal y del servicio reservado, pues ello garantiza al ciudadano un mayor respeto por el derecho al servicio público universal que la ley le otorga, y al operador público una mayor seguridad del marco en el que ha de desenvolver su actividad.

En el supuesto de que una modificación de la Directiva Comunitaria afectara al ámbito del servicio universal, éste debería modificarse en sede parlamentaria al tratarse de una materia regulada previamente por ley.

ENMIENDA NÚM. 311
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 19. Facultades y derechos especiales y exclusivos atribuidos al operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal

1. Para garantizar la prestación del servicio postal universal se otorgan al operador que presta dicho servicio, los siguientes derechos especiales:

a) La condición de beneficiario de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, que se sujetará al procedimiento especial de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, respecto a todas las obras e instalaciones necesarias para la prestación del servicio postal universal, correspondientes a proyectos debidamente autorizados.

b) Exención de cuantos tributos graven su actividad vinculada a los servicios reservados, y al mantenimiento y extensión de la red postal pública, y en todo caso el impuesto de sociedades.

c) El derecho a entregar notificaciones de órganos administrativos y judiciales, con constancia fehaciente en su recepción, sin perjuicio de la aplicación, a los distintos supuestos de notificación, de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Reglamentariamente, se establecerán las condiciones de dichas entregas, así como la obligación de realizarlas por parte del operador al que se encomiende la prestación del servicio postal universal.

d) Las entidades que gestionen la red de ferrocarriles y los puertos y aeropuertos nacionales deberán ceder espacios destinados a las actividades postales incluidas en el servicio postal universal y reservadas al operador al que se le encomienda la prestación de dicho servicio.

2. Asimismo, para garantizar la prestación del servicio postal universal se otorgan al operador que preste dicho servicio, los siguientes derechos exclusivos:

a) El derecho al establecimiento de apartados postales destinados a la entrega de correspondencia, en los términos que se establezcan reglamentariamente, salvo en el servicio de intercambio de documentos y el derecho a la red de buzones en la vía pública para la recogida de envíos.

b) La preferencia de despacho en el control aduanero de los envíos incluidos en el ámbito del servicio postal universal.

c) La emisión, sin perjuicio de las funciones propias de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la distribución, la gestión, la administración, y el control de los sellos de correos u otros medios de franqueo a los que se refiere la letra siguiente de este número, pudiendo realizarse la venta al por menor a través de la red postal pública o a través de terceros en los términos que se determinen reglamentariamente.

d) Además de los derechos de utilización exclusiva de la denominación “Correos” y demás signos distintivos del operador público postal, la utilización en exclusiva en los medios de franqueo acreditativos del pago, ya sean sellos o cualquier otro medio, de términos tales como “Correo”, “Correos”, “Postal”, España, o de cualquier otro similar que identifique al operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal o el carácter de los servicios que éste preste.

e) La prestación exclusiva de los servicios de giro y fax público.

3. El operador público tendrá las facultades siguientes:

a) La facultad para autorizar, mediante contrato de colaboración, la realización de las actividades postales de franqueo y preclasificación de envíos postales de terceros, todo ello sin merma de la calidad del servicio.

b) La facultad de diseñar y determinar las características de los productos postales no reservados que en cada momento satisfagan más adecuadamente las necesidades de comunicación de la sociedad.

c) La posibilidad de contratar o acordar con los grandes usuarios condiciones específicas tanto de admisión como de distribución de los envíos postales, si bien cuando se trate de envíos de correspondencia esta posibilidad deberá ajustarse a las condiciones que se establezcan reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

La enmienda pretende fortalecer los derechos exclusivos y especiales del operador público en los siguientes aspectos:

1. La exención tributaria debe de extenderse también al resto de servicios del servicio universal, y no sólo a los reservados.

2. Respecto a la entrega de notificaciones de órganos administrativos y judiciales se considera que es un servicio a reservar al operador público a fin de que las mismas tengan los efectos jurídicos que las leyes les atribuyen.

3. En cuanto a los apartados postales, son una modalidad del servicio de distribución a domicilio, que permite concentrar el correo para un destinatario y que éste pueda pasar a recogerlo directamente en el momento que lo convenga. Mantenerlo, sólo para el tratamiento de envíos de correspondencia, como derecho exclusivo del operador del servicio universal es una compensación razonable por las obligaciones del servicio. Lo mismo puede decirse del derecho a la red de buzones en la vía pública. Ambos tipos de instalaciones están indisolublemente unidas al servicio reservado. Cuestión distinta es el servicio de intercambio de documentos, que se define expresamente y que queda fuera del derecho exclusivo.

4. Respecto al sello y demás sistemas de franqueo, éstos constituyen monopolio del Estado, cuyo ejercicio la ley encomienda como derecho exclusivo al operador del servicio universal.

5. Finalmente se propone explicitar en la ley un conjunto de facultades del operador público que le dan una mayor flexibilidad en la prestación de servicios del ámbito del servicio universal a los usuarios, dando así soporte legal a realidades que ya vienen sucediendo.

ENMIENDA NÚM. 312 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por la siguiente redacción:

«Artículo 20. Planificación del servicio postal universal

1. El servicio postal universal se explotará con arreglo a un Plan de Prestación que se someterá a la aproba-

ción del Gobierno, y que contemplará con carácter plurianual, al menos los siguientes aspectos:

a) La extensión y desarrollo de la red postal pública que lo soporta con sus respectivos medios humanos y materiales.

b) Las condiciones generales y económicas de prestación de los diversos servicios incluidos en el servicio universal, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

c) Los objetivos programados con sus correspondientes planes de acción y proyectos de inversión debidamente cuantificados.

d) Las previsiones presupuestarias y financieras de referencia que garantizan la prestación del servicio en las condiciones establecidas en la presente ley.

e) Los mecanismos de seguimiento y control de la ejecución del Plan y del grado de cumplimiento de los objetivos señalados.

El Plan de Prestación se acompañará de una breve Memoria retrospectiva de evolución plurianual de la prestación del servicio.

2. El Plan de Prestación del Servicio Universal se elaborará por la Entidad pública Correos y Telégrafos, y se elevará al Gobierno para su aprobación a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Fomento, acompañado al programa de actuación, inversiones y financiación de dicho Organismo.

Cuando en el Plan de Prestación se contemplen subvenciones con cargo al Presupuesto del Estado, el Plan se incluirá en los Presupuestos Generales del Estado acompañando a los presupuestos de explotación y de capital del Organismo público operador al que se encomienda la prestación del servicio.

El Plan de Prestación sustituye a todos los efectos al régimen de convenios establecido para las Sociedades estatales en el artículo 91 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.»

JUSTIFICACIÓN

El proyecto de ley concibe el plan de prestación exclusivamente como un instrumento de financiación del servicio universal. Esa es una visión corta. El objetivo del operador público debe ser autofinanciar el conjunto de sus actividades, y por tanto la prestación del servicio universal, y así se ha recogido expresamente en anteriores enmiendas que tratan de regular el mercado postal de modo que el operador público pueda actuar en él en condiciones de equilibrio financiero.

El recurso a la subvención presupuestaria del Estado debe ser una solución excepcional y transitoria, y no algo habitual, como prevé el proyecto. Por ello la enmienda dota al Plan de Prestación de otros contenidos, que buscan asegurar la eficacia y la calidad en la prestación del servicio universal, sin excluir completamente la posibilidad de que en circunstancias especiales el operador público tenga que acudir a la subvención pública. Asimismo se concreta quien elabora el Plan y quien lo somete a la aprobación del Gobierno.

Por otra parte se le da al Plan de Prestación carácter de convenio entre el Estado y el operador del servicio

universal y se le vincula al control del parlamento en coherencia con el valor estratégico que la ley postal da al servicio público y universal de correos. El proyecto utiliza innecesariamente dos instrumentos -el plan de prestación y el contrato programa- que realmente pueden reducirse a uno sólo al dotar al Plan de Prestación del contenido adecuado, tal como hace la enmienda.

ENMIENDA NÚM. 313 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo III (Título)**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el título del capítulo y el propio capítulo, y mantener los artículos formando parte del Capítulo II.

JUSTIFICACIÓN

No tiene sentido que se abra un nuevo capítulo con la denominación de «Otras obligaciones y derechos de carácter público en la prestación de los servicios postales», formado por el artículo 23 que se refiere a la red postal pública del servicio universal, y por tanto es una prolongación del Capítulo II que trata del servicio universal, y por el artículo 22, que es una extralimitación genérica de los poderes públicos sobre la actividad económica privada, como veremos a continuación.

ENMIENDA NÚM. 314 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La pretensión de este artículo es facultar de manera genérica al Gobierno para imponer obligaciones distintas de las del servicio universal, y que no se concretan, a los operadores autorizados a actuar en el ámbito del servicio universal.

ENMIENDA NÚM. 315
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 23. La red postal pública del servicio universal

1. El soporte estratégico del servicio universal será la red postal pública y universal de puntos de admisión y distribución configurada para la prestación de servicios de correspondencia básica tal y como se establece en la presente Ley.

2. Constituye la red postal pública el conjunto de la organización y de los medios de todo orden que, empleados por el operador al que se encomienda la prestación del servicio universal, permiten en particular:

a) La recogida de los envíos postales incluidos en el ámbito del servicio universal a partir de los puntos de acceso en todo el territorio nacional. A estos efectos recogida es la operación consistente en retirar los envíos postales depositados en los puntos de acceso de la red o en los domicilios de los remitentes.

b) El tratamiento y transporte de esos envíos desde su recogida hasta el centro de distribución.

c) La distribución a las direcciones indicadas en los envíos. A estos efectos distribución es el proceso que abarca desde la clasificación en el centro encargado de organizar la distribución hasta la entrega a los destinatarios de los envíos postales, bien en mano o mediante depósito en los puntos de distribución.

3. Los bienes que constituyen la red postal universal tendrán la consideración de bienes adscritos por la Administración General del Estado al operador al que se encomienda la prestación del servicio universal para el cumplimiento de sus fines en los términos establecidos en el artículo 56 de la Ley 6/1997 de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

4. Los usuarios del servicio universal accederán a la red postal pública y universal de admisión y distribución en condiciones de transparencia y no discriminación.

A fin de salvaguardar la prestación del propio servicio universal, los operadores autorizados a prestar servicios de correspondencia incluidos en el ámbito del servicio universal deberán acordar, en cada caso, con el operador al que se encomienda la prestación del servicio universal las condiciones de acceso a la red.

5. La gestión y explotación de la red postal pública y universal se realizará por el operador al que se encomienda la prestación del servicio universal.

6. La explotación de la red universal implicará la facultad de ocupación de dominio público cuando así lo re-

quiera la instalación de infraestructuras necesarias para el funcionamiento de la red. Corresponde al Ministerio de Fomento conceder la autorización pertinente, previa presentación por el titular de la red postal del correspondiente proyecto técnico e informe del órgano competente de la Administración Pública titular del dominio.

Si el bien afectado fuere el del dominio público municipal la autorización se concederá por el órgano competente con arreglo a lo establecido en el Real Decreto-Ley 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de las Disposiciones legales en materia de régimen local.

Igualmente, se entiende implícita la utilidad pública cuando se trate de obras e instalaciones necesarias para el mantenimiento y desarrollo de la red postal pública, pudiendo acudir al correspondiente procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa.

7. Para lograr la normalización técnica de la red, se garantizará lo necesario para promover la interoperatividad de las redes postales nacionales de cada Estado miembro.

8. Las Corporaciones Locales darán a la red postal pública y universal de acceso y distribución, configurada con criterios de cobertura territorial, tratamiento de servicio de interés público y social con los correspondientes efectos de reserva de suelo establecidos en los artículos 72 y 83 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, del Texto Refundido sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, estableciéndose reglamentariamente la proporción y parámetros de reserva necesarios.»

JUSTIFICACIÓN

El texto que se propone refuerza la posición estratégica de la red postal pública en los siguientes aspectos y por la siguientes razones:

1. Respecto a la afectación de los bienes de la red pública al servicio universal (apartado 3 del artículo del proyecto), el texto del proyecto recoge el principio, pero lo hace de manera poco consistente. La posibilidad de existencia de bienes adscritos por el Estado a las entidades pública empresariales para la realización de los fines específicos que les encomienda se recoge y regula correctamente en la ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, por lo que lo correcto es una remisión al artículo concreto de la misma que regula esta circunstancia. De este modo se da mayor seguridad jurídica y protección de bien público esencial a la red postal, de cuyos bienes el operador público no puede disponer con el mismo grado de libertad que si se tratara de bienes propios.

2. Respecto al derecho de ocupación del dominio público (apartado 4 del proyecto), éste no valora adecuadamente el carácter estratégico de la red universal postal que permite actualmente llegar todos los días laborables al domicilio de todos los ciudadanos, y recoger los envíos en más de 30.000 puntos de todo el territorio nacional. La red postal pública es el corazón mismo del servicio universal, al punto de poder afirmarse que una red postal raquítica o ineficiente produce un servicio universal de baja calidad y marginal. La nueva redacción del derecho de ocupación del dominio público pretende garantizar

que la red pública podrá desarrollarse adecuadamente al implicar a los titulares del dominio público en ese desarrollo y atribuirle el carácter de utilidad pública por si aquella implicación no fuera suficiente.

3. En cuanto al derecho de acceso a la red postal pública (apartado 5 del artículo), el proyecto reitera aquí el principio ya asentado en el artículo 16.2.a) sobre el derecho de acceso a la red postal, e introduce adicionalmente una discriminación entre los operadores que compiten con el proveedor del servicio universal, garantizando a unos (los que se les hayan impuesto obligaciones de servicio universal), el acceso directo a la red, y a los otros el acceso previa negociación. La primera observación es que el texto no concreta cuántas y qué tipo de obligaciones de servicio universal darían lugar a un acceso directo a la red. ¿Una, dos.. todas las obligaciones del servicio universal? ¿Y qué obligaciones: las de información, las de calidad, las de cobertura de la red etc? ¿Son todas igual de relevantes para dar derecho al acceso directo? Para mayor confusión, tanto los operadores que tengan derecho al acceso directo, como los que lo hagan previa negociación, deben hacerlo bajo los mismos principios y condiciones: transparencia, no discriminación y objetividad. ¿Dónde está entonces la diferencia?

Toda esta problemática se resuelve con la enmienda presentada al artículo 16,2.a), que propone distintos mecanismos de acceso a la red de un lado para los que podríamos llamar usuarios o clientes directos del correo, y de otro para los que utilizan la red postal pública como intermediarios y competidores, sin distinción entre éstos, y en esa línea abunda la nueva redacción de este artículo.

Ha de tenerse en cuenta que la estructura de la red postal pública responde a criterios demográficos y territoriales más que a criterios comerciales, pues son aquellos los que garantizan realmente un servicio postal universal en las condiciones que exige la Directiva Comunitaria. Por contra el proyecto de ley deja libres más del 70 % de los envíos del servicio universal para que operen con ellos redes privadas de distribución, que no se someten a criterios demográficos y territoriales, sino a criterios comerciales y de flujos de negocio. Es una obviedad económica que no precisa discusión que los operadores privados crean redes de distribución baratas (empleo a tiempo parcial), flexibles (empleo temporal) y no universales (restringidas a las zonas que rentabilicen el negocio de descremado del servicio postal universal).

Si además de abrirles el acceso a la práctica totalidad del mercado postal, la ley da a los competidores del operador público la seguridad de que podrán depositar en la red pública postal y en las mismas condiciones que cualquier otro usuario todos aquellos envíos cuyo destino no les resulte rentable tratar pero que les hayan sido entregados por sus clientes, la red pública será la red escoba destinada a cubrir el riesgo empresarial de sus competidores, a hacerles cómodo el crecimiento paulatino de sus redes y a facilitarles la actividad comercial centrada en las zonas que les sean de interés. De hecho ya algunos operadores privados están incorporando esta circunstancia en sus ofertas de servicio a los potenciales clientes.

Esta «función escoba» de la red postal universal produce un daño económico irreparable al propietario de la misma, y de paso al mantenimiento del servicio postal

universal. Esta función impone al operador público obligaciones públicas de red (universal y abierta) y le impide ejercer derechos privados de red con sus propios competidores (derecho de acceso), configurando así la peor de las situaciones posibles. Para evitar esta situación los competidores del operador público deben tener un acceso negociado a la red pública, tal y como propone el proyecto, pero sin distinción entre ellos, tal y como recoge la citada enmienda al artículo 16.2.a)., y el nuevo texto que se propone en este artículo.

Facilitar las infraestructuras necesarias para el servicio universal, dándole un tratamiento similar al que la ley del suelo da a los servicios sanitarios, asistenciales, docentes, culturales o religiosos, puesto que el correo público, al igual que el colegio o el centro de salud, va indisolublemente unido a la expansión urbanística del territorio. Allí donde se genera un nuevo barrio, el correo se ve obligado a acudir con su red de acceso y distribución, y con las instalaciones correspondientes a la misma.

ENMIENDA NÚM. 316
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo IV (Título)**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el título de este capítulo por uno nuevo con la siguiente redacción:

«Capítulo IV. Financiación del servicio universal.»

JUSTIFICACIÓN

El título que el proyecto da a este capítulo es prolijo y prácticamente idéntico al título del propio artículo 24. Las contraprestaciones no son más que un elemento de la financiación del servicio universal, así que no debe confundirse la parte con el todo. Por otra parte el problema de la financiación del servicio universal es de la suficiente importancia como para que la ley le dedique un capítulo, lo que contribuirá a la clarificación de la estructura de la ley.

ENMIENDA NÚM. 317
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por la siguiente redacción:

«Artículo 24. Principio de autofinanciación y aplicación de resultados

1. El operador postal público prestará los servicios encomendados bajo los criterios de eficacia y eficiencia en la gestión, comprometiéndose al equilibrio financiero entre ingresos y gastos, incluidas las inversiones necesarias para la obtención de aquéllos, según el principio de autofinanciación del conjunto de sus actividades.

Cuando resulte ineludible recurrir a la subvención presupuestaria del Estado, ésta sólo será posible si así se ha contemplado previamente en el Plan de Prestación del Servicio Universal, que deberá incorporar en tal caso las medidas correctoras necesarias para recuperar el equilibrio financiero.

2. El resultado anual de la cuenta de explotación se aplicará a la financiación de las necesidades de capital, estableciéndose a tal fin el correspondiente fondo de reserva que no podrá superar el 20% de los gastos de explotación.

Cualquier excedente adicional tendrá carácter coyuntural, repercutiéndose el mismo al ejercicio siguiente en el precio y calidad de los servicios prestados.»

JUSTIFICACIÓN

El equilibrio financiero del servicio universal es uno de los temas clave de la Directiva Comunitaria, al punto de que cuando en el artículo 7.3 de la misma se encomienda al Parlamento Europeo y al Consejo avanzar en una «mayor liberalización gradual y controlada del mercado postal», se señala que uno de los factores a tener en cuenta para ello ha de ser, además de los cambios económicos, sociales y tecnológicos «el equilibrio financiero del proveedor o los proveedores del servicio universal». El proyecto de ley ignora esta cuestión, y para corregir este fallo, ya en la enmienda al artículo 1 se propuso la introducción del principio de equilibrio financiero en la prestación del servicio universal. Ahora se trata de concretar en este artículo 24 ese principio, completando así las enmiendas introducidas a los artículos 18, 19 y 23.

El proyecto de ley introduce directamente al operador público en el déficit crónico, y por ello el artículo 24 no hace un recorrido secuencial por los diversos mecanismos capaces de asegurar la autofinanciación del servicio universal, sino que plantea directamente la dependencia financiera de un Fondo de Compensación, presentándolo como un derecho del operador, lo que resulta paradójico pues es tanto como otorgarle el derecho a la «muerte económica» como demostraremos en la enmienda al artículo 26. Esta no es la línea de trabajo preferida por la Directiva.

Con esta enmienda, y las vinculadas a ella sobre el tamaño de la reserva, se pretende que los principios de autofinanciación y de equilibrio financiero del proveedor del servicio universal se conviertan en ejes estratégicos

de la ley, dando así solución a los problemas históricos de financiación que ha tenido y tiene el Correo público español desde 1970. Adicionalmente ha de tenerse en cuenta que la estrategia de la autofinanciación es la que están siguiendo todos los Gobiernos europeos con sus operadores postales nacionales.

También se prevé la posibilidad de constituir un fondo de reserva hasta un cierto límite, con el excedente de la cuenta de explotación.

ENMIENDA NÚM. 318
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El Fondo de Compensación que crea el proyecto de ley es una solución técnica y económicamente mala para financiar el servicio universal. En primer lugar es un Fondo extrapresupuestario, ajeno al control del Parlamento y que gestiona y controla el Ministerio de Fomento, pero que sin embargo la mayor aportación al mismo (el 80%) provendrá de una dotación vía presupuestos de Estado.

En segundo lugar, el Fondo obliga a dotar nuevos recursos para su control y gestión, incrementando así innecesariamente el gasto público al crear un organismo público para administrar fondos públicos destinados a otro organismo público.

En tercer lugar, la tasa que los competidores del Correo público aportan al Fondo no es jurídicamente una tasa (contraprestación por un servicio público y obligatorio recibido) sino claramente un impuesto finalista, y resulta económicamente incorrecto y disparatado pretender que los competidores de un servicio público financien el mismo con un impuesto finalista sin que la existencia del servicio público financiado acabe siendo puesto en entredicho por los propios financiadores.

En cuarto lugar, el Fondo de compensación pone el 20% de la financiación del operador público y la información sobre su cuenta de explotación y de resultados en manos de sus competidores, lo que además de ser aberrante desde el punto de vista económico, genera una contradicción irresoluble entre la misión que se le encomienda al proveedor del servicio universal y los intereses de sus competidores. Estos no tienen ninguna voluntad de financiar al operador público pues su primer objetivo es crecer en el mercado a costa de cualquier otro competidor, incluido por supuesto el operador público, pero si la ley les obliga a financiar,

utilizarán permanentemente la aportación realizada como un arma arrojadiza contra el operador público atribuyendo a su baja eficiencia la carga de su aportación, condicionando las políticas de aquel que pudieran afectar negativamente a sus intereses, reclamando su expulsión de aquellos servicios no reservados que además de ser apetecibles para la expansión de sus negocios privados pudieran suponer una rebaja en los costes del servicio universal y por tanto una posible reducción de sus contribuciones al fondo.

En quinto lugar, hay que señalar que las contribuciones de los operadores privados al Fondo producen efectos distorsionadores sobre los niveles de competencia y la asignación de recursos en el mercado postal, tanto mayores cuanto más alto sea el tipo impositivo de la tasa.

Por último, señalar que el Fondo es la excusa para crear un nuevo impuesto indirecto y finalista (la tasa), que van a pagar todos los consumidores de productos postales a través de los precios, que no favorece al operador público pues éste también está obligado a repercutir el impuesto en sus productos (ver adicional cuarta), que va a incrementar el gasto público creando un nuevo organismo para la gestión y administración de este peculiar impuesto, y que para colmo de despropósitos no resuelve los problemas financieros del operador público, ya que el 80% del posible déficit del servicio universal continuará siendo financiado directamente por el Estado, aportando la tasa el 20% como máximo (ver artículo 33).

En definitiva, el Fondo de compensación es un mecanismo novedoso y perverso, que no tiene precedentes en nuestra legislación como instrumento de financiación de los servicios públicos y que no ha sido utilizado en ninguna de las reformas de los correos nacionales de los Estados miembros de la Unión, a pesar de que todos ellos han acometido transformaciones más o menos profundas en los últimos años. Además supone una humillación para el operador público y sus empleados pues en lugar de promover una financiación del servicio universal basada de entrada en las propias capacidades del operador público y subsidiariamente en la ayuda del Estado, pone una parte (el 20%) en manos de sus propios competidores, creando para ello un mecanismo (el Fondo) más caro de gestionar y menos transparente en su funcionamiento que la financiación directa por el Estado.

Por todo lo expuesto se propone la supresión del Fondo de Compensación.

—————

ENMIENDA NÚM. 319
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Es una consecuencia lógica de la supresión del Fondo de compensación, pero además resulta absurdo que las tasas de los artículos 34 y 35 se apliquen a la financiación del servicio universal. La tasa y su importe deben tener una relación directa con el coste del servicio que se presta a cambio, y así lo establece taxativamente el artículo 19.1 de la ley de Tasas y Precios Públicos. Por tanto las tasas de los artículos 34 y 35 debería destinarse a financiar el coste de la gestión de las licencias y autorizaciones, pero en ningún caso el coste del servicio universal, y orientadas en ese sentido quedaría justificado su mantenimiento.

—————

ENMIENDA NÚM. 320
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por la siguiente redacción:

«Artículo 28. Aportación presupuestaria del Estado

Quando para atender el déficit de explotación del servicio universal y las inversiones necesarias para el mantenimiento, conservación o desarrollo de la red postal universal sea imprescindible acudir a la subvención del Estado a través de los Presupuestos Generales, el Plan de Prestación del Servicio Universal del ejercicio correspondiente deberá explicitar las causas justificativas de la financiación adicional requerida, cuantificar la misma y contemplar en todo caso las medidas necesarias a fin de asegurar que el operador al que se encomienda la prestación del servicio universal podrá ofrecer de nuevo el mismo en condiciones de equilibrio financiero.

El importe de la necesidad de financiación adicional figurará en los Presupuestos Generales del Estado del correspondiente ejercicio económico.»

JUSTIFICACIÓN

Quando los mecanismos normales de financiación del servicio universal contemplados en el artículo 24 no sean suficientes, se articula la financiación del Estado a través del Plan de Prestación del Servicio Universal, al que con la enmienda al artículo 20 ya se le han atribuido efectos de convenio entre el operador público y el Estado, por lo que es innecesaria la figura del contrato-programa.

Por otra parte parece conveniente concretar qué elementos son financiables (el déficit de explotación y las inversiones del servicio universal), así como establecer

que la subvención no puede ser algo estructural sino que es obligación del operador público recuperar el equilibrio financiero adoptando las medidas oportunas al respecto, cuestiones éstas que no contempla el proyecto de ley.

—————

ENMIENDA NÚM. 321
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por la siguiente redacción:

«Con sujeción a las normas de contabilidad pública establecidas en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Entidad pública Correos y Telégrafos, en calidad de operador al que se encomienda la prestación del servicio universal, llevará en su sistema de contabilidad interna cuentas separadas, como mínimo para cada servicio correspondiente al sector reservado, por un lado, y para los servicios no reservados por otro. Las cuentas de los servicios no reservados establecerán una distinción clara entre los servicios que forman parte del servicio universal, y los que no forman parte de dicho servicio.

Por Orden conjunta del Ministro de Fomento y del Ministro de Economía y Hacienda se determinará el sistema de contabilidad de costes más adecuado para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, informando del mismo a la Comisión de la Unión Europea antes de su aplicación.

El Organismo Público operador al que se encomienda la prestación del servicio universal pondrá anualmente a disposición de la Comisión de la Unión Europea, previa solicitud de ésta y con carácter confidencial, la información contable de detalle facilitada por el sistema de contabilidad analítica.»

JUSTIFICACIÓN

El texto del proyecto no da cumplimiento a lo establecido en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 14 de la Directiva Comunitaria, ya que dichos artículos no establecen las relaciones en esta materia con la Comisión Europea como una posibilidad de informar, sino como una obligación.

Por otra parte es necesario establecer el principio general de que la Entidad Pública se somete a las normas de la contabilidad pública, y dar al Ministro de Economía y Hacienda una función a ejercer en la formulación tanto de las cuentas del Organismo como del sistema de contabilidad de costes.

Por último el texto del proyecto permite al Ministro de Fomento requerir información contable y financiera

de los operadores privados, que puede ser razonable, pero el lugar adecuado no es en este artículo en el que se aborda la separación de cuentas como una obligación que sólo afecta al operador del servicio universal. Esta cuestión queda bien recogida en la enmienda que se presentó al artículo 12, pues en ella se permite que el Ministerio de Fomento pueda poner reglamentariamente a los titulares de licencias individuales determinadas obligaciones, y una de ellas puede ser la de suministrar la información contable o financiera que se les requiera.

—————

ENMIENDA NÚM. 322
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30, apartado 3**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por el siguiente texto:

«3. Los usuarios remitentes directos de grandes volúmenes de envíos propios incluidos en el ámbito de la reserva, que depositen los mismos en determinados lugares de admisión y hayan realizado, previamente al depósito de los envíos y a su costa, determinadas operaciones de clasificación, ordenación por destinos u otras operaciones que supongan un ahorro en costes para la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos, podrán beneficiarse de una bonificación en la cuantía de las tasas reguladas en este artículo equivalente como máximo al ahorro de costes producido al operador público. Los operadores privados que actúan en el ámbito del servicio universal en competencia con el operador público no tendrán la consideración de remitentes directos de grandes volúmenes de envíos.»

JUSTIFICACIÓN

No es legalmente aceptable que la ley permita una bonificación en las tarifas de servicios que son reservados muy superior —60%— a lo económicamente posible. Las posibles bonificaciones tienen que estar indisolublemente ligadas a los ahorros de coste producidos a fin de no infringir el principio general establecido en la ley de Tasas y Precios Públicos, merced al cual la cuantía de las tasas debe fijarse exactamente para cubrir el coste del servicio tasado. El posible ahorro derivado de operaciones que realicen los usuarios en la preparación de los envíos no puede alcanzar nunca el 60% de la tasa, pues eso significaría que la tasa estaría sobrevalorada muy por encima del coste del servicio.

Por otra parte, al establecer la cuantía de la tasa muy por encima del coste a fin de permitir bonificaciones de

hasta el 60 %, se está discriminando a los usuarios del Correo público, obligando a los usuarios individuales y pequeños a pagar una tasa superior al coste del servicio, mientras que a los grandes usuarios se les cobraría una tasa inferior o como máximo igual al coste. En este caso los usuarios individuales y pequeños estarían sobre-financiando el servicio universal, en beneficio de los grandes usuarios, lo que sería injusto, y posiblemente inconstitucional.

Por último cabe señalar que no tiene justificación que la ley obligue al operador público a conceder bonificaciones a aquellos operadores privados que compiten con él, y que después de descremar los envíos más rentables, se presentan en la oficina postal pública con los envíos sobrantes que no les interesa distribuir y con la pretensión de que se les realice una bonificación en la tasa o precio del servicio. Además estos operadores no son remitentes de los envíos, sino que manejan envíos de terceros.

Por lo expuesto se propone una redacción, que además de eliminar la concreción del porcentaje de bonificación, por no ser necesario, vincula más directamente la cuantía de ésta al ahorro de costes producido, elimina la financiación cruzada de los usuarios individuales y pequeños hacia los grandes y define con precisión que sólo tiene derecho a bonificación los remitentes de los envíos depositados en el Correo Público y no los operadores que compiten con el operador público manejando envíos de terceros.

ENMIENDA NÚM. 323
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por la siguiente redacción:

«Artículo 31. Precios de los servicios postales no reservados

1. Los precios de los servicios postales no reservados e incluidos en el ámbito del servicio universal, y prestados por el operador al que se encomienda la prestación del servicio universal en régimen de concurrencia, tendrán la consideración de precios públicos sujetos a la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

2. La fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos de los servicios postales se realizará directamente por el Organismo Público al que se encomienda la prestación del servicio postal universal, previa autorización del Ministerio de Fomento.

La propuesta de fijación o modificación de los precios públicos postales se acompañará de una memoria econó-

mico-financiera que justificará el importe que se propone para cada servicio, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes, los valores de mercado que se hayan tomado como referencia, y los descuentos comerciales, si los hubiere.

3. Podrán realizarse descuentos en los precios públicos postales atendiendo a los parámetros comerciales al uso en el mercado y respetando en todo caso el coste del servicio prestado, salvo en las circunstancias contempladas en el artículo 25.2 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

4. Los precios de los servicios postales no incluidos en el ámbito del servicio universal y prestados por el operador al que se encomienda la prestación pública del servicio universal son precios privados, que se fijarán por el propio operador al que se encomienda la prestación del servicio en función de las condiciones del mercado, y cuyo cobro se realizará con arreglo a las normas y procedimientos del derecho privado.»

JUSTIFICACIÓN

El texto alternativo que se propone intenta eliminar las dudas del proyecto y equilibrar la situación poniendo al operador del servicio universal en condiciones similares que no idénticas a las de sus competidores. Así parece normal dar a los precios de los servicios del servicio universal prestados por el operador público, que no a los prestados por el resto de operadores, la naturaleza de precios públicos a fin de que tengan un marco normativo claro, dado que la prestación del servicio universal tiene carácter de servicio público. Con ello estamos aclarando que los servicios liberalizados del servicio universal se prestan en régimen de precios libres, y no en régimen de precios regulados. Por otra parte conviene dar al operador público la libertad de poder determinar autónomamente cómo quiere concretar el precio público de los servicios en competencia (con tarifa única o no), así como de establecer posibles acuerdos con sus clientes que pudieran implicar descuentos en el precio público, pues la política de precios a seguir dependerá mucho de lo que hagan los competidores, y en esta cuestión no se puede ni se debe atar al operador público si se quiere que compita adecuadamente, y mucho menos si se le obliga a realizar descuentos a sus propios competidores, tal y como hace el proyecto de ley con su redacción actual. El único límite en esta materia es el coste del servicio, y este límite ya viene fijado en el artículo 25.1 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

ENMIENDA NÚM. 324
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32, apartado 3 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

«3. Los envíos de correspondencia referidos a servicios reservados sólo podrán ser admitidos en la red postal universal para su tratamiento si están previa y correctamente franqueados por su expedidor mediante sellos de Correos, sobres o carátulas previamente estampados, impresiones de máquinas de franquear o cualquier otro sistema técnico de franqueo reglamentariamente definido.

La Entidad pública Correos y Telégrafos establecerá las condiciones de autorización, funcionamiento, contabilidad e inspección de los diversos sistemas de franqueo; vigilará y comprobará su cumplimiento, y aplicará a las infracciones el régimen sancionador correspondiente con arreglo a lo establecido en esta ley.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario dejar constancia legal de las condiciones mínimas relativas al franqueo de los envíos del segmento reservado, así como determinar en dónde se reside la responsabilidad por el uso y control de los sistemas de pago, que no es en el órgano regulador, sino en el proveedor del servicio.

—————

ENMIENDA NÚM. 325
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas presentadas.

—————

ENMIENDA NÚM. 326
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34 (Título del artículo y apartados 1, 3, 4 y 6)**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la expresión «autorización/es administrativa/s singular/es» por la expresión «licencia/s individual/es».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas al título II, artículos 6 al 13.

—————

ENMIENDA NÚM. 327
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34, apartado 5**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por la siguiente redacción:

«5. La cuota a ingresar en concepto de la tasa será de 100.000 pesetas por cada tipo de servicio. Sin perjuicio de ello, la ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio actualizará dicho importe.»

JUSTIFICACIÓN

El coste de gestionar una licencia individual es el mismo sea cual fuere el ámbito territorial de prestación del servicio por el solicitante. Si se quisiera incorporar en la misma el coste de la inspección de los servicios, entonces podría tener sentido un criterio territorial de actuación del operador, pero en tal caso el criterio no sería urbano/interurbano, sino local, provincial, regional, nacional e internacional, y cada ámbito geográfico tendría que comportar un importe diferente de la tasa a satisfacer.

—————

ENMIENDA NÚM. 328
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38, apartado 2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por la siguiente redacción:

«2. Son funciones del Consejo Asesor:

a) El estudio, la deliberación y la formulación de propuestas al Gobierno en relación con los servicios postales.

b) La emisión de informe sobre la modificación de las tarifas y precios del servicio postal universal, previamente a su aprobación por el órgano correspondiente, y el conocimiento actualizado de los servicios y precios del resto de operadores autorizados para prestar servicios de correspondencia.

c) El conocimiento y la formulación de propuestas al Plan de Prestación del Servicio Postal Universal.

d) El conocimiento puntual y el pronunciamiento sobre los informes de control de calidad del servicio postal universal.

e) La emisión de informe previo sobre las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de esta ley, y cualquier modificación posterior de las mismas.

f) La participación en la elaboración de las políticas públicas relacionadas con los servicios postales en general, y con los de correspondencia en particular.»

JUSTIFICACIÓN

Hay que dar al Consejo Asesor Postal mayor contenido del que le da el proyecto, y además no puede darse la impresión de que el Consejo es un órgano en el que sólo van a abordarse los temas y las informaciones relacionadas con el operador del servicio universal, pues en ese caso no sería necesario que formaran parte del Consejo las asociaciones empresariales del sector. Estas también deben aportar información al Consejo sobre sus asociadas, pues en caso contrario tendrían una posición de ventaja informativa sobre el operador público.

ENMIENDA NÚM. 329 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.1 letra d) (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva letra con el texto siguiente:

«d) En todo caso, y sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la entrega de correspondencia para su tratamiento y distribución a personas o entidades no autorizadas para el ejercicio de tales actividades, será también responsabilidad del remitente de los envíos.»

JUSTIFICACIÓN

Hay que requerir del remitente un conocimiento de la situación legal del operador al que encomienda sus envíos, especialmente si se trata de remitentes de grandes volúmenes, de modo que si entrega envíos a operadores

no autorizados para su tratamiento, sean éstos reservados o no, el remitente no queda libre de toda responsabilidad.

ENMIENDA NÚM. 330 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por el texto siguiente:

«Artículo 41. Clases de infracciones

1. Las infracciones a las normas de ordenación de los servicios postales se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Se consideran infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las condiciones establecidas para la prestación del servicio postal universal, cuando ésta se comprometa gravemente.

b) La prestación, en todo o en parte, de servicios postales reservados al operador prestador del servicio postal universal, salvo autorización expresa de éste.

c) La prestación de servicios postales en régimen de libre concurrencia sin título habilitante, cuando sea legalmente necesario, así como la de servicios distintos de los autorizados, cuando se comprometa gravemente el cumplimiento del servicio postal universal.

d) El incumplimiento de las obligaciones que constituyan el presupuesto para el otorgamiento de los títulos habilitantes de los servicios postales, cuando afecte gravemente al cumplimiento de los requisitos esenciales a los que se refieren los artículos 9.3 y 12 o perjudique sustancialmente la prestación del servicio postal universal.

e) La violación de los derechos especiales o exclusivos concedidos al operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal.

f) La mera recepción para su entrega de correspondencia incluida en el ámbito de servicios reservados a que se refiere el artículo 18, a personas o entidades ajenas a la entidad pública prestadora del servicio postal universal

g) La negativa a ser inspeccionado y la obstrucción o resistencia a la inspección administrativa.

h) La utilización por los demás operadores postales, en relación con cualquier actividad que realicen o con sus bienes, de aquellos signos identificativos que induzcan a confusión con los signos distintivos del operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal. Tampoco podrán emplearse rótulos, anuncios, emblemas,

sellos fechadores o impresos que sean similares a los de Correos y puedan inducir a confusión.

i) La comisión, en el plazo de un año, de dos o más infracciones graves.

j) El transporte de envíos bajo la apariencia de auto-prestación, con objeto de ser distribuidos vulnerando los servicios reservados al operador Público.

k) El uso no autorizado o fraudulento de los sistemas de franqueo y sus obligaciones, que causen al Organismo público Correos y Telégrafos un perjuicio económico superior al importe de la multa mínima establecida para las infracciones muy graves.

3. Se consideran infracciones graves:

a) Las establecidas en los apartados a) al h), excepto las contenidas en los apartados b), e), y f) del número 2 de este artículo, cuando no se den las circunstancias que permitan calificar la infracción como muy grave.

b) La mera oferta al público de la prestación de servicios postales reservados.

c) El uso no autorizado o fraudulento de los sistemas de franqueo y sus obligaciones que causen al Organismo público Correos y Telégrafos un perjuicio económico superior al importe de la multa mínima establecida para las infracciones graves.

d) La comisión, en el plazo de un año, de dos o más infracciones leves.

4. Se consideran infracciones leves:

a) La negativa a facilitar y comunicar fehacientemente y en el plazo concedido al efecto, los datos requeridos por la Administración, cuando resulten exigibles conforme a lo previsto por la normativa reguladora de los servicios postales.

b) El trato desconsiderado con los usuarios, de acuerdo con la normativa sobre derechos de los consumidores y usuarios.

c) Cualquier otra infracción de la normativa de ordenación de los servicios postales que suponga un incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa vigente para los prestadores y usuarios de tales servicios, salvo que deba ser considerada como muy grave o grave de conformidad con lo establecido en los números 2 y 3 de este artículo.

d) El uso no autorizado o fraudulento de los sistemas de franqueo y sus obligaciones, que causen al Organismo público Correos y Telégrafos un perjuicio económico igual o inferior al importe de la multa máxima establecida para las infracciones leves.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar las infracciones a los sistemas de franqueo, que también forman parte de las normas de ordenación de los servicios, al uso indebido de la autoprestación de servicios e introducir algunas mejoras técnicas.

ENMIENDA NÚM. 331 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42, apartado 5**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por el siguiente texto:

«5. La sanción firme por la infracción tipificada en el artículo 41.2 b), dará lugar, en todo caso, a la revocación de la licencia individual para la prestación del servicio por el infractor. Igualmente llevará aparejada la denegación posterior de licencia individual durante un período de tres años. En caso de que el infractor fuera una sociedad, la denegación es extensible a sus socios.»

JUSTIFICACIÓN

Endurecer la sanción por infracción de la reserva de servicios hecha a favor del proveedor del servicio universal.

ENMIENDA NÚM. 332 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por la siguiente redacción:

«La competencia para la imposición de sanciones corresponderá al Ministerio de Fomento si se trata de sanciones muy graves, y en los demás supuestos a los órganos administrativos que reglamentariamente se determine.

En todo caso corresponderá al Director General del Organismo público Correos y Telégrafos la competencia para imponer sanciones en las infracciones relativas al uso y los sistemas de franqueo.»

JUSTIFICACIÓN

Asignar las competencias sancionadoras de manera más adecuada técnicamente de lo que lo hace el proyecto de ley, especialmente en el segundo párrafo del artículo, y recoger la peculiaridad sobre las infracciones en materia de sistemas de franqueo.

ENMIENDA NÚM. 333
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Además de ser incorrecto el título de la misma, pues se refiere a la emisión y distribución de sellos cuando el contenido sólo aborda el tema de la emisión, el asunto que se trata no es necesario regularlo por ley, especialmente después de la enmienda presentada al artículo 19.2. c) que habilita al Gobierno para desarrollar reglamentariamente diversas cuestiones relacionadas con el sello, entre las que figura la fase de emisión.

ENMIENDA NÚM. 334
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Dentro de la propia filosofía del proyecto de ley, esta disposición es contradictoria con la razón de ser de la tasa creada. La tasa se crea para compensar al proveedor del servicio universal por una "carga financiera injusta" como bien dice el artículo 9.4 de la Directiva, pero si el proveedor del servicio universal también tiene que gravar sus servicios con la misma tasa y aportarla al fondo ¿En qué consiste el efecto compensador?

Obviamente puede argumentarse que si la tasa no se impone a todos los operadores, el operador público tendrá una ventaja, pero es que éste es precisamente el fin de la tasa, puesto que la tasa es un mecanismo de financiación del servicio universal alternativo a la reserva, y debe cumplir la misma finalidad que ésta: dar una ventaja relativa al operador público en compensación por el servicio universal.

La parte del coste del servicio universal que no quiere financiarse con reserva de servicios, tiene que

financiarse con la tasa, por lo que ésta es la carga que se les impone a los operadores privados por disponer de una mayor cuota de mercado postal liberalizado. En definitiva la tasa es una discriminación positiva a favor del operador público. Pero si ésta misma carga se le impone también al operador público, entonces todos los operadores estarán en igualdad de condiciones y habrá desaparecido el efecto discriminatorio que la tasa persigue. Al hacerlo así, el autor del proyecto de ley demuestra no haber entendido nada sobre los mecanismos de financiación que la Directiva Comunitaria permite para compensar al proveedor del servicio universal.

Además de lo expuesto, la disposición debe suprimirse por coherencia con las enmiendas presentadas.

ENMIENDA NÚM. 335
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir el siguiente texto:

«Disposición Adicional. Autoridad Nacional de Reglamentación Postal

Se encomienda a la Comisión Nacional del Mercado de las Telecomunicaciones garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Directiva 97/67/CE relativa a las Normas Comunes para el Desarrollo del Mercado Interior de los Servicios Postales de la Comunidad y la Mejora de la Calidad del Servicio, así como asegurar el cumplimiento de las normas de competencia en el Sector Postal derivadas de lo establecido en la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Directiva Comunitaria, pues el proyecto no lo hace.

ENMIENDA NÚM. 336
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir el siguiente texto:

«Disposición Adicional. Monopolio Estatal de Sellos y Efectos de Franqueo

Los sellos y demás efectos de franqueo tales como sobres, tarjetas o cartas sobre con sellos estampados, y cuantos artículos o productos sean definidos reglamentariamente como instrumentos de franqueo constituyen monopolio del Estado. A las infracciones en esta materia les será de aplicación la legislación de Contrabando y Defraudación.»

JUSTIFICACIÓN

Declarar legalmente el carácter de monopolio del Estado de los sistemas de franqueo, y establecer la legislación aplicable en caso de defraudación o falsificación.

ENMIENDA NÚM. 337 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir el siguiente texto:

«Disposición Adicional. Armonización de los términos de la Ley

Los conceptos postales de carácter técnico utilizados en la presente ley tienen el significado y contenido que para los mismos establece la Directiva Comunitaria 97/67/CE en su artículo 1.»

JUSTIFICACIÓN

La Directiva Comunitaria define 19 conceptos postales técnicos que es imprescindible tener en cuenta para una correcta comprensión e interpretación de la ley.

ENMIENDA NÚM. 338 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera, apartado 2**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir en este párrafo la siguiente expresión :

«... y en su caso de los que se liberalicen en el futuro conforme al artículo 18.2...»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda propuesta al artículo 18.2.

ENMIENDA NÚM. 339 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera, apartado 3, párrafo primero**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir en este párrafo la expresión «vinieran prestando servicios postales no reservados» por la expresión:

«...vinieran prestando servicios no reservados incluidos en el ámbito del servicio universal...»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas presentadas a los artículos 9 y 11.

ENMIENDA NÚM. 340 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera, apartado 3, párrafo cuarto**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir en este párrafo la siguiente expresión:

«... y para la de los servicios no incluidos en este último.»

JUSTIFICACIÓN

Los servicios ubicados fuera del ámbito del servicio postal universal deben regularse por la ley de Ordenación del Transporte, tal y como ya se planteó en la enmienda al artículo 4, apartado 2.

ENMIENDA NÚM. 341
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda, apartado 1**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir en este apartado la siguiente expresión:

«...y en su caso de los servicios obligatorios a que se refiere la disposición adicional segunda.»

JUSTIFICACIÓN

El contenido de la disposición adicional segunda no tiene nada que ver con servicios obligatorios, ni puede inferirse del contexto en que se incluye esta frase a qué tipo de servicios se pueda referir distintos de los del servicio universal que ya están contemplados en la propia disposición transitoria.

ENMIENDA NÚM. 342
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por la siguiente redacción:

«En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley, el Organismo público Correos y Telégrafos establecerá las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en materia de control, gestión, administración y distribución de sellos.»

JUSTIFICACIÓN

El operador público debe recuperar el control completo del sello en el menor plazo posible, máxime cuando Tabacalera ha sido completamente privatizada en el año 1998. El sello es una de la principales fuentes de ingresos del Correo Público, tanto por razones de pago de sus servicios como por razones filatélicas. Es un contrasentido económico y gerencial que el control de unos ingresos que suponen aproximadamente el 20% del total de la facturación de Correos y Telégrafos por servicios postales permanezca durante cuatro años más en manos de una empresa totalmente privatizada, tal y como propone el proyecto.

ENMIENDA NÚM. 343
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Tercera**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir por el siguiente texto:

«Tercera. Habilitación al Gobierno

1. Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

2. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Ministro de Fomento elevará al Consejo de Ministros, para su aprobación mediante Real Decreto, el Reglamento de prestación de servicios postales.

El Gobierno deberá aprobar las disposiciones reglamentarias a las que se refiere el artículo 15 en el plazo que permita su entrada en vigor antes del 21 de enero de 1999.»

JUSTIFICACIÓN

Transcribir más correctamente las obligaciones de los artículos 16.6 y 22 de la Directiva.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda	
Todo el texto del Proyecto	Sr. Román Clemente (GPMX)	1	
Exposición de Motivos	GP Popular	125	
	GP Popular	126	
	GP Popular	127	
	GP Popular	128	
	GP Popular	129	
	GP Popular	130	
	GP Socialista	258	
	GP Socialista	259	
	GP Socialista	260	
	GP Socialista	261	
	GP Socialista	262	
	GP Socialista	263	
	1	Sr. Román Clemente (GPMX)	2
		GP Popular	131
GP Socialista		264	
GP Socialista		265	
GP Socialista		266	
GP Socialista		267	
2		Sr. Román Clemente (GPMX)	3
	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	81	
	GP Senadores N. Vascos	110	
	GP Popular	132	
	GP Socialista	268	
	GP Socialista	269	
	3	Sr. Román Clemente (GPMX)	4
GP Popular		133	
GP Socialista		270	
4	GP Popular	134	
	GP Popular	135	
	GP Socialista	271	
	GP Socialista	272	
5	GP Popular	136	
	GP Popular	137	
	GP Popular	138	
	GP Socialista	273	
5 bis (nuevo)	GP Socialista	274	

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
6	Sr. Román Clemente (GPMX)	5
	GP Popular	139
	GP Socialista	275
7	Sr. Román Clemente (GPMX)	6
	GP Socialista	276
8	Sr. Román Clemente (GPMX)	7
	GP Socialista	277
8 bis (nuevo)	GP Socialista	278
9	Sr. Román Clemente (GPMX)	8
	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	82
	GP Popular	140
	GP Popular	141
	GP Socialista	279
	GP Socialista	280
	GP Socialista	281
10	Sr. Román Clemente (GPMX)	9
	Sr. Román Clemente (GPMX)	10
	Sr. Román Clemente (GPMX)	11
	Sr. Román Clemente (GPMX)	12
	Sr. Román Clemente (GPMX)	13
	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	83
	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	84
	GP Popular	142
	GP Popular	143
	GP Popular	144
	GP Popular	145
	GP Socialista	282
	GP Socialista	283
Capítulo II Bis (nuevo)	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	118
Rúbrica del Capítulo III	GP Socialista	284
11	GP Popular	146
	GP Socialista	285
	GP Socialista	286
12	Sr. Román Clemente (GPMX)	14

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	Sr. Román Clemente (GPMX)	15
	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	85
	GP Socialista	287
Rúbrica del artículo 13	GP Socialista	288
13	Sr. Román Clemente (GPMX)	16
	Sr. Román Clemente (GPMX)	17
	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	86
	GP Popular	147
	GP Popular	148
	GP Socialista	289
	GP Socialista	290
	GP Socialista	291
	GP Socialista	292
14	Sr. Román Clemente (GPMX)	18
	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	87
	GP Popular	149
	GP Popular	150
	GP Socialista	293
15	Sr. Román Clemente (GPMX)	19
	Sr. Román Clemente (GPMX)	20
	Sr. Román Clemente (GPMX)	21
	Sr. Román Clemente (GPMX)	22
	Sr. Román Clemente (GPMX)	23
	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	88
	GP Senadores N. Vascos	111
	GP Senadores N. Vascos	112
	GP Popular	151
	GP Popular	152
	GP Popular	153
	GP Popular	154
	GP Popular	155
	GP Popular	156
	GP Socialista	294

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	GP Socialista	295
	GP Socialista	296
	GP Socialista	297
16	Sr. Román Clemente (GPMX)	24
	Sr. Román Clemente (GPMX)	25
	Sr. Román Clemente (GPMX)	26
	Sr. Román Clemente (GPMX)	27
	Sr. Román Clemente (GPMX)	28
	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	89
	Senadores N. Vascos	113
	GP Popular	157
	GP Popular	158
	GP Popular	159
	GP Popular	160
	GP Popular	161
	GP Popular	162
	GP Popular	163
	GP Socialista	298
	GP Socialista	299
	GP Socialista	300
	GP Socialista	301
Rúbrica del artículo 17	GP Socialista	302
17	Sr. Román Clemente (GPMX)	29
	Sr. Román Clemente (GPMX)	30
	Sr. Román Clemente (GPMX)	31
	Sr. Román Clemente (GPMX)	32
	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	90
	Senadores N. Vascos	114
	GP Popular	164
	GP Socialista	303
	GP Socialista	304
	GP Socialista	305
	GP Socialista	306
17 bis (nuevo)	GP Socialista	307
Rúbrica del artículo 18	GP Popular	165
18	Sr. Román Clemente (GPMX)	33
	Sr. Román Clemente (GPMX)	34
	Sr. Román Clemente (GPMX)	35
	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	91

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	Senadores N. Vascos	115
	GP Popular	166
	GP Popular	167
	GP Popular	168
	GP Popular	169
	GP Socialista	308
	GP Socialista	309
	GP Socialista	310
19	Sr. Román Clemente (GPMX)	36
	Sr. Román Clemente (GPMX)	37
	Sr. Román Clemente (GPMX)	38
	Sr. Román Clemente (GPMX)	39
	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	92
	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	93
	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	94
	GP Popular	170
	GP Popular	171
	GP Popular	172
	GP Popular	173
	GP Popular	174
	GP Popular	175
	GP Popular	176
	GP Popular	177
	GP Socialista	311
20	Sr. Román Clemente (GPMX)	40
	Sr. Román Clemente (GPMX)	41
	GP Popular	178
	GP Popular	179
	GP Popular	180
	GP Socialista	312
21	Sr. Román Clemente (GPMX)	42
	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	95
Capítulo III	GP Socialista	313
22	Sr. Román Clemente (GPMX)	43
	GP Popular	181
	GP Socialista	314
23	Sr. Román Clemente (GPMX)	44
	GP Popular	182
	GP Popular	183
	GP Popular	184

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	GP Popular	185
	GP Popular	186
	GP Popular	187
	GP Socialista	315
Rúbrica del Título IV	GP Socialista	316
24	Sr. Román Clemente (GPMX)	45
	Sr. Román Clemente (GPMX)	46
	Sr. Rios Pérez (GPMX)	119
	GP Popular	188
	GP Socialista	317
25	Sr. Román Clemente (GPMX)	47
	GP Popular	189
26	Sr. Román Clemente (GPMX)	48
	Sr. Román Clemente (GPMX)	49
	Sr. Román Clemente (GPMX)	50
	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	96
	GP Popular	190
	GP Popular	191
	GP Popular	192
	GP Popular	193
	GP Popular	194
	GP Socialista	318
27	GP Socialista	319
28	Sr. Román Clemente (GPMX)	51
	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	97
	GP Popular	195
	GP Popular	196
	GP Socialista	320
29	Sr. Román Clemente (GPMX)	52
	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	98
	GP Popular	197
	GP Popular	198
	GP Socialista	321
30	Senadores N. Vascos	116

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	120
	GP Popular	199
	GP Popular	200
	GP Popular	201
	GP Popular	202
	GP Popular	203
	GP Popular	204
	GP Popular	205
	GP Socialista	322
31	Sr. Román Clemente (GPMX)	53
	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	99
	GP Popular	206
	GP Popular	207
	GP Socialista	323
32	GP Popular	208
	GP Socialista	324
33	Sr. Román Clemente (GPMX)	54
	Sr. Román Clemente (GPMX)	55
	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	100
	GP Popular	209
	GP Popular	210
	GP Socialista	325
Título del artículo 34	GP Socialista	326
34	Sr. Román Clemente (GPMX)	56
	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	101
	GP Popular	211
	GP Popular	212
	GP Popular	213
	GP Socialista	326
	GP Socialista	327
35	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	121
	GP Popular	214
37	Sr. Román Clemente (GPMX)	57
	GP Popular	215
	GP Popular	216
38	Sr. Román Clemente (GPMX)	58
	Sr. Román Clemente (GPMX)	59

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	Sr. Román Clemente (GPMX)	60
	Sr. Román Clemente (GPMX)	61
	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	102
	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	122
	GP Popular	217
	GP Popular	218
	GP Popular	219
	GP Socialista	328
39	Sr. Román Clemente (GPMX)	62
	Sr. Román Clemente (GPMX)	63
	GP Popular	220
40	GP Popular	221
	GP Popular	222
	GP Socialista	329
41	Sr. Román Clemente (GPMX)	64
	Sr. Román Clemente (GPMX)	65
	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	103
	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	104
	GP Popular	223
	GP Popular	224
	GP Popular	225
	GP Popular	226
	GP Popular	227
	GP Socialista	330
42	Sr. Román Clemente (GPMX)	66
	Senadores N. Vascos	117
	GP Popular	228
	GP Popular	229
	GP Popular	230
	GP Socialista	331
43	GP Popular	231
44	Sr. Román Clemente (GPMX)	67
45	GP Popular	232
46	Sr. Román Clemente (GPMX)	68
	Sr. Román Clemente (GPMX)	69

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	GP Popular	233
	GP Popular	234
	GP Popular	235
47	GP Popular	236
	GP Socialista	332
DISPOSICIONES ADICIONALES		
Primera	Sr. Román Clemente (GPMX)	70
	Sr. Román Clemente (GPMX)	71
Segunda	GP Socialista	333
Cuarta	Sr. Román Clemente (GPMX)	72
	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	105
	GP Popular	237
	GP Popular	238
	GP Socialista	334
Nueva	Sr. Román Clemente (GPMX)	73
	Sr. Román Clemente (GPMX)	74
	Sr. Román Clemente (GPMX)	75
	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	123
	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	124
	GP Popular	239
	GP Socialista	335
	GP Socialista	336
	GP Socialista	337
DISPOSICIONES TRANSITORIAS		
Primera	Sr. Román Clemente (GPMX)	76
	Sr. Román Clemente (GPMX)	77
	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	106
	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	107
	GP Convergència i Unió	109
	GP Popular	240
	GP Popular	241
	GP Popular	242
	GP Popular	243
	GP Popular	244
	GP Popular	245
	GP Popular	246
	GP Socialista	338

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	GP Socialista	339
	GP Socialista	340
Segunda	GP Popular	247
	GP Popular	248
	GP Popular	249
	GP Socialista	341
Tercera	GP Popular	250
	GP Socialista	342
Cuarta	GP Popular	251
Quinta	GP Popular	252
Sexta	GP Popular	253
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	GP Popular	254
DISPOSICIONES FINALES		
Primera	GP Popular	255
Segunda	Sr. Román Clemente (GPMX)	78
	Sr. Román Clemente (GPMX)	79
	Sr. Nieto Cicuéndez y Sra. Costa Serra (GPMX)	108
	GP Popular	256
Tercera	GP Popular	257
	GP Socialista	343
Nueva	Sr. Román Clemente (GPMX)	80